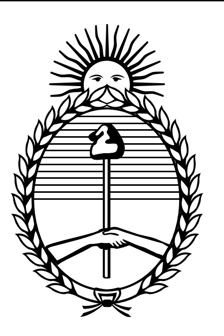
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 18 de julio de 2011

Año CXIX
Número 32.193

Precio $ 2,00

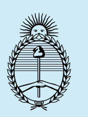


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1055/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Difusión Presidencial de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el expediente CUDAP N° 12130/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 1977 de fecha 10 de diciembre de 2009, N° 1818 de fecha 29 de noviembre de 2010, N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, N° 14 de fecha 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución S.G. N° 1 de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por el Decreto N° 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. N° 1/11 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se ratificó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Difusión Presidencial, asignándole el Nivel III, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1977/09 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Claudia Andrea PARATORE como Directora de Difusión Presidencial dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 1818/10, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, a partir del 22 de marzo de 2011 y hasta el 30 de abril inclusive.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 22 de marzo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 1977/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto N° 1818/10, de Da. Claudia Andrea PARATORE (D.N.I. N° 28.578.929), como Directora de Difusión Presidencial de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas

específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1066/2011

Dase por prorrogada una designación en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0023210/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1625 del 2 de noviembre de 2009 y 1812 del 24 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1625/09, prorrogado por el Decreto Nº 1812/10, se efectuó la designación transitoria del doctor Horacio Osvaldo GOETT, en un cargo Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Coordinador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1625/09, prorrogado por el Decreto Nº 1812/10, en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GOETT, Horacio Osvaldo	11.027.290	B - 0	Coordinador	04/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1065/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000870/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria de la Dra. Brenda Ludmila ESCOBAR RUDYJ en UN (1) cargo de Nivel C (Profesional de Auditoría), perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, al solo efecto de cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante financiado Nivel C (Profesional de Auditoría) perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Brenda Ludmila ESCOBAR RUDYJ (D.N.I. Nº 24.822.437) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Profesional de Auditoría) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1064/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0009918/2010, cuerpos I y II del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10 se prorrogó la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al mencionado Organismo, proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes exis-

tentes en la Planta de Personal Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD del citado Organismo ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10— y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 9918/2010

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BARBARÁ	Leonardo Germán	DNI	26.512.920	Dirección de Contabilidad	Asistente Técnico Administrativo	D	0
CALCAGNO	Ornela	DNI	34.593.237	Dirección de Infracciones	Asistente Técnico Administrativo	D	0
CANTET	Juan Sebastián	DNI	27.851.823	Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito	Profesional especializado	B	0
CARRANZA	Laura	DNI	25.190.311	Unidad de Auditoría Interna	Asistente Técnico Administrativo	D	0
DE NICOLA	Celina	DNI	30.958.873	Dirección de Informática	Profesional	C	0
DE RITO SOLER	Mailen Eva	DNI	33.108.615	Dirección de Contabilidad	Asistente Administrativo	D	0
DIETZ	María Fernanda	DNI	28.219.674	Dirección de Sistema de Licencias de Conducir	Profesional especializado	B	0
FIGUEROA	Fabián Ricardo	DNI	14.277.822	Dirección de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito	Profesional especializado	B	0
GIORNO	Máximo Lucio	DNI	27.827.503	Dirección de Sistema de Licencias de Conducir	Profesional especializado	B	0
GOMEZ	Roberto Cristóbal	DNI	14.105.287	Dirección de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito	Técnico especializado en Sistema	B	0
MARTIN	Marcelo Adolfo	DNI	20.499.483	Dirección de Sistema de Licencias de Conducir	Profesional especializado	B	0
MORENO	Claudio Martín Eduardo	DNI	29.695.835	Dirección de Informática	Asistente Técnico en Sistemas Informáticos	D	0
ROMERO	María Agustina	DNI	34.480.884	Dirección de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito	Auxiliar Administrativo	E	0
RUIZ	María Trinidad	DNI	24.795.945	Dirección de Capacitación y Campañas Viales	Profesional especializado	B	0
ROVEZZI	María Daniela	DNI	24.947.123	Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos	Profesional especializado	B	0
SILVESTRE	Mariana	DNI	32.892.067	Dirección de Recursos Humanos	Profesional	C	0
VERON	Verónica Andrea	DNI	29.675.731	Dirección de Recursos Humanos	Asistente Administrativo	D	0

PERSONAL MILITAR

Decreto 1054/2011

Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República del Paraguay.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 20 de abril de 2011 como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, al Comodoro D. Eduardo Abel SANCHEZ GANEAU (E.Air. 100.087 - D.N.I. N° 14.210.791).

Art. 2° — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS DIEZ (710) días.

Art. 3° — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1,
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1,
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1,
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1,
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 9 - 11 - 3 - 2 - 1 y
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 2011 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 5° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1063/2011

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2659/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se propicia la designación transitoria de la señora Elsa Mabel CABRAL (DNI Nº 12.424.248) en UN (1)

cargo Nivel C - Grado 0 dependiente de la COORDINACION DE LA ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación.

Que la mencionada agente revista en un cargo de Nivel E - Grado 6 del agrupamiento administrativo de la estructura del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en la Coordinación de la Asesoría Legal.

Que el aumento del cúmulo y complejidad de actividades en las áreas sustantivas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha derivado en una mayor demanda de asesoramiento en todas las instancias de tramitación de los expedientes que hacen necesario jerarquizar las funciones desarrolladas por la asistente administrativa.

Que consecuentemente deviene necesario proceder a la cobertura del cargo contemplado en el Presupuesto vigente.

Que el artículo 7º de la Ley citada en el VISTO establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente o no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debía ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998 aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, creando la DIRECCION EJECUTIVA, de la cual depende la Coordinación de la Asesoría Legal.

Que en tanto se sustancian los procesos de selección, corresponde disponer la designación transitoria con el objeto de posibilitar un mejor funcionamiento en las tareas que competen a la Coordinación de la Asesoría Legal dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que en tal sentido, los antecedentes de la señora Elsa Mabel CABRAL (D.N.I. Nº 12.424.248), obrantes en el Expediente citado en el VISTO permiten concluir que la agente encuadra dentro de las exigencias del perfil requerido para las tareas inherentes al área mencionada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COORDINACION DE LA ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Elsa Mabel CABRAL (D.N.I. Nº 12.424.248) en el cargo de Coordinadora Administrativa de la Coordinación de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 con carácter de excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCION 20 - ENTIDAD 117 - PROGRAMA 16 - ACTIVIDAD 2 - INCISO 1 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARTIDA PARCIAL 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 612/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7449/2011 y su agregado Nº 12615/2011, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
CANESSA, Javier Ignacio (1)	31.135.506	A-0	Asesor

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
IDIART, Carlos Osvaldo (2)	14.807.879	A-0	Asesor

Período de Contratación:
(1) A partir del 1º de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011
(2) A partir del 4 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 614/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0216419/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.— Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
SANCHEZ	Raúl Oscar	18.758.359	32.500.-	07/05/2010	06/10/2010

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 618/2011

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0240675/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que es menester reforzar el Presupuesto vigente de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION, a efectos de afrontar mayores gastos de funcionamiento.

Que asimismo resulta pertinente incrementar los créditos vigentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de atender gastos en personal y gastos inherentes al funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA.

Que, por otra parte, es necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de posibilitar la atención de gastos operativos y de personal, como así también para afrontar los compromisos asumidos en el marco del programa de “Desarrollo de Economías Regionales”.

Que asimismo es menester aumentar los créditos del Ministerio mencionado en el considerando precedente, financiados con préstamos externos, para atender acciones desarrolladas en el marco de los programas de “Servicios Agrícolas Provinciales” y de proyecto de “Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola”.

Que en lo que se refiere al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario reforzar su presupuesto vigente a efectos de atender gastos vinculados a las acciones derivadas del “Programa de Cambio Rural”.

Que asimismo, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA se efectúan compensaciones de crédito con el objeto de atender mayores gastos vinculados a tareas de capacitación de los agentes de ese Instituto.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a efectos de fortalecer la promoción turística argentina en el exterior.

Que es menester modificar por compensación el presupuesto vigente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de prever los créditos destinados a suscribir las acciones necesarias para mantener la participación en el capital accionario de la FABRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTIN” SOCIEDAD ANONIMA (FAdeA), en virtud del incremento de capital dispuesto por Asamblea de fecha 16 de mayo de 2011.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se contempla un incremento en sus créditos para atender actualizaciones en concepto de gastos de sistema educativo del Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de las cláusulas del Convenio Nº 421 de fecha 20 de mayo de 2009.

Que resulta necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE SALUD con el objeto de dar cobertura a la compra de la vacuna conjugada para neumococo, recientemente incorporada al Calendario Nacional de Inmunizaciones; afrontar erogaciones correspondientes a la atención médica de los pensionados no contributivos, a transferencias en el marco del Programa Salud Familiar y a la adquisición de insumos destinados a distintos programas desarrollados por la Jurisdicción, entre otros conceptos.

Que es menester reforzar el presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, a efectos de readecuar sus sistemas operativos.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que los incrementos señalados se financian mediante compensaciones de créditos entre distintas Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 613/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 9948/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Leonardo Andrés GALLEGO (DNI Nº 29.692.422) en un Nivel B, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor GALLEGO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor GALLEGO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Leonardo Andrés GALLEGO (DNI Nº 29.692.422), en una categoría Nivel B Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 442/2011

Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0008647/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa SUDAMFOS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido fosfórico con un contenido de hierro inferior a SETECIENTAS CINCUENTA PARTES POR MILLON (750 ppm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2809.20.11.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a través del Acta de Directorio Nº 1511 de fecha 21 de enero de 2010, determinó que el "…'Acido fosfórico con un contenido de hierro inferior a 750 ppm', de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el día 29 de enero de 2010 declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, UNA (1) factura de venta en el mercado interno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, información aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior, de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 10 de febrero de 2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por Presunto Dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido fosfórico con un contenido de hierro inferior a SETECIENTAS CINCUENTA PARTES POR MILLON (750 ppm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA expresando que "...sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Acido fosfórico con un contenido de hierro inferior a 750 ppm', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CIENTO QUINCE COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (115,79%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1620 de fecha 12 de abril de 2011, el Directorio de la mencionada Comisión, por unanimidad, concluyó que "…no existen pruebas suficientes que respalden las alegaciones de daño importante ni de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de 'Acido fosfórico con un contenido de hierro inferior a 750 ppm'. En atención a ello no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Nota CNCE/GI-GN Nº 307 de fecha 14 de abril de 2011, remitió los indicadores de daño.

Que dicha Comisión en los indicadores señaló que "El volumen de las importaciones de ácido fosfórico desde el origen objeto de solicitud (China) ha aumentado entre puntas del período analizado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional. En efecto, mientras que en el año 2007 las importaciones originarias de China se redujeron casi a la mitad, en el año 2008 se produjo un aumento significativo de estas importaciones y, si bien en los meses analizados de 2009 el volumen importado se redujo un 18% respecto del volumen importado en el mismo período del año anterior, el total importado en ese período casi triplica el volumen importado en 2006".

Que continúa diciendo la citada Comisión que "Tal como se observa, las importaciones de ácido fosfórico originarias de China aumentaron su participación en el consumo aparente entre puntas del período, pasando del 6% en 2006 al 26% en los primeros once meses de 2009 (con un piso del 3% en 2007), sin embargo, las importaciones originarias de Brasil, que también aumentaron su participación en el consumo aparente, lo hicieron de una manera más relevante: pasaron de una cuota del 6% en 2006 a una cuota del 42% en enero-noviembre de 2009. Inversamente, las importaciones del resto de los orígenes perdieron participación entre puntas del período, pasando de 18% en 2006 a 3% en los meses considerados de 2009 (con un techo de 43% en 2007)".

Que asimismo la mencionada Comisión referenció que "Sin perjuicio de la evolución de las importaciones originarias de China, no debe soslayarse que la peticionante SUDAMFOS —único productor nacional— ha sido la principal importadora de Acido Fosfórico desde todos los orígenes. Así, esta empresa realizó importaciones desde los Países Bajos y México en 2006 —por un total de casi 4 millones de kilogramos— y 2007 —año en que importó algo menos de 10 millones de kilogramos—. En 2008 comenzó a importar fuertemente desde Brasil (más de 5 millones de kilogramos) y, en menor medida, desde China (casi 1,4 millones de kilogramos), mientras continuó importando desde los Países Bajos (casi 2,3 millones de kilogramos), totalizando ese año importaciones por casi 9 millones de kilogramos de ácido fosfórico. En los primeros once meses de 2009 la peticionante mantuvo el alto nivel de importaciones desde Brasil (más de 4,8 millones de kilogramos) y redujo a casi un tercio sus importaciones desde China (algo menos de 0,5 millones de kilogramos); es decir, la firma SUDAMFOS ha tenido un comportamiento relevante en la evolución de las importaciones de Acido Fosfórico, importando cantidades muy significativas del producto en cuestión, tanto del origen objeto de solicitud como del resto de los orígenes".

Que posteriormente la Comisión manifestó que "En este contexto, al analizar la participación de la producción nacional en el consumo aparente, ésta partió de una cuota del 70% del mercado en el año 2006 (considerando tanto las ventas al mercado interno, como el autoconsumo). Al año siguiente —y en un período en el que las importaciones originarias de China disminuyeron fuertemente— esta participación se redujo al 45%, lo que se explica, fundamentalmente, por las importaciones realizadas por la propia peticionante desde México y Países Bajos, que pasaron de casi 4 millones de kilogramos a algo menos de 10 millones de kilogramos. En 2008 esta participación de la producción nacional continuó reduciéndose al 32% y en los primeros once meses de 2009 cae al 27%".

Que continuó referenciando la Comisión que "…se observa que la caída de la participación de la producción nacional en el consumo aparente sólo en el año 2008 coincide con el aumento de las importaciones originarias de China; la mayor pérdida de participación de la producción nacional se registró en 2007 —coincidente con la disminución de las importaciones objeto de solicitud y con el aumento de las importaciones desde México y Países Bajos por parte de la propia peticionante—, mientras que en los primeros once meses de 2009, si bien las importaciones originarias de China aumentaron levemente su cuota (en un contexto de retracción del consumo aparente), las originarias de Brasil lo hicieron en mucho mayor medida, siendo la propia peticionante la principal importadora desde Brasil en 2008 y meses analizados de 2009, explicando sus importaciones más del 75% del total importado desde dicho origen en los citados períodos".

Que además, la mencionada Comisión indicó que "Asimismo, se observa una caída en la producción nacional durante todo el período objeto de análisis. En el mismo sentido al mencionado en los párrafos precedentes si bien la caída en la producción se registra durante todo el período analizado, el aumento de las importaciones desde China se registró recién en 2008. Esta disminución de la producción ya en el año 2007 es producto del comportamiento de la propia empresa peticionante, que decidió disminuir su producción y aumentar fuertemente sus importaciones; esta conducta fue determinante para explicar los cambios observados en el mercado. Consecuentemente, el grado de utilización de la capacidad instalada nacional disminuyó durante el período analizado".

Que expresó la referida Comisión que "De acuerdo a lo que surge de las comparaciones de precios realizadas por esta Comisión, las importaciones de ácido fosfórico originarias de China —en particular, a partir de 2008—, ingresaron a precios que, nacionalizados, fueron inferiores a los precios de venta de la producción nacional. Sin embargo, los precios nacionalizados de las importaciones originarias de Brasil (principal origen no objeto de solicitud) fueron —con la sola excepción del año 2008— incluso inferiores a los del producto originario de China, registrando altos niveles de subvaloración respecto del producto nacional hacia el final del período analizado. Adicionalmente, las importaciones provenientes del resto de los orígenes no objeto de solicitud presentaron precios nacionalizados inferiores a los de China en 2007 y 2008, con niveles de subvaloración respecto del producto nacional mayores a los registrados para el producto chino".

Que asimismo dicha Comisión agregó que "También se observa que la industria nacional no pudo, a excepción del año 2008 —cuando registró una relación precio/costo muy por encima de la considerada razonable para la Comisión—, alcanzar niveles de rentabilidad razonables, registrando, incluso rentabilidades negativas (en 2006 y el período analizado de 2009). Sin embargo, y de acuerdo a las comparaciones de precios realizadas, dado que se han registrado importaciones de mayor volumen y de menor precio que las originarias de China, no pueden atribuirse a estas últimas los bajos niveles de rentabilidad registrados por la peticionante".

Que continuó agregando la referida Comisión que "De todo lo expuesto se observa que, si bien existió un fuerte aumento de las importaciones objeto de solicitud en 2008 con subvaloración de precios respecto del producto nacional y con un incremento relativo en el mercado, no se puede atribuir que la pérdida de participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente haya sido causada por las mismas. Existen fuertes indicios de que la disminución de la producción y la consecuente caída en el grado de utilización de la capacidad de producción de la peticionante pudieron ser consecuencia de un cambio de estrategia de la empresa peticionante, la cual aumentó fuertemente sus importaciones desde distintos orígenes, inclusive desde el origen objeto de solicitud, con lo cual el daño observado a la rama de producción nacional pudo haber sido causado por la misma empresa, máxime teniendo en cuenta que —a excepción del año 2008— los precios nacionalizados de las importaciones desde los distintos orígenes no objeto de solicitud fueron inferiores a los correspondientes a las importaciones originarias de China".

Que la Comisión anteriormente citada concluyó que "En atención a lo explicado, la Comisión considera que no existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de ácido fosfórico por causa de las importaciones originarias de China".

Que en ese contexto, la Comisión referenciada agregó que "En función de lo expuesto, los Señores Directores se expedirán acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping".

Que la mencionada Comisión continuó manifestando que "A fin de expedirse sobre la amenaza de daño, esta Comisión analizó la información presentada por la peticionante de la cual, con respecto a los apartados ii) y iv) del Art. 3.7 del Acuerdo previamente citado (referidos a capacidad y existencias), si bien se podría suponer la existencia de una capacidad libremente disponible y existencias del producto objeto de solicitud, no se cuenta con información apoyada por pruebas pertinentes ni de la magnitud y certeza de la existencia de una capacidad libremente disponible del exportador, ni del volumen de existencias que podrían estar en poder de los importadores o exportadores".

Que expresó la referida Comisión que "Respecto al punto i), si bien en el período analizado existió un incremento sustancial de importaciones, cabe recordar que en los últimos once meses del período analizado, se registró una disminución de las importaciones originarias de China. Por lo demás, no debe soslayarse que el incremento observado en 2008 se explica, en buena medida, por las importaciones realizadas por la propia solicitante. Asimismo, y tal como fuera explicitado en los párrafos precedentes, en los últimos meses analizados las importaciones originarias de Brasil fueron no sólo considerablemente mayores a las originarias de China, sino que sus precios nacionalizados fueron significativamente menores a los precios de las importaciones originarias de China —siendo el productor nacional el mayor importador desde Brasil—. En este sentido, no existen razones convincentes

para concluir que se pueda producir en un futuro inminente un incremento sustancial de las importaciones".

Que asimismo la Comisión citada indicó que "En cuanto al ítem ii) del citado artículo, si bien es probable que exista en China una alta capacidad productiva y exportadora de estos productos, no existe en el expediente evidencia clara de que puedan aumentar en el futuro inminente las importaciones desde este origen en las cantidades que sean capaces de afectar gravemente a la industria nacional".

Que la referida Comisión señaló que "Con relación al ítem iii) del referido artículo 3.7, el análisis fue realizado en oportunidad de analizar la existencia de daño, cuando se evaluó el impacto del precio de las importaciones del origen investigado sobre la rama de producción nacional. Allí se concluyó que si bien los precios observados de las importaciones fueron menores a los de la industria nacional, se habían detectado importaciones de otros orígenes que presentaron precios nacionalizados menores a los de China y con volúmenes importados mayores, por lo que no puede atribuirse a los precios de las importaciones originarias de China el efecto de contener los precios nacionales. Por lo demás, y considerando que hacia el final del período analizado los precios nacionalizados de las importaciones de Brasil resultaron menores a los de China y su volumen mayor, no resulta probable que esta situación sea diferente en el futuro inminente para derivar en un aumento de la demanda de nuevas importaciones".

Que la mencionada Comisión indicó que "Por último, vinculado con el ítem iv) del mencionado artículo, en esta etapa del procedimiento no se cuenta con información de existencias de los importadores ni de los exportadores".

Que continuó agregando la referida Comisión que "En consecuencia, la Comisión concluye que no existen pruebas suficientes que respalden las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de ácido fosfórico".

Que finalmente la Comisión citada expresó que "En atención a ello no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de 'Acido fosfórico con un contenido de hierro inferior a 750 ppm.', originarias de la República Popular China".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Acta de Directorio Nº 1620, elevó su recomendación acerca de la improcedencia de la apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 10 del Decreto Nº 1393/08.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase improcedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido fosfórico con un contenido de hierro inferior a SETECIENTOS CINCUENTA PARTES POR MILLON (750 ppm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2809.20.11.

Art. 2º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 441/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República de Corea, Malasia, Reino de Tailandia y República Socialista de Vietnam.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0351771/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura de aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o una unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarios de la REPUBLICA DE COREA, MALASIA, REINO DE TAILANDIA y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.83.00 y 8418.69.40.

Que mediante la Resolución Nº 16 de fecha 12 de febrero de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA DE COREA, MALASIA, REINO DE TAILANDIA y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó, con fecha 16 de julio de 2010, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el Expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura de aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o una unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor' originarios de la REPUBLICA DE COREA, FEDERACION DE MALASIA, REINO DE TAILANDIA Y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, en función a las relaciones detalladas en el punto VI del presente informe".

Que por el Acta de Directorio Nº 1646 de fecha 13 de junio de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, concluyó preliminarmente que "...las importaciones de 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor' originarias de Malasia, Corea, Vietnam y Tailandia, no causan daño importante, ni constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional".

Que continuó señalando que "Dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño importante causado por las importaciones de 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor' originarias de Malasia, Corea, Vietnam y Tailandia, no corresponde que esta Comisión se expida respecto de la relación de causalidad, en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos a tal fin por la legislación vigente".

Que asimismo indicó que "Dados los antecedentes señalados, y que de las importaciones de equipos de aire acondicionado sólo las originarias de China se encuentran alcanzadas por medidas antidumping, sería relevante monitorear a futuro el comportamiento de este mercado, habida cuenta que en los últimos seis años se ha observado que importaciones con dumping de cinco orígenes diferentes mostraron incrementos en distintos períodos".

Que mediante la Nota CNCE/GN Nº 549 de fecha 14 de junio de 2011, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "Las importaciones de equipos de aire acondicionado split originarias de los orígenes investigados, disminuyeron en todo el período investigado, tanto en términos absolutos como con relación al consumo aparente y a la producción nacional. Así, en términos absolutos, las importaciones investigadas pasaron de poco más de 265 mil unidades en 2007 a algo más de 4 mil unidades en 2009".

Que continuó señalando que "La participación de las ventas de las importaciones investigadas en el consumo aparente se redujo de casi un cuarto del mercado en 2007 (23%) y a un 0,7% en 2009. Asimismo, estas importaciones pasaron de representar el 30% de la producción nacional en el año 2007 al 1% en 2009".

Que en este sentido remarcó que "Paralelamente, las importaciones desde los orígenes no investigados —que tuvieron una participación marginal en el mercado, con una cuota máxima de 6% en 2008— luego de aumentar en términos absolutos en 2008, se redujeron durante en 2009 (84%)".

Que con relación al párrafo anterior continuó señalando que "En lo que hace al mercado de equipos de aires acondicionados tipo split, éste se expandió un 21% en 2008 para caer fuertemente en 2009 (un 62%). Este comportamiento no fue acompañado por las importaciones de los orígenes objeto de investigación que se redujeron durante todo el período, pero sí por las importaciones no investigadas y por las ventas nacionales, con la particularidad de CIUP estas últimas —las ventas nacionales—, a pesar de haber caído en 2009, absorbieron la casi totalidad del mercado en ese período".

Que además dijo que "En lo relativo a los precios, los nacionalizados de las importaciones de equipos de aire acondicionado split procedentes de los orígenes investigados, registraron en términos generales, subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional. En ese contexto de precios subvaluados, al analizar los del producto similar nacional, se observó que la relación precio/costo tuvo un comportamiento oscilante y con tendencia a la baja hacia el final del período. Así, mostró valores medios por encima de la unidad pero con rentabilidades por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión".

Que asimismo mencionó que "No obstante el comportamiento señalado, no se advierte que la baja rentabilidad del producto nacional pueda ser imputable a las importaciones investigadas en tanto éstas cayeron de manera importante en 2008 y fueron casi inexistentes en —2009 año en que se observa la menor rentabilidad de la industria".

Que prosiguió señalando que "En cuanto a la industria nacional, hasta el año 2008, se observó una tendencia positiva en varios de sus indicadores de volumen, con aumentos en la producción, ventas y en el grado de utilización de su capacidad instalada, tendencia que se revirtió en 2009, cuando dichos indicadores cayeron".

Que con relación a lo expuesto precedentemente, continuó diciendo que "En ese contexto, es importante observar que el comportamiento mostrado por la industria nacional en 2009, se produjo en un escenario de una abrupta retracción del consumo nacional aparente (y donde, a pesar de la caída en sus indicadores de volumen, las ventas nacionales aumentaron su cuota de mercado al 97%)".

Que además señaló que "Esta retracción del consumo aparente, sumada a la ampliación de la capacidad instalada de las empresas nacionales —lo que pudo acrecentar la competencia interna— podría explicar la observada pérdida de rentabilidad de la rama de producción nacional".

Que continuó su argumentación expresando que "En atención a lo expuesto, y de acuerdo a la información recabada en esta etapa de la investigación, puede señalarse, considerando que durante el período analizado las importaciones de aires acondicionados tipo split originarias de Corea, Malasia, Tailandia y Vietnam han disminuido significativamente tanto en términos absolutos como relativos (al consumo aparente y a la producción nacional), que la rama de producción nacional abasteció a una porción importante del mercado interno, la caída en los indicadores de volumen de la industria nacional en 2009 es explicada por la caída del consumo y que la baja rentabilidad de la industria no resulta atribuible a las importaciones investigadas, esta Comisión concluye que no existen pruebas suficientes de daño causado a la rama de producción nacional por las importaciones de equipos de aire acondicionado split originarias de Corea, Malasia, Tailandia y Vietnam, en los términos del Acuerdo Antidumping".

Que respecto a la existencia de una amenaza de daño indicó que "Durante el período investigado se evidencia una caída de las importaciones de equipos de aire acondicionado split de los orígenes investigados,

sin que pueda inferirse que en futuro pueda existir un probable aumento sustancial de las mismas”.

Que asimismo mencionó que “Por su lado, se destaca a partir del 01/12/2009 entró en vigencia la Ley 26.539 (publicada en el B.O. del 23/11/2009) por la que se modificó la Ley de Impuestos Internos. Por esta Ley se establecen beneficios impositivos para los productos electrónicos fabricados en Tierra del Fuego –entre los que se encuentran alcanzados los equipos de aire acondicionado de hasta 6.000 frigorías—. Dado lo expuesto, y teniendo en consideración este trato impositivo preferencial hacia los productos fabricados en Tierra del Fuego, la entrada en vigencia de esta Ley estaría explicando la caída de importaciones registrada a partir de entonces. En atención a ello, no resulta probable un incremento sustancial de las importaciones investigadas en la próxima temporada, y a los precios relativos vigentes”.

Que además señaló que “En cuanto a la capacidad libremente disponible del exportador y de los niveles de existencias del producto analizado, no existen evidencias o pruebas de que pueda producirse en el corto plazo un aumento sustancial de las exportaciones investigadas dirigidas al mercado nacional”.

Que prosiguió señalando que “Finalmente, no existirían evidencias en cuanto a que las importaciones de los orígenes investigados puedan en forma inminente hacer bajar o contener una subida de los precios domésticos en tanto que los volúmenes importados desde los mismos han venido cayendo y perdiendo participación en el consumo aparente”.

Que en atención a lo concluido por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca del cierre de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO sin la aplicación de derechos antidumping y al monitoreo de las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, evaluando las circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura de aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o una unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.83.00 y 8418.69.40, originarias de la REPUBLICA DE COREA, MALASIA, REINO DE TAILANDIA y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, sin la aplicación de derechos antidumping.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación efectuará el monitoreo de las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA DE COREA, MALASIA, REINO DE TAILANDIA y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, a fin de analizar la evolución de las mismas.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 440/2011

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0307925/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al “Régimen de Importación de Líneas Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que el bien mencionado en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, está destinado a integrar una línea para el mecanizado de llantas de aleación de aluminio para la industria automotriz, que será instalada en la planta ubicada en la Calle Nº 106 entre 4 y 2 del Parque Industrial Sur, Localidad de San Luis, Provincia de SAN LUIS.

Que la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido un Sistema de Gestión de Calidad conforme con la Norma ISO/TS 16949:2002 emitido por TÜV Rheinland Cert GMBH.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —RECTORADO—, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto conforme a lo prescripto por el Artículo 6º, inciso e) de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción importada encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353/04 y 18/07 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no ha ingresado al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el “Régimen de Importación de Líneas Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una línea para el mecanizado de llantas de aleación de aluminio para la industria automotriz, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.y C. Nº 440

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INTEGRACION DE UNA LINEA PARA EL MECANIZADO DE LLANTAS DE ALEACION DE ALUMINIO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8458.91	Torno vertical, de control numérico, de CUATRO (4) ejes, con central para accionamientos hidráulicos; centrales de alta presión para lubricación y refrigeración; dispositivo neumático para remoción de viruta y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
8466.20	Portapiezas para torno.	CUATRO (4)
8421.29	Aparato de filtrar líquido refrigerante, con recipiente colector y bombas centrífugas para recirculación e impulsión del refrigerante a las máquinas herramienta.	UNA (1)
8428.90	Aparato de posicionar ruedas, mediante la captura de la imagen de una marca de referencia que poseen, constituido por dispositivo manipulador, cámara de televisión y artefacto de iluminación.	UNA (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8457.10	Centro de mecanizado, de control numérico, con desplazamiento de SETECIENTOS MILIMETROS (700 mm), SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm) y SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm) en los ejes X, Y y Z respectivamente; centrales para accionamientos hidráulicos y de lubricación y refrigeración por alta presión, extractor de viruta y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
8428.33	Transportadores-extractores de viruta, de acción continua, de banda metálica, con motorreductor de accionamiento y colector, bomba de impulsión y filtro de recuperación, de líquido refrigerante.	TRES (3)
8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados, con motorreductor de accionamiento.	DOS (2)
8428.90	Transportadores de rodillos no motorizados.	UNA (1)
8428.90	Robot manipulador, con control de movimiento en SEIS (6) ejes, base de soporte y dispositivos de accionamiento neumáticos e hidráulicos.	UNA (1)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)
8462.41	Prensa hidráulica de punzonar, de control numérico y capacidad igual a SEIS TONELADAS (6 t), con dispositivo automático de centrado y unidad generadora de presión hidráulica, de los tipos utilizados para la remoción del centro de las ruedas de vehículos automóviles.	UNA (1)
9031.80	Aparato para medida de parámetros dimensionales de ruedas de vehículos automóviles.	UNA (1)
9031.10	Aparatos de equilibrar (balancear) ruedas de vehículos automóviles.	DOS (2)
8426.20	Grúa de torre, de QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg) de capacidad de carga, constituida por: pluma rotativa por la que se desplaza, montado sobre un carro (“trolley”), un torno accionado por motorreductor eléctrico, y estructura de soporte.	UNO (1)
7308.90	Construcción metálica con puerta de acceso, constituida por estructura tubular y rejillas de hierro, de los tipos utilizados como cerco para delimitar el área de trabajo de máquinas herramienta.	UNA (1)

El valor FOB de los bienes mencionados asciende a EUROS DOSCIENTOS VEINTE MIL (€ 220.000.-).

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 181/2011

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse proyectos de capacitación.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0190833/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se estableció que a partir del día 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas como se indica en el Artículo 2º del citado decreto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que por lo expuesto precedentemente, el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, fijado para la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Ejercicio 2011.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2011.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la resolución mencionada precedentemente se han analizado y evaluado un total de TRESCIENTOS SEIS (306) Proyectos de Capacitación presentados por DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas, cerradas y/o a distancia conforme la tipificación efectuada en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con CATORCE (14) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Resolución Nº 157 de fecha 8 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.008.410,66).

Que en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 23.991.589,34) correspondiente al Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal, implementado mediante la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO UNO ($ 6.180.101) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con CATORCE (14) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO UNO ($ 6.180.101), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0339/2011	S01:0143500/2011	ABAC S.R.L.	2	32.425,00	31/03/2011	03/06/2011
0634/2011	S01:0176207/2011	ABERTURAS HERFASA S.A.	2	14.560,00	14/04/2011	02/06/2011
1027/2011	S01:0211276/2011	ACERIAS SAUCE VIEJO S.A.	2	27.240,00	06/05/2011	22/06/2011
1362/2011	S01:0143780/2011	ACRITER S.A.	2	15.700,00	31/05/2011	16/06/2011
0882/2011	S01:0183857/2011	AERO TRANSPORT ENGINNEERING CONSULTING S.A.	2	5.210,00	27/04/2011	09/06/2011
0404/2011	S01:0192324/2011	AEROTERRA S.A.	2	32.616,00	31/03/2011	09/06/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
0780/2011	S01:0188247/2011	AIR MAKERS S.R.L.	2	11.530,00	19/04/2011	27/05/2011
0832/2011	S01:0183771/2011	ALEXANDRA S.R.L.	2	21.070,00	04/05/2011	03/06/2011
0675/2011	S01:0175853/2011	ALFONSO E SABBATINI HIJO S.R.L.	2	6.200,00	19/04/2011	10/06/2011
1222/2011	SO1:0175853/2011	ALFONSO SABBATINI E HIJO S.R.L.	2	15.840,00	24/05/2011	23/06/201
0207/2011	S01:0147726/2011	ALLOYS S.R.L.	2	22.220,00	30/03/2011	10/06/2011
0214/2011	S01:0199653/2011	AMERICAN DENTAL SYSTEM S.A.	2	11.160,00	26/03/2011	22/06/2011
0531/2011	S01:0145599/2011	ANDARIEGA S.R.L.	2	59.400,00	06/04/2011	17/06/2011
0186/2011	S01:0155593/2011	ANICETO GOMEZ S.A.	1	9.400,00	30/03/2011	09/06/2011
1407/2011	S01:0155593/2011	ANICETO GOMEZ S.A.	1	33.166,00	29/05/2011	09/06/2011
0666/2011	S01:0216203/2011	ARBROS S.A.	2	18.000,00	02/05/2011	13/06/2011
0911/2011	S01:0216203/2011	ARBROS S.A.	2	10.660,00	29/04/2011	13/06/2011
1019/2011	S01:0199538/2011	ARGENTINA TEXTIL SUPPLY S.R.L.	2	9.060,00	10/05/2011	16/06/2011
0801/2011	S01:0211325/2011	ARGENVANS TRANSPORTES INTERNACIONALES S.A.	2	16.180,00	04/05/2011	09/06/2011
1195/2011	S01:0145332/2011	ARIZMENDI COMPUTOS S.A.	2	12.570,00	17/05/2011	21/06/2011
1370/2011	S01:0145455/2011	ARIZMENDI SOLUCIONES INTEGRALES - ASI S.A.	2	2.850,00	27/05/2011	21/06/2011
1033/2011	S01:0191336/2011	ARTES GRAFICAS S.A.I.C.A. e I.	2	19.180,00	06/05/2011	15/06/2011
0459/2011	S01:0168824/2011	ARTWARE S.R.L.	2	27.623,00	11/04/2011	10/06/2011
0211/2011	S01:0176043/2011	ASAP COMERCIO EXTERIOR S.A.	2	27.000,00	30/03/2011	14/06/2011
1077/2011	S01:0146177/2011	ATUEN-DOS S.R.L.	2	5.048,00	19/05/2011	01/06/2011
0741/2011	S01:0195099/2011	AUTEX S.A.	2	4.600,00	28/04/2011	09/06/2011
0261/2011	S01:0165325/2011	AXXON CONSULTING S.A.	2	68.068,00	05/04/2011	01/06/2011
0044/2011	S01:0156075/2011	BAIRES FULL TRADING S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	07/06/2011
1056/2011	S01:0187072/2011	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1	130.400,00	18/05/2011	17/06/2011
1043/2011	S01:0212108/2011	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1	130.600,00	18/05/2011	16/06/2011
0380/2011	S01:0159823/2011	BAYRESPLASTIC S.R.L.	2	24.810,00	05/04/2011	15/06/2011
0792/2011	S01:0159823/2011	BAYRESPLASTIC S.R.L.	2	2.190,00	28/04/2011	15/06/2011
0957/2011	S01:0193747/2011	BCONS ARGENTINA S.A.	2	9.000,00	04/05/2011	10/06/2011
0865/2011	S01:0199697/2011	BERCA HOTELERA S.A.	2	6.800,00	26/04/2011	22/06/2011
0210/2011	S01:0142027/2011	BF ARGENTINA S.A.	2	101.084,00	30/03/2011	01/06/201
0774/2011	S01:0142027/2011	BF ARGENTINA S.A.	2	42.430,00	25/04/2011	01/06/2011
0872/2011	S01:0142027/2011	BF ARGENTINA S.A.	2	27.609,00	04/05/2011	01/06/2011
0864/2011	S01:0220924/2011	BIZIT GLOBAL S.A.	2	8.760,00	12/05/2011	17/06/2011
0172/201	S01:0156235/2011	BOLSAFILM S.A.	2	21.700,00	25/03/2011	16/06/2011
1124/2011	S01:0219505/2011	BRANDERTHAL S.A.	2	8.677,00	11/05/2011	21/06/2011
1245/2011	S01:0235978/2011	BREHM HERMANOS S.R.L.	2	31.000,00	24/05/2011	22/06/2011
0567/2011	S01:0183669/2011	BSF S.A.	2	5.900,00	25/04/2011	16/06/2011
1131/2011	S01:0229931/2011	BUFALO S.A.	2	13.800,00	16/05/2011	22/06/2011
1078/2011	S01:0221058/2011	CACSA S.A.	2	19.872,00	16/05/2011	21/06/2011
0925/2011	S01:0166077/2011	CARI S.R.L.	2	30.400,00	02/05/2011	10/06/2011
1091/2011	S01:0216563/2011	CAS S.R.L.	2	13.800,00	11/05/2011	22/06/2011
0120/2011	S01:0199418/2011	CASEROS INOXIDABLES S.A.	9	11.100,00	25/03/2011	13/06/2011
0923/2011	S01:0136259/2011	CASTELL S.A.	2	12.150,00	04/05/2011	16/06/2011
1486/2011	S01:0136259/2011	CASTELL S.A.	2	15.920,00	09/06/2011	16/06/2011
0941/2011	S01:0203407/2011	CENTRO DE CAPACITACION Y EMPRESA S.A.	2	3.400,00	04/05/2011	01/06/2011
1023/2011	S01:0193769/2011	CENTRO MEDICO VILELLA S.A.	2	114.927,00	05/05/2011	09/06/2011
0286/2011	S01:0151518/2011	CERAMICA CTIBOR S.A.	2	11.100,00	30/03/2011	23/06/2011
0340/2011	S01:0151518/2011	CERAMICA CTIBOR S.A.	2	11.500,00	31/03/2011	22/06/2011
1003/2011	S01:0151518/2011	CERAMICA CTIBOR S.A.	2	18.100,00	18/05/2011	22/06/2011
0628/2011	S01:0187864/2011	CHARMING LODGE S.A.	2	3.900,00	13/04/2011	07/06/2011
0025/2011	S01:0170371/2011	CIMATECH S.R.L.	2	7.120,00	30/03/2011	22/06/2011
0136/2011	S01:0136159/2011	CLEMENT Y ASOCIADOS S.R.L.	2	42.535,00	30/03/2011	16/06/2011
0929/2011	S01:0136159/2011	CLEMENT Y ASOCIADOS S.R.L.	2	10.910,00	02/05/2011	16/06/2011
0475/2011	S01:0158573/2011	CMT ARGENTINA S.A.	2	31.470,00	06/04/2011	10/06/2011
0845/2011	S01:0186578/2011	COMERCIAL EUSEBIA S.A.	2	8.000,00	26/04/2011	06/06/2011
0701/2011	S01:0173641/2011	COMUNITEL S.A.	2	28.271,00	19/04/2011	09/06/2011
0256/2011	S01:0142713/2011	CONEXIA S.A.	2	5.850,00	30/03/2011	13/06/2011
0727/2011	S01:0142713/2011	CONEXIA S.A.	2	68.062,00	25/04/2011	14/06/2011
0232/2011	S01:0181325/2011	CONSTRUCTORA TERMOMECANICA S.R.L.	2	11.100,00	26/03/2011	09/06/2011
1004/2011	S01:0129095/2011	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	2	28.780,00	09/05/2011	10/06/2011
1044/2011	S01:0156280/2011	CONSULTORA MARCO S.A.	2	8.400,00	11/05/2011	10/06/2011
0702/2011	S01:0175911/2011	CONTROL PARA LA INDUSTRIA S.A.	2	11.500,00	19/04/2011	01/06/2011
0498/2011	S01:0157273/2011	CORK SUPPLY ARGENTINA S.A.	2	7.777,00	06/04/2011	16/06/2011
0499/2011	S01:0157273/2011	CORK SUPPLY ARGENTINA S.A	2	9.200,00	07/04/2011	16/06/2011
906/9011	S01:0151528/2011	CROMA 4 S.A.	2	11.100,00	26/03/2011	02/06/2011
3969/9011	S01:0142559/2011	CROSSHIPPING S.R.L.	2	6.100,00	30/03/2011	15/06/2011
0445/9011	S01:0142559/2011	CROSSHIPPING S.R.L.	2	20.300,00	06/04/2011	15/06/2011
0415/2011	S01:0151488/2011	CUARTA COORDENADA S.R.L.	2	29.960,00	06/04/2011	01/06/2011
0048/2011	S01:0143879/2011	T.D.P. LABORATORIOS S.R.L.	2	7.184,00	23/03/2011	13/05/2011
0777/2011	S01:0143879/2011	T.D.P. LABORATORIOS S.R.L.	2	15.713,00	04/05/2011	01/06/2011
0595/2011	S01:0173686/2011	D.V.S. S.R.L.	2	7.248,00	12/04/2011	10/06/2011
0282/2011	S01:0142566/2011	DAMIAN PEDRO BOBECK	2	4.896,00	30/03/2011	07/06/2011
1132/2011	S01:0212031/2011	DANAK S.R.L.	2	19.975,00	16/05/2011	10/06/2011
0217/2011	S01:0162993/2011	DAPLIN S.R.L.	2	17.738,00	31/03/2011	09/06/2011
0800/2011	S01:0188197/2011	DARIO F. ARIAS S.A.	2	30.000,00	26/04/2011	15/06/2011
1170/2011	S01:0148035/2011	DECUISAMA S.R.L.	2	11.685,00	17/05/2011	15/06/2011
0546/2011	S01:0168310/2011	DELTA DOCK S.A.	2	17.500,00	07/04/2011	07/06/2011
0782/2011	S01:0178150/2011	DEPOR JEAN S.A.	2	30.471,00	04/05/2011	02/06/2011
0018/2011	S01:0154837/2011	DIALER SEGURIDAD ELECTRONICA S.R.L.	2	30.000,00	30/03/2011	15/06/2011
0394/2011	S01:0156243/2011	DIEGO ADRIAN PANIZZA	2	9.836,00	07/04/2011	07/06/2011
0635/2011	S01:0143562/2011	DIMARE S.A.	2	7.560,00	13/04/2011	07/06/2011
0642/2011	S01:0143562/2011	DIMARE S.A.	2	2.500,00	13/04/2011	07/06/2011
0073/2011	S01:0175824/2011	DISTRIBUIDORA THONET S.R.L.	2	11.100,00	23/03/2011	21/06/2011
1121/2011	S01:0195867/2011	DROGUERIA PLAZA OÑA S.A.	2	15.530,00	17/05/2011	07/06/2011
0645/2011	S01:0176107/2011	DROGUERIA SUMED S.A.	2	4.000,00	13/04/2011	16/06/2011
0877/2011	S01:0176107/2011	DROGUERIA SUMED S.A.	2	9.600,00	27/04/2011	16/06/2011
0368/2011	S01:0168989/2011	DROTEC C.I. y F. S.R.L.	2	14.910,00	18/04/2011	21/06/2011
1178/2011	S01:0151552/2011	EHS S.A.	2	10.000,00	18/05/2011	16/06/2011
0145/2011	S01:0143346/2011	EL GALGO S.A.	2	20.620,00	25/03/2011	16/06/2011
0915/2011	S01:0143346/2011	EL GALGO S.A.	2	18.548,00	05/05/2011	16/06/2011
1147/2011	S01:0185729/2011	EL PULQUI S.R.L.	2	35.963,00	17/05/2011	07/06/2011
1461/2011	S01:0185729/2011	EL PULQUI S.R.L.	2	14.940,00	02/06/2011	21/06/2011
0512/2011	S01:0164004/2011	ELECTRO CHANCE S.R.L.	2	15.690,00	06/04/2011	27/05/2011
0565/2011	S01:0164004/2011	ELECTRO CHANCE S.R.L.	2	4.046,00	14/04/2011	27/05/2011
0798/2011	S01:0196130/2011	EMERGENCIAS NORTE S.A.	2	22.440,00	26/04/2011	09/06/2011
1026/2011	S01:0196130/2011	EMERGENCIAS NORTE S.A.	2	34.050,00	10/05/2011	21/06/2011
0861/2011	S01:0196057/2011	EMETE S.R.L.	2	14.860,00	26/04/2011	10/06/2011
0660/2011	S01:0152150/2011	EMM S.A.	2	90.350,00	13/04/2011	01/06/2011
0324/2011	S01:0187743/2011	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	1	50.500,00	11/04/2011	16/06/2011
0485/2011	S01:0187710/2011	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	1	21.900,00	11/04/2011	10/06/2011
0783/2011	S01:0181467/2011	EPIDATA CONSULTING S.R.L.	2	7.650,00	26/04/2011	03/06/2011
0966/2011	S01:0181467/2011	EPIDATA CONSULTING S.R.L.	2	12.900,00	10/05/2011	03/06/2011
0889/2011	S01:0199586/2011	ERPA S.A.C.I. Y F.	2	23.530,00	02/05/2011	08/06/2011
0892/2011	S01:0199586/2011	ERPA S.A.C.I. Y F.	2	62.625,00	28/04/2011	08/06/2011
1115/2011	S01:0191320/2011	EVR CONSULTING S.A.	2	31.000,00	13/05/2011	15/06/2011
0862/2011	S01:0199552/2011	FABIMAG S.R.L.	2	3.480,00	29/04/2011	16/06/2011
1312/2011	S01:0143734/2011	FAEN S.A.	2	12.570,00	24/05/2011	16/06/2011
0899/2011	S01:0199751/2011	FARMACIA CHESTER S.R.L.	2	2.800,00	29/04/2011	09/06/2011
0846/2011	S01:0205632/2011	FARMACIA NUEVO MILENIO S.C.S.	2	18.600,00	04/05/2011	10/06/2011
0712/2011	S01:0168223/2011	FARMACIA UOM LANUS S.C.S.	2	11.480,00	19/04/2011	08/06/2011
0828/2011	S01:0192651/2011	FERRUCCI S.A.	2	30.160,00	26/05/2011	16/06/2011
0333/2011	S01:0165159/2011	FIBRALTEX S.A.	2	30.000,00	31/03/2011	07/06/2011
0699/2011	S01:0175951/2011	FINCAS PATAGONICAS S.A.	2	5.340,00	12/04/2011	09/06/2011
0790/2011	S01:0203239/2011	FOLKO S.A.	2	5.500,00	26/04/2011	09/06/2011
0837/2011	S01:0186665/2011	FRICTIONLAB S.R.L.	2	28.050,00	27/04/2011	16/06/2011
0822/2011	S01:0182759/2011	FRIGORIFICO RICARDO BOVAY E HIJOS S.A.	2	11.500,00	25/04/2011	10/06/2011
0522/2011	S01:0156968/2011	G & L GROUP S.A.	2	15.200,00	06/04/2011	07/06/2011
0554/2011	S01:0172819/2011	G.R. HIJO S.A.	2	8.500,00	08/04/2011	09/06/2011
1055/2011	S01:0205452/2011	G.T.M.H. ARGENTINA S.A.	2	3.200,00	10/05/2011	07/06/2011
0583/2011	S01:0172627/2011	GABRIEL ALBERTO CULZONI	2	10.900,00	11/04/2011	06/06/2011
0421/2011	S01:0188284/2011	GARMENT QUALITY S.A.	2	25.000,00	27/04/2011	21/06/2011
0288/2011	S01:0170630/2011	GEARVEL S.A.I. y C.	2	21.600,00	30/03/2011	16/06/2011
0762/2011	S01:0193669/2011	GELATO NATURAL S.A.	2	21.000,00	25/04/2011	07/06/2011
0543/2011	S01:0143829/2011	GEOSYSTEMS S.A.	2	26.775,00	12/04/2011	22/06/2011
0547/2011	S01:0143829/2011	GEOSYSTEMS S.A.	2	6.600,00	09/05/2011	22/06/2011
1478/2011	S01:0143829/2011	GEOSYSTEMS S.A.	2	25.866,00	10/06/2011	22/06/2011
0868/2011	S01:0193102/2011	GEOZ S.A.	2	8.680,00	27/04/2011	16/06/2011
0616/2011	S01:0183152/2011	GERARDO MARCIAL BATISTUTA	2	4.500,00	24/05/2011	07/06/2011
0620/2011	S01:0185764/2011	GLOBAL MIND S.A.	2	41.315,00	18/04/2011	16/06/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
0036/2011	S01:0159352/2011	GLOBALIS S.A.	2	12.636,00	11/04/2011	16/06/2011
0572/2011	S01:0159352/2011	GLOBALIS S.A.	2	6.150,00	11/04/2011	16/06/2011
1408/2011	S01:0150316/2011	GOBBI NOVAG S.A.	2	4.750,00	02/06/2011	16/06/2011
1083/2011	S01:0197143/2011	GOTAN TRADING S.A.	2	31.000,00	09/05/2011	22/06/2011
0856/2011	S01:0170310/2011	GRAFIATO & BAGUNZA S.R.L.	2	9.660,00	25/04/2011	07/06/2011
0989/2011	S01:0195062/2011	GRAFICA TILCARA S.A.	2	14.960,00	04/05/2011	10/06/2011
0354/2011	S01:0168414/2011	GRUPO PROPELLER S.A.	1	17.045,00	06/04/2011	13/06/2011
1052/2011	S01:0195158/2011	GRUPO T. y T. S.A.	2	29.455,00	11/05/2011	16/06/2011
1022/2011	S01:0196277/2011	GUILLERMO PINI S.R.L.	2	24.660,00	05/05/2011	09/06/2011
1111/2011	S01:0196030/2011	HARMONY INGREDIENTS SOLUTIONS S.A.	2	6.300,00	16/05/2011	06/06/2011
0070/2011	S01:0187665/2011	HERNAN MAROTTA Y ASOCIADOS S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	02/06/2011
0233/2011	S01:0155454/2011	HF ALVAREZ Y LD SOBRADO S.H.	2	7.300,00	30/03/2011	07/06/2011
0843/2011	S01:0192830/2011	HORMIGONES RICCI S.A.	2	14.104,00	29/04/2011	10/06/2011
0624/2011	S01:0187638/2011	HOTEL CASCO S.R.L.	2	6.800,00	13/04/2011	01/06/2011
0130/2011	S01:0135735/2011	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.L.R.	2	21.600,00	25/03/2011	20/04/2011
1041/2011	S01:0135735/2011	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	37.394,00	10/05/2011	07/06/2011
0687/2011	S01:0187999/2011	HUGO DANIEL GRILL	2	12.500,00	15/04/2011	10/06/2011
0416/2011	S01:0165240/2011	I.D.S. S.R.L.	2	11.364,00	05/04/2011	02/06/2011
0649/2011	S01:0181433/2011	IBARROULE, APREA, GRADEL – ARQUITECTOS S.A.	2	2.820,00	13/04/2011	10/06/2011
0200/2011	S01:0147907/2011	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	2	8.100,00	30/03/2011	09/06/2011
0939/2011	S01:0197458/2011	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	1	6.350,00	09/05/201	07/06/2011
1360/2011	S01:0147907/2011	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	2	22.779,00	31/05/2011	16/06/2011
0045/2011	S01:0187901/2011	IMPORT BABY S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	27/05/2011
0235/2011	S01:0170417/2011	INCALFER S.R.L.	2	13.410,00	26/03/2011	01/06/2011
0439/2011	S01:0170417/2011	INCALFER S.R.L.	2	1.880,00	05/04/2011	01/06/2011
0129/2011	S01:0187746/2011	INDUSTRIAS ERPLA S.A.	2	8.100,00	30/03/201	01/06/2011
1348/2011	S01:0187746/2011	INDUSTRIAS ERPLA S.A.	2	19.250,00	24/05/2011	16/06/2011
0689/2011	S01:0186497/2011	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	2	30.000,00	19/04/2011	16/06/2011
0836/2011	S01:0149700/2011	INDUSTRIAS QUIMICA INDEPENDENCIA S.A.	2	29.550,00	04/05/2011	16/06/2011
0106/2011	S01:0148056/2011	ING HECTOR J. RESINO S.R.L.	2	8.200,00	25/03/2011	07/06/2011
0292/2011	S01:0148056/2011	ING HECTOR J. RESINO S.R.L.	2	18.420,00	30/03/2011	07/06/2011
0651/2011	S01:0171213/2011	INTOUCH S.A.	2	10.800,00	14/04/2011	07/06/2011
0745/2011	S01:0176143/2011	CORPORATION INTRAWAY S.R.L.	2	27.600,00	19/04/2011	07/06/2011
0729/2011	S01:0181229/2011	INWORX ARGENTINA S.A.	2	9.400,00	19/04/2011	07/06/2011
0604/2011	S01:0147877/2011	IP-TEL S.A.	2	13.845,00	18/04/2011	06/06/2011
0032/2011	S01:0148223/2011	IVOLUTIA S.R.L.	2	12.500,00	23/03/2011	01/06/2011
1144/2011	S01:0197296/2011	J.B. CONSTRUCCIONES S.R.L.	2	650,00	17/05/2011	10/06/2011
0334/2011	S01:0156104/2011	JUAN PABLO GAVUZZO	2	10.600,00	31/03/2011	02/06/2011
0096/2011	S01:0181015/2011	JULIO C. TREACHI E HIJOS S.A.	2	9.400,00	12/04/2011	26/05/2011
0138/2011	S01:0181015/2011	JULIO C. TREACHI E HIJOS S.A.	2	4.000,00	18/04/2011	26/05/2011
0436/2011	S01:0143630/2011	KA ARGENTINA S.A.	2	27.880,00	06/04/2011	10/06/2011
0437/2011	S01:0143630/2011	KA ARGENTINA S.A.	2	5.494,00	19/04/2011	10/06/2011
0947/2011	S01:0187830/2011	KEY MEDIA GROUP S.A.	2	3.900,00	02/05/2011	16/06/2011
0183/2011	S01:0141440/2011	KGM TRADE S.R.L.	2	18.900,00	25/03/2011	01/06/2011
0980/2011	S01:0183651/2011	L'OVAL S.A.	2	11.570,00	05/05/2011	21/06/2011
0920/2011	S01:0194984/2011	LA AURORA S.A.I.C. y G.	2	19.000,00	04/05/2011	02/06/2011
1213/2011	S01:0194984/2011	LA AURORA S.A.I.C. y G.	2	9.060,00	20/05/2011	02/06/2011
1517/2011	S01:0194984/2011	LA AURORA S.A.I.C. y G.	2	13.310,00	09/06/2011	22/06/2011
0640/2011	S01:0187811/2011	LA CANTERA IGUAZU S.R.L.	2	9.700,00	13/04/2011	01/06/2011
1118/2011	S01:0196230/2011	LA LOMA DEL ACONQUIJA S.A.	2	29.840,00	16/05/2011	30/05/2011
1416/2011	S01:0156424/2011	LA PLATA CERAMICOS S.A.	2	17.100,00	07/06/2011	16/06/2011
0834/2011	S01:0185562/2011	LA TOSTADENSE Y COMPAÑIA S.R.L.	2	20.458,00	02/05/2011	15/06/2011
1146/2011	S01:0185562/2011	LA TOSTADENSE Y COMPAÑIA S.R.L.	2	13.447,00	12/05/2011	15/06/2011
0237/2011	S01:0136237/2011	LABORATORIO HEDALY S.A.	2	7.300,00	26/03/2011	27/05/2011
0013/2011	S01:0152120/2011	LABORATORIOS DR. MADAUS Y CO S.A.	2	11.150,00	25/03/2011	13/06/2011.
0875/2011	S01:0189101/2011	LABORATORIOS EDGARDO JORGE GEZZI S.R.L.	2	36.180,00	29/04/2011	02/06/2011
1225/2011	S01:0211299/2011	LADET S.A.	2	4.300,00	17/05/2011	10/06/2011
1054/2011	S01:0203641/2011	LAF PIPELINE SERVICE S.R.L	2	26.400,00	11/05/2011.	09/06/2011
0544/2011	S01:0168368/2011	LATINLISTS ARGENTINA S.A.	2	31.000,00	07/04/2011	27/05/2011
0458/2011	S01:0161518/2011	LEZA ESCRIÑA y ASOCIADOS S.A.	2	30.000,00	06/04/2011	01/06/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
1308/2011	S01:0151048/2011	LOGRO PRODUCCIONES GRAFICAS S.A.	2	25.500,00	27/05/2011	10/06/2011
0764/2011	S01:0151074/2011	LONGIS S.A.	2	18.000,00	26/04/201 l	10/06/2011
0396/2011	S01:0159391/2011	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	2	57.918,00	07/04/2011	10/06/2011
1101/2011	S01:0159391/2011	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	2	28.440,00	12/05/2011	16/06/2011
1607/2011	S01:0159391/2011	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	2	21.050,00	10/06/2011	16/06/2011
0914/2011	S01:0192631/2011	MAINCAL S.A.	2	30.270,00	29/04/2011	22/06/2011
0788/2011	S01:0192786/2011	MALHER S.R.L.	2	11.528,00	28/04/2011	17/06/2011
0958/2011	S01:0207914/2011	MAMUSHKA S.R.L.	2	6.265,00	04/05/2011	10/06/2011
0440/2011	S01:0168217/2011	MARIA DEL CARMEN BAROLO	2	31.000,00	06/04/2011	16/05/2011
0184/2011	S01:0143853/2011	MARMICOC ARGENTINA S.A.	2	26.140,00	31/03/2011	22/06/2011
1363/2011	S01:0143853/2011	MARMICOC ARGENTINA S.A.	2	41.600,00	31/05/2011	22/06/2011
0641/2011	S01:0187769/2011	MARZO PUMPS S.A.	2	18.120,00	13/04/2011	07/06/2011
0891/2011	S01:0187769/2011	MARZO PUMPS S.A.	2	35.967,00	28/04/2011	07/06/2011
1071/2011	S01:0220859/2011	MASSONI RODOLFO EMILIO	2	5.300,00	09/05/2011	16/06/2011
0524/2011	S01:0175340/2011	MATERFLEX S.A.	2	10.800,00	13/04/2011	07/06/201 l
0004/2011	S01:0139273/2011	MAVHA S.A.	2	4.350,00	23/03/2011	08/06/2011
1020/2011	S01:0207878/2011	MAXISISTEMAS S.R.L.	2	25.000,00	06/05/2011	10/06/2011
1377/2011	S01:0129067/2011	MEGA TECH S.A.	2	8.880,00	31/05/2011	16/06/2011
0953/2011	S01:0209432/2011	METROTEC S.A.	2	8.280,00	04/05/2011	22/06/2011
1661/2011	S01:0228541/2011	MICROBAS S.R.L.	2	12.350,00	10/06/2011	16/06/2011
0598/2011	S01:0192914/2011	MI-PA-MET S.R.L.	2	36.360,00	27/04/2011	10/06/2011
0818/2011	SO1:0185400/2011	MONTERO S.A.	2	26.760,00	25/04/2011	03/06/2011
1160/2011	S01:0185400/2011	MONTERO S.A.	2	33.420,00	17/05/2011	03/06/2011
0272/2011	S01:0156117/2011	MUEBLES EXPRESS S.R.L.	2	8.200,00	30/03/2011	07/06/2011
0300/2011	S01:0155669/2011	MULTIRADIO S.A.	1	30.000,00	30/03/2011	16/06/2011
0991/2011	S01:0199712/2011	MUNDI S.A.	2	17.800,00	04/05/2011	07/06/2011
0786/2011	S01:0186740/2011	MVA S.A.	2	2.171,00	28/04/2011	07/06/2011
1025/2011	S01:0186740/2011	MVA S.A.	2	4.900,00	09/05/2011	07/06/2011
0866/2011	S01:0171236/2011	NDM S.A.	2	20.200,00	27/04/2011	14/06/2011
0917/2011	S01:0191365/2011	NEUHEL S.R.L.	2	5.000,00	29/04/2011	10/06/2011
1340/2011	S01:0191365/2011	NEUHEL S.R.L.	2	5.000,00	26/05/2011	10/06/2011
0262/2011	S01:0136495/2011	NEURALSOFT S.R.L.	2	56.790,00	30/03/2011	02/06/2011
0413/2011	S01:0136495/2011	NEURALSOFT S.R.L.	2	25.956,00	06/04/2011	02/06/2011
0238/2011	S01:0148239/2011	NEXT INFORMATICA S.A.	2	9.100,00	26/03/2011	07/06/2011
0414/2011	S01:0162926/2011	NIALTEC S.A.	2	15.840,00	05/04/2011	01/06/2011
1359/2011	S01:0143756/2011	NIZA CIENTIFICA S.A.	2	14.970,00	27/05/2011	16/06/2011
1007/2011	S01:0203617/2011	NORWALK S.A.	2	9.950,00	11/05/2011	09/06/2011
0615/2011	S01:0159870/2011	NUBE BOUTIQUE CREATIVA S.A.	2	3.400,00	13/04/2011	07/06/2011
0468/2011	S01:0148255/2011	NUTROVO S.A.	2	7.300,00	06/04/2011	01/06/2011
0976/2011	S01:0182678/2011	OPTIWAY S.R.L.	2	9.400,00	04/05/2011	07/06/2011
0859/2011	S01:0199830/2011	OSI S.R.L.	2	5.800,00	04/05/2011	08/06/2011
0607/2011	S01:0159410/2011	PADOC S.A.	2	20.900,00	12/04/2011	27/05/2011
1048/2011	S01:0226451/2011	PAPELES P.M. S.A.I. y C.	2	11.800,00	02/06/2011	16/06/2011
1679/2011	S01:0237642/2011	PARANA 1343 S.R.L.	2	12.680,00	10/06/2011	22/06/2011
1345/2011	S01:0159989/2011	PEDIATRIC CARE S.R.L.	2	16.450,00	02/06/2011	21/06/2011
0885/2011	S01:0205356/2011	ANTONIO ALBERTO PEDRO ZANINI	2	13.960,00	04/05/2011	16/06/2011
0252/2011	S01:0143867/2011	PEDRO ESE S.A.	2	9.100,00	30/03/2011	01/06/2011
0812/2011	SO1:0181314/2011	PET SUPPLIES INTL. S.A.	2	26.360,00	25/04/2011	07/06/2011
1205/2011	S01:0139251/2011	PETROARSA S.A.	2	43.850,00	20/05/2011	10/06/2011
0778/2011	S01:0180092/2011	PGI S.A.	2	5.445,00	25/04/2011	09/06/2011
0748/2011	S01:0188036/2011	PHARUS S.R.L.	2	9.000,00	19/04/2011	10/06/2011
0581/2011	S01:0185477/2011	PIROPLAST S.R.L.	2	31.000,00	11/04/2011	07/06/2011
0510/2011	S01:0189125/2011	PLATAFORMA 10 S.A.	2	84.030,00	24/05/2011	15/06/2011
0298/2011	S01:0155466/2011	POLYTECH S.A.	2	7.300,00	05/04/2011	09/06/2011
0511/2011	S01:0168963/2011	PROAGRO S.A.	2	43.400,00	12/04/2011	06/06/2011
0949/2011	S01:0192757/2011	PROCESS TECHNOLOGIES S.A.	2	25.504,00	09/05/2011	15/06/2011
1148/2011	S01:0185595/2011	PULQUI-PACK S.R.L.	2	6.400,00	20/05/2011	15/06/2011
0374/2011	S01:0153043/2011	QBIT S.A.	2	7.984,00	31/03/2011	02/06/2011
0765/2011	S01:0147916/2011	QUIMICA ARISTON S.A.I.y C.	2	53.930,00	19/04/2011	22/06/2011
0796/2011	S01:0195805/2011	RED MEDICAL S.A.	2	8.872,00	26/04/2011	15/06/2011
1397/2011	S01:0150492/2011	REPICKY S.A.	2	19.350,00	31/05/2011	21/06/2011
1073/2011	S01:0208028/2011	RESORTS DEL OESTE S.A.	2	9.700,00	11/05/2011	16/06/2011
0716/2011	S01:0175325/2011	RIASA S.R.L.	2	5.580,00	25/04/2011	02/06/2011
1072/2011	S01:0216422/2011	ROBITAR S.A.	2	8.900,00	12/05/2011	15/06/2011
0646/2011	S01:0193854/2011	ROER INTERNATIONAL S.A.	2	49.296,00	15/04/2011	16/06/2011
0715/2011	S01:0193854/2011	ROER INTERNATIONAL S.A.	2	3.750,00	19/04/2011	16/06/2011
1059/2011	S01:0193854/2011	ROER INTERNATIONAL S.A.	2	57.460,00	10/05/2011	16/06/2011
0614/2011	S01:0175754/2011	RUEDAS E.B. S.R.L.	2	21.500,00	19/04/2011	06/06/2011
0291/2011	S01:0170531/2011	SAM SISTEMAS S.R.L.	2	11.100,00	30/03/2011	10/06/2011
0691/2011	S01:0170531/2011	SAM SISTEMAS S.R.L.	2	20.796,00	19/04/2011	10/06/2011
0993/2011	S01:0218574/2011	SAN RAFAEL DISTRIBUCIONES S.R.L.	2	15.400,00	17/05/2011	16/06/2011
0308/2011	S01:0143772/2011	SANTA ROSA PLASTICOS S.R.L.	2	15.850,00	31/03/2011	16/06/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
1191/2011	S01:0203331/2011	SAVAZ S.R.L.	2	57.600,00	17/05/2011	16/06/2011
1067/2011	S01:0143817/2011	SCHOSS S.A.	2	52.750,00	09/05/2011	10/06/2011
0907/2011	S01:0182940/2011	SEATRADE S.A.	2	16.600,00	02/05/2011	02/06/2011
0596/2011	S01:0182803/2011	SIMON HERMANOS S.A.	2	2.490,00	12/04/2011	09/06/2011
0517/2011	S01:0176243/2011	SISORG S.R.L.	2	2.930,00	14/04/2011	27/05/2011
0824/2011	S01:0197371/2011	SISTEMAS DE IMPERMEABILIZACION DE GRANDES SUPERFICIES ARGENTINAS S.A.	2	13.310,00	26/04/2011	01/06/2011
0314/2011	S01:0156936/2011	SOMECO ELECTRONICS S.A.	2	9.100,00	31/03/2011	01/06/2011
0770/2011	S01:0171147/2011	SPORT DESIGN S.A.	2	21.814,00	25/04/2011	10/06/2011
0883/2011	S01:0188986/2011	SYNERGY ARGENTINA S.R.L.	2	7.500,00	27/04/2011	10/06/2011
0827/2011	S01:0183910/2011	TALLERES BELGRANO S.A.	2	11.530,00	29/04/2011	01/06/2011
0315/2011	S01:0136335/2011	TALLERES ESPECIALISTAS MAQUINAS AUTOMATICAS S.RL. (T.E.M.A. S.R.L.)	2	8.060,00	31/03/2011	07/06/2011
0464/2011	S01:0136335/2011	TALLERES ESPECIALISTAS MAQUINAS AUTOMATICAS S.RL. (T.E.M.A. S.R.L.)	2	9.225,00	06/04/2011	07/06/2011
0568/2011	S01:0156053/2011	TANDILIA S.A.	2	8.850,00	13/04/2011	13/06/2011
0580/2011	S01:0156053/2011	TANDILIA S.A.	2	1.800,00	12/04/2011	13/06/2011
0696/2011	S01:0172542/2011	TASSAROLI S.A.	2	10.660,00	15/04/2011	27/05/2011
0698/2011	S01:0172542/2011	TASSAROLI S.A.	2	25.000,00	15/04/2011	27/05/2011
0717/2011	S01:0172542/2011	TASSAROLI S.A.	2	21.320,00	19/04/2011	27/05/2011
0898/2011	S01:0226834/2011	TECH MIND S.A.	2	7.300,00	29/04/2011	16/06/2011
1086/2011	S01:0218442/2011	TECNICA TELCON S.R.L.	2	2.880,00	09/05/2011	16/06/2011
0139/2011	S01:0156174/2011	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	63.920,00	25/03/2011	08/06/2011
0648/2011	S01:0200824/2011	ARGENTINA TELEFONICA S.A.	1	163.600,00	29/04/2011	15/06/2011
0928/2011	S01:0171311/2011	TESTORI S.R.L.	2	43.450,00	09/05/2011	15/06/2011
0769/2011	S01:0197564/2011	TICKETERA ARGENTINA S.A.	2	8.150,00	25/04/2011	16/06/2011
0563/2011	S01:0168054/2011	TOBIN S.R.L.	2	45.400,00	14/04/2011	09/06/2011
0103/2011	S01:0141950/2011	TRANSPORTE TALCAHUANO S.A.	2	16.350,00	25/03/2011	01/06/2011
0230/2011	S01:0181154/2011	TRIDIAGNOS S.A.	2	26.100,00	30/03/2011	15/06/2011
0752/2011	S01:0186542/2011	TRUELOGIC S.A.	2	22.505,00	26/04/2011	15/06/2011
0429/2011	S01:0175176/2011	TYC S.A.	2	30.000,00	08/04/2011	07/06/2011
0613/2011	S01:0181049/2011	ULTRACONGELADOS ROSARIO S.A.	2	7.720,00	25/04/2011	03/06/2011
0994/2011	S01:0192949/2011	UNIPORC TANDIL S.A.	2	5.265,00	04/05/2011	07/06/2011
0379/2011	S01:0159890/2011	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	41.314,00	05/04/2011	06/06/2011
0978/2011	S01:0203515/2011	UOLE S.A.	2	26.600,00	11/05/2011	01/06/2011
1112/2011	S01:0203515/2011	UOLE S.A.	2	17.918,00	12/05/2011	01/06/2011
0500/2011	S01:0168471/2011	URETEC S.R.L.	2	4.500,00	06/04/2011	15/06/2011
1062/2011	S01:0189044/2011	URFLEX S.A.	2	30.000,00	09/05/2011	02/06/2011
0535/2011	S01:0152089/2011	VIÑEDOS MARCHIORI S.A.	2	6.265,00	08/04/2011	01/06/2011
0098/2011	S01:0156923/2011	WALKER & TEZANOS PINTO Y ASOCIADOS S.A.	2	8.200,00	25/03/2011	16/06/2011
1269/2011	S01:0151520/2011	WIROOS S.R.L.	2	19.328,00	24/05/2011	17/06/2011
0578/2011	S01:0200258/2011	ZIG-ZAG S.R.L.	2	25.000,00	04/05/2011	10/06/2011
1153/2011	S01:0216302/2011	ZOO LOGIC S.A.	2	57.840,00	24/05/2011	21/06/2011

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 184/2011

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2011.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0245215/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 249 de fecha 19 de julio de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA. DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de .diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010 y 15 de fecha 24 de febrero de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010 y 25 de fecha 28 de marzo de 2011, todas de la SECRETARIA. DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha

11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400-, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.875.855,51), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 1.214.219,71
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 293.037,48
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 398.509,44
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 379.558,82
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 267.071,97
BANCO MACRO S.A.	$ 183.015,25
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 85.649,81
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 77.443,64
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 17.826,53
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 32.260,76
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 140.093,39
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 204.953,64
STANDARD BANK S.A.	$ 36.907,73
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 5.731,56
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.104,53
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 5.441,29
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 23.231,80
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 85.285,42
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 26.137,24
CITIBANK S.A.	$ 27.305,09
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 224.976,49
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 30.064,26
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 22.503,68
BANCO COMAFI	$ 86.123,32
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 1.036,05
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 1.350,10
NACION LEASING S.A.	$ 5.016,51
TOTAL	$ 3.875.855,51

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 179.904,21
	Convenio Chubut	$ 3.563,92
	Convenio Mendoza	$ 2.268,51
	Convenio Mendoza II	$ 66.926,02
	FOMICRO	$ 41.100,74
	FONDER	$ 21.891,30
	Convenio de Turismo	$ 26.209,85
	Convenio Línea 400	$ 872.355,16
TOTAL		$ 1.214.219,71

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 392.455,77
	Convenio Santa Fe	$ 6.053,67
TOTAL		$ 398.509,44

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 68.615,93
	Convenio Santa Fe	$ 8.827,71
TOTAL		$ 77.443,64

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 79.855,13
	Convenio Santa Fe	$ 5.794,68
TOTAL		$ 85.649,81

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 83.108,08
	Convenio Chaco	$ 2.177,34
TOTAL		$ 85.285,42

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 186/2011

Adjudícanse cupos de financiamiento en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0259609/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 967 ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Resolución Nº 163 de fecha 24 de junio de 2011, modificada por la Resolución Nº 174 de fecha 30 de junio de 2011, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA

Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000.-), los cuales fueron para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

Que para el caso de capital de trabajo, se establece un monto de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.943.500.000.-).

Que atento que dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas procedió a adjudicar los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 163/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento para Entidades Financieras, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Resolución Nº 163 de fecha 24 de junio de 2011, modificada por la Resolución Nº 174 de fecha 30 de junio de 2011, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA según se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº	Entidad Financiera	Monto Adjudicado	% De Adjudicación
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 40.000.000	10,00%
2	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 40.000.000	10,00%
3	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 582.241	0,15%
4	BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 3.493.450	0,87%
5	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 8.151.383	2,04%
6	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 11.644.833	2,91%
7	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 6.986.900	1,75%
8	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 40.000.000	10,00%
9	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 4.657.933	1,16%
10	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 40.000.000	10,00%
11	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 40.000.000	10,00%
12	BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 3.493.450	0,87%
13	BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 582.241	0,15%
14	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 40.000.000	10,00%
15	CITIBANK S.A.	$ 40.000.000	10,00%
16	BANCO MACRO S.A.	$ 40.000.000	10,00%
17	BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 40.000.000	10,00%
18	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 58.224	0,01%
19	BANCO MERIDIAN S.A.	$ 349.345	0,09%
	TOTALES	$ 400.000.000	100,00%

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 922/2011

Regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Modifícase la Resolución N° 43/10.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente M.J. y D.H. Nº S04: 0004080/2011 del registro de este Ministerio y la Resolución M.J. y D.H. Nº 43 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el Visto se introdujeron modificaciones en las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, las que respectivamente determinan los aranceles de los trámites que se practican ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias y los emolumentos que perciben sus Encargados por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que se ha verificado la presencia de un error material en la redacción del artículo 4º de la Resolución citada en el Visto —por cuyo conducto se sustituye el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias—, por lo que resulta necesario proceder a la rectificación del mismo.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de lo establecido en el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991”.

Por ello,

EL. MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 4º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 43/10, modificatorio del artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, de la forma que a continuación se indica en el último párrafo, donde dice “CINCUENTA PESOS” debe decir “CINCUENTA Y CUATRO PESOS”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 86/2011

Otórgase el auspicio institucional para la realización de las “Jornadas Nacionales Técnicas en Poscosecha de Granos - Jornatec 2011”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/4/2011

Visto el Expediente Nº S01:0039312/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, eleva a solicitud de auspicio las “Jornadas Nacionales Técnicas en Poscosecha de Granos - Jornatec 2011” que se realizarán el 1º y 2 de septiembre de 2011 en la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que dicho auspicio no implica erogación alguna para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que con dicho apoyo institucional el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS colaborará en la difusión de este evento con la inclusión del logotipo institucional en los distintos medios que se utilicen para este fin, incorporando además material institucional dentro de la folletería de promoción de las Jornadas.

Que la mencionada participación tiene por objeto difundir la vinculación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las siguientes temáticas que se tratarán en las Jornadas como lo son: Calidad Certificada, Normas Internacionales de Calidad, Gestión de Acopio de Semillas, entre otras.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las “Jornadas Nacionales Técnicas en Poscosecha de Granos - Jornatec 2011” que se llevarán a cabo el 1º y 2 de septiembre de 2011 en la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 72/2011

Otórgase el auspicio para la realización del evento “TICs 2011”, Exposición y Congreso de Comunicaciones, Internet y Tecnologías de la Información, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0252691/2011 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO

DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización de la primera edición del evento “TICs 2011”, Exposición y Congreso de Comunicaciones, Internet y Tecnologías de la Información, el cual se llevará a cabo entre los días 23 y 25 de agosto de 2011 en el Hotel Hilton Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, organizado en forma conjunta con REED EXHIBITION.

Que dicho evento consiste en una exposición y un congreso de comunicaciones, Internet y tecnologías de la información.

Que “TICs 2011” será la plataforma donde se muestren las tendencias e ideas que dominarán el futuro del sector de las telecomunicaciones; y el punto de encuentro para ejecutivos, formadores y tomadores de decisión, del ámbito privado y del sector público.

Que durante el Congreso se desarrollarán paneles, charlas y presentaciones que permitirán conocer y compartir la visión y la experiencia de la situación actual y de las oportunidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones a nivel mundial y en nuestro país en particular.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del evento “TICs 2011”, Exposición y Congreso de Comunicaciones, Internet y Tecnologías de la Información, el cual se llevará a cabo entre los días 23 y 25 de agosto de 2011 en el Hotel Hilton Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 74/2011

Asígnase el Indicativo de Servicios Especiales “145” a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

Bs. As., 7/7/2011

VISTO el Expediente Nº 635/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto el referido Plan Fundamental ha establecido el grupo de indicativos “10Y” para los servicios de atención de llamadas vinculadas a Emergencias y los grupos “11Y” y “12Y” para los servicios de comunicaciones de Atención al Cliente.

Que por la Resolución Nº 8880 de fecha 9 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como “13Y” para los servicios a la comunidad.

Que la capacidad de numeración que ofreció el indicativo con formato “13Y” se ha visto agotada.

Que como consecuencia de ello, por la Resolución Nº 378 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el grupo de indicativos de servicios especiales “14Y”, para los servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de servicio social.

Que la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ha solicitado la asignación de un indicativo de servicio a la comunidad “14Y”, para la atención sobre víctimas de estos delitos, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, esa SECRETARIA ha indicado que dicha asignación recaiga en la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA.

Que a tal fin se ha conceptuado procedente destinar el número especial “145”.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnese a la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Indicativo de Servicios Especiales “145” para la atención de comunicaciones realizadas por los ciudadanos damnificados por el delito de trata, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.



Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 167/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Chaco.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008364/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Chaco.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chaco, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
COALICION CIVICA - ARI	4.341,19
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	4.341,19
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	4.434,94

DISTRITO: CHACO PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	115.799,62
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	24.485,87
ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL U.DE.SO	98.380,96
ACCION CHAQUEÑA	30.110,21
COALICION CIVICA - ARI	17.364,77
DEL OBRERO	24.580,54
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	17.364,77
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	17.739,75
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	23.410,07

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 168/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Córdoba.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008377/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Córdoba.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Córdoba, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
COALICION CIVICA - ARI	16.547,81
DEL CAMPO POPULAR	12.240,17
HUMANISTA	12.240,17
MOV. DE ACCION VECINAL	14.871,57
U.C.R.	60.047,44

DISTRITO: CORDOBA PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE POPULAR	94.572,28
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	92.488,15
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	252.215,82
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	61.200,86
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	82.035,23
ALIANZA UNION POR CORDOBA	145.973,74
COALICION CIVICA - ARI	66.191,23
DEL CAMPO POPULAR	48.960,69
HUMANISTA	48.960,69
MOV. DE ACCION VECINAL	59.486,27
U.C.R.	240.189,77

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 169/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008375/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Buenos Aires.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Buenos Aires, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
COALICION CIVICA - ARI	93.713,81
DEL CAMPO POPULAR	43.320,16

DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE POPULAR	252.566,48
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	499.964,54
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	1.625.120,96
ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1.027.003,18
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	239.063,20
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	216.600,79
ALIANZA PROYECTO SUR	216.600,79
COALICION CIVICA - ARI	374.855,24
DEL CAMPO POPULAR	173.280,63
FUERZA ORGANIZADORA RENOVADORA DEMOCRATICA	216.600,79
GENTE EN ACCION	216.600,79
MOV. AMPLIO DE TRABAJADORES Y JUBILADOS	216.600,79
MOV. AVANZADA SOCIALISTA	216.600,79

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 170/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008340/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Senadores Nacionales del distrito Buenos Aires.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Buenos Aires, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
COALICION CIVICA - ARI	74.122,73
DEL CAMPO POPULAR	33.295,47

DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE POPULAR	167.233,86
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	176.035,49
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	1.704.684,55
ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	382.850,49
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	193.519,77
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	166.477,37
ALIANZA PROYECTO SUR	166.477,37
COALICION CIVICA - ARI	296.490,93
DEL CAMPO POPULAR	133.181,90
FUERZA ORGANIZADORA RENOVADORA DEMOCRATICA	166.477,37
GENTE EN ACCION	166.477,37
MOV. AVANZADA SOCIALISTA	166.477,37

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 171/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Tucumán.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008360/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Tucumán.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tucumán, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
MOV. INDTE. DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	4.983,77
U.C.R.	8.524,31

DISTRITO: TUCUMAN PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	194.433,27
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	42.195,99
ALIANZA FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRABAJADORES	24.918,84
ALIANZA PROYECTO SUR	26.614,42
CAMBIO POPULAR TUCUMANO	32.204,05
FUERZA REPUBLICANA	49.779,81
LABORISTA DE LA INDEPENDENCIA	34.443,20
MOV. DE PARTICIPACION CIUDADANA	25.069,94
MOV. INDTE. DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	19.935,07
U.C.R.	34.097,25
VOS CAMBIO Y ACCION	32.269,76

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 172/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Misiones.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008350/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Senadores Nacionales del distrito Misiones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Misiones, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
SOCIALISTA	3.475,69
U.C.R.	5.923,67

DISTRITO: MISIONES PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	51.210,92
ALIANZA FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA	81.351,72
ALIANZA FRENTE DE LA ESPERANZA	24.889,79
ALIANZA FRENTE UNION PRO	15.872,33
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	15.872,33
POR LA JUSTICIA SOCIAL	15.872,33
PROYECTO POPULAR	15.873,01
SOCIALISTA	13.902,75
U.C.R.	23.694,68

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 173/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Chubut.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008353/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Chubut.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chubut, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
COALICION CIVICA- ARI	5.462,17
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	3.135,66
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	3.972,61
U.C.R.	10.099,42

DISTRITO: CHUBUT PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	22.154,62
ACCION CHUBUTENSE	29.578,41
COALICION CIVICA - ARI	21.848,67
INDEPENDIENTE DEL CHUBUT	20.089,22
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	12.542,63
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	15.890,45
U.C.R.	40.397,69

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 174/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Misiones.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008369/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Misiones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en

ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Misiones, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
SOCIALISTA	4.831,00
U.C.R.	8.096,91

DISTRITO: MISIONES PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	74.374,28
ALIANZA FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA	93.427,52
ALIANZA FRENTE DE LA ESPERANZA	25.506,80
ALIANZA FRENTE UNION PRO	53.311,50
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	22.404,81
POR LA JUSTICIA SOCIAL	21.937,74
PROYECTO POPULAR	22.005,96
SOCIALISTA	19.324,01
U.C.R.	32.387,64

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 175/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Santiago del Estero.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008362/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Santiago del Estero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santiago del Estero, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
IZQUIERDA SOCIALISTA	4.779,58
MOV. LIBRES DEL SUR	4.779,58
U.C.R.	6.174,64

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE POPULAR	25.953,12
ALIANZA FRENTE CIVICO POR SANTIAGO	119.328,83
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	30.872,46
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	59.535,24
IZQUIERDA SOCIALISTA	19.118,30
MOV. LIBRES DEL SUR	19.118,30
U.C.R.	24.698,55

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 176/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito San Luis.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente N° S02:0008349/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes N° 26.215 y N° 26.571, la Resolución Ministerial N° 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 26.215 y N° 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1° de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Senadores Nacionales del distrito San Luis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y 32 de la Ley N° 26.571, por el artículo 7° del Decreto N° 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito San Luis, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	1.998,25
SOCIALISTA	2.760,51
U.C.R.	5.888,71

DISTRITO: SAN LUIS PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	36.202,66
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	12.447,23
DEMOCRATA INDEPENDIENTE	9.991,27
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	7.993,02
SOCIALISTA	11.042,03
U.C.R.	23.554,84

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4808/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el expediente 1-0047-1110-353-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A., con domicilio Legal en Cerviño N° 4407, Piso 9°, Dto. B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y planta en Ruta Panamericana km 36.5, Garín, Provincia de Buenos Aires, comunica el robo ocurrido en fecha 12/02/2011 respecto de la especialidad Medicinal denominada "NOTRAB 300 mg, ranitidina, por 30 comprimidos recubiertos, Lote 090396, Vto. 05/12".

Que la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. y la empresa de Seguridad Codecop realizaron las correspondientes denuncias policiales en la Comisaría Escobar 3, Garin, Departamental Zárate Campana los días trece y catorce de Febrero de 2011.

Que se realizó una entrevista entre el Director Técnico de la firma Microsules Argentina S.A. de S.C.I.I.A. y fiscalizadores del Instituto Nacional de Medicamentos, en la cual el DT manifestó que al momento del siniestro el lote se encontraba en los depósitos en condición de cuarentena por lo que no contaba con comercialización previa.

Que por ello luego de consultarlo con la Coordinación Técnica del INAME se implementó la recodificación de las unidades remanentes agregando al número de lote una barra y el número uno, de modo que el lote que debería encontrarse en etapa de comercialización es el 090396/1.

Que atento a que se desconoce el estado de conservación y destino legal de las especialidades medicinales involucradas, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: Prohibir el uso y Comercialización en todo el territorio nacional del Producto denominado NOTRAB 300 mg, ranitidina, por 30 comprimidos recubiertos, Lote 090396, Vto. 05/12, perteneciente al Laboratorio MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra sustentada en el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el INAME y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: NOTRAB 300 mg, ranitidina, por 30 comprimidos recubiertos, Lote 090396, Vto. 05/12, perteneciente al Laboratorio MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4810/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-1366-11-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por el Departamento de Higiene y Alimentación de la Provincia de Mendoza en relación a la verificación de los registros del producto: Azúcar marca "Gotitas dulces", RNPA N° 23-02016383, fraccionada por Azucarera S.A. RNE N° 23-000207.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pide colaboración a la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán - SIPROSA, la cual Informa que los dígitos del RNPA son diez cuando lo que corresponde son ocho y el RNE consignado es de un elaborador dado de baja en el año 1973 por lo que de acuerdo a lo expresado dicho producto es falso.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante la Nota N° 182/11 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, que teniendo en cuenta que se desconoce el establecimiento elaborador del producto involucrado en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción proceda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1415, Anexo I numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) concordado con los Artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284.

Que el retiro ha sido categorizado como retiro Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que el citado producto está en infracción al Artículo 6 bis y 155 del C.A.A. por estar falsamente rotulado y carecer de registro resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Azúcar marca "Gotitas dulces", RNPA N° 23-02016383, fraccionada por RNE N° 23-000207., por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR

Disposición 4804/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-748-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber que por una denuncia formulada en dicho Instituto se encontraron irregularidades respecto del producto PRACTIBAÑO COMODIN ACCESORIOS - 10 UNIDADES, sin lote, ni fecha de vencimiento, ni demás datos.

Que el mencionado Instituto señala que según el Acta de Entrevista 1003/002, se trata de diez paños aparentemente secos, acondicionados en un nylon termosellado, que carece de datos concernientes al elaborador, fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, número de lote o de partida, fecha de vencimiento, función del producto y/o indicaciones de uso, y con rótulo que presenta una etiqueta blanca cuyo texto está en tinta negra con características del tipo de fotocopia adherida a la cara externa del envoltorio.

Que respecto de la adquisición del producto de referencia, se acredita mediante una Factura Tipo C de Fecha 17 de marzo de 2010, emitida por la firma DIBO PAÑALERA de Marcelo Alejandro Murat, con domicilio en la calle Marcos Sastre N° 88, Haedo, Provincia de Buenos Aires, tal como consta a fs. 6.

Que cabe señalar que el denunciante menciona que al comparar los isotipos gráficos del paño presentado y los de los productos de la firma HISAN S.A., titular de la marca COMODIN, se observan similitudes.

Que el INAME informa, que por OI N° 1267/10, se realizó una inspección de fiscalización de producto en el Establecimiento DIBO PAÑALERA de Marcelo Alejandro Murat, sito en la calle Marcos Sastre N° 88, Haedo, Provincia de Buenos Aires, durante la cual el Sr. MURAT manifiesta que el producto en cuestión fue adquirido a la firma HISAN S.A., exhibiendo un documento titulado "presupuesto" donde, entre otros productos, se encuentra el producto PRACTIBAÑO y que el uso propuesto es el de higiene personal.

Que en consecuencia se procedió a citar a la firma HISAN S.A., presentándose su Apoderado legal, quien mediante AE N° 1009/005 manifiesta que el producto de referencia es original y que la firma ha dejado de comercializarlo al tomar conocimiento de que existía una denuncia al respecto.

Que asimismo, el representante legal indica que el producto no se encuentra inscripto ante la ANMAT y que la firma a la cual representa se encuentra inscripta como Elaboradora de Productos Higiénicos Absorbentes Descartables mediante Disposición ANMAT N° 6834/07.

Que en relación al lugar de elaboración, el apoderado afirma desconocerlo, señalando que el producto fue adquirido a un particular identificado como el Sr. Patricio CRUCES, teléfono N° 15 6753 5111, quien habría manifestado no encontrarse habilitado por encontrarse en trámite la habilitación ante la Autoridad Sanitaria.

Que el apoderado de la firma HISAN S.A., afirma que la misma ha iniciado el retiro del producto de referencia del mercado enviando con posterioridad la Nota N° 3966, donde indica que la partida inicial constó de 100 cajas con 25 bolsas que contenían 10 paños, los cuales fueron distribuidos de forma gratuita en distintas zonas del país declarando Capital Federal, Gran Buenos Aires, La Plata, Mar del Plata, Rosario, entre Ríos, San Juan, Mendoza, Córdoba, Tucumán, Neuquén y algunas más.

Que luego, por AE 1010/001, se entrevista al Sr. Patricio CRUCES, DNI 25.097.969, quien manifiesta que el producto fue elaborado como unidades de prueba, que se lo entregó a un señor del cual no recuerda el nombre y que las unidades no fueron entregadas por él a la firma HISAN S.A., y además reconoce que las unidades elaboradas por él respondían a las

características de la unidad exhibida pero desconoce quién aplicó el rotulado que consta en el producto.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización y uso, y ordenar el recupero del mercado del producto PRACTIBAÑO COMODIN ACCESORIOS - 10 UNIDADES, sin lote, ni fecha de vencimiento, ni demás datos, por considerar que se trata de un producto ilegítimo, del cual se desconoce dónde y en qué condiciones ha sido elaborado, incumpliendo con los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98, los artículos 3°, 4° y 6° de la Disposición ANMAT N° 1108/99 y el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 374/06; b) instruir sumario sanitario a la firma HISAN S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico, y al Sr. Patricio CRUCES.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de las demás medidas aconsejadas por el organismo actuante, es necesario destacar que las mismas resultan proporcionadas y acordes a las facultades otorgadas por el artículo 8° incs. n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como PRACTIBAÑO COMODIN ACCESORIOS - 10 UNIDADES, sin lote, ni fecha de vencimiento, ni demás datos, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Ordénase a la firma HISAN S.A. que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1°, en los términos de las Disposición ANMAT N° 1402/08, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3° — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma HISAN S.A. —sita en la calle Juan Jufré N° 1835, Villa Tesei, Provincia de Buenos Aires— y a su Director Técnico, y al Sr. Patricio CRUCES, DNI N° 25.097.969, por presunto incumplimiento de los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98, los artículos 3°, 4° y 6° de la Disposición ANMAT N° 1108/99 y el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 374/06.

Art. 4° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4809/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el expediente N° 1-0047-1110-360-11-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la firma RCV Sistema Médicos S.R.L., con domicilio en Ciudad de la Paz N° 1921, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por Nota N° 2314 el robo ocurrido en fecha 28/01/2011 respecto del Producto Médico denominado SISTEMA DE BIO IMPEDANCIA PARA VALORACION FUNCIONAL, MARCA ES TECK, N° DE SERIE 09370258.

Que la firma RCV Sistema Médicos S.R.L., realizó la correspondiente denuncia policial en la Comisaría 9° de la Policía Federal Argentina.

Que atento a que se trata de un producto robado e individualizado dicho Instituto sugiere: a) Prohibir el uso y Comercialización en todo el territorio nacional del Producto denominado “SISTEMA DE BIO IMPEDANCIA PARA VALORACION FUNCIONAL, MARCA ES TECK, PM 1893-01 N° DE SERIE 09370258” y b) Notificar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a fin de evitar que se autorice a un nosocomio a utilizar el equipo robado.

Que las medidas aconsejadas por el Instituto Nacional de Medicamentos devienen ajustadas a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y se encuentran sustentadas en el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el INAME y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: SISTEMA DE BIO IMPEDANCIA PARA VALORACION FUNCIONAL, MARCA ES TECK, PM 1893-01 N° DE SERIE 09370258.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, notifíquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido. Archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4803/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 12/7/2011

Visto el Expediente N° 1-471451/10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma Iskowitz Instrumental S.R.L. pone en conocimiento de esta Administración la sustracción de los productos médicos detallados en el Anexo I de la presente Disposición, de lo que da cuenta la denuncia policial agregada a fojas 2.

Que a fojas 8 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, corresponde proceder a la prohibición de comercialización y uso de los productos médicos indicados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva en los términos del Decreto N° 1490/92, Artículo 8° inciso ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

Nombre Genérico	N° de PM	Nombre Comercial	Modelo	N° de lote	Fabricante	Cantidad
Lentes Intraoculares	1898-4	Lente Intraocular Acrílica Plegable superflex	620H	099E9329918	Rainer Intraocular Lenses Ltd.	1
Lentes Intraoculares	1898-9	Lente Intraocular De PMMA	552A	028E7819113	Rainer Intraocular Lenses Ltd.	1
Lentes Intraoculares	1898-9	Lente Intraocular De PMMA	552A	059E8953162	Rainer Intraocular Lenses Ltd.	1
Lentes Intraoculares	1898-9	Lente Intraocular De PMMA	552A	039E8778018	Rainer Intraocular Lenses Ltd.	1

Nombre Genérico	N° de PM	Nombre Comercial	Modelo	N° de lote	Fabricante	Cantidad
Lentes Intraoculares	1898-9	Lente Intraocular De PMMA	552A	029E8713205	Rainer Intraocular Lenses Ltd.	1
Lentes Intraoculares	1898-9	Lente Intraocular De PMMA	552A	117E7721713	Rainer Intraocular Lenses Ltd.	1
Lentes Intraoculares	1898-9	Lente Intraocular De PMMA	552A	078E8147827	Rainer Intraocular Lenses Ltd.	1

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 471/2011

Especificaciones Técnicas de la Placa de Identificación Metálica del Automotor. Incorporación en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IX, Sección 1ª, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma enunciada, en el marco de las previsiones vinculadas con la identificación de los automotores, se determinan las características básicas y el modelo de “Placa de Identificación Metálica” con que se identifican los automotores a partir de su inscripción por ante el Registro Seccional competente.

Que conforme lo estableciera la Disposición D.N. Nº 98 del 22 de febrero de 2006, las referencias normativas indicadas fueron complementadas por la incorporación en dicho Título y Sección del Anexo A, que contiene las especificaciones técnicas de la Placa de Identificación Metálica del Automotor.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, se ha detectado la necesidad de introducir nuevos elementos que refuercen las medidas de seguridad hoy existentes en el cuerpo de la mencionada Placa de Identificación.

Que a ese efecto se estimó oportuno incorporar un holograma tridimensional, similar al utilizado en la Placa de identificación de los Motovehículos, con el objeto de mantener la estructura básica de la Placa vigente, con el aditamento de la incorporación de una nueva medida de seguridad visible que facilitará la detección a simple vista de placas adulteradas.

Que conforme lo dispone el artículo 25 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), esta Dirección Nacional en su calidad de autoridad de aplicación resulta competente en la determinación y modificación de las características técnicas de la mencionada Placa.

Que, consecuentemente, resulta menester sustituir el modelo de Placa de Identificación Metálica aprobado por conducto del Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que corresponde sustituir el Anexo A de dicha Sección, con el objeto de efectuar las adecuaciones y actualizaciones técnicas pertinentes.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo modelo de Placa de Identificación Metálica que como Anexo I integra la presente e incorpóraselo como Anexo I en la Sección 1ª, Capítulo IX, Título I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 2º — Apruébase el nuevo Anexo A “ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PLACA DE IDENTIFICACION METALICA DEL AUTOMOTOR” que como Anexo II integra la presente e incorpóraselo como Anexo A de la Sección 1a, Capítulo IX, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Art. 3º — Las Placas de Identificación Metálicas del viejo modelo conservarán su vigencia y serán utilizadas hasta agotar el stock existente en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

ANEXO I

CAPITULO IX

SECCION 1ª

MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACION METALICA DEL AUTOMOTOR



ANEXO II

ANEXO A

CAPITULO IX

SECCION 1ª

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PLACA DE IDENTIFICACION METALICA DEL AUTOMOTOR

1.- Descripción general:

a) Cada placa de identificación de automotores estará compuesta por:

• Chapa metálica.

• Lámina retrorreflectiva de color blanco adherida a la chapa metálica.

• Zonas pintadas color negro mate, sobre la lámina retrorreflectiva.

• Holograma tridimensional.

b) La zona pintada color negro mate deberá ser embozada hacia delante respecto del plano principal de la chapa metálica.

c) Los caracteres alfanuméricos que identifican al dominio del automotor deberán ser embozados hacia atrás respecto al plano principal de la chapa metálica.

2.- Especificaciones técnicas:

a) La lámina retrorreflectiva deberá ser fijada a la chapa metálica en su cara anterior de tal manera que forme unión durable con la misma; esta unión deberá ser inalterable a la intemperie.

b) El holograma tridimensional se ubicará en el extremo superior derecho, estará adherido al film retrorreflectivo por “hot stamping” y contendrá imágenes y nanotexto.

c) El desprendimiento de la lámina retrorreflectiva por medios mecánicos (en frío o en caliente) o manuales no deberá ser posible sin que se produzcan en la misma daños irreparables, fácilmente detectables a simple vista y que impidan su reutilización. La unión de la lámina con la chapa metálica deberá ser totalmente resistente a la acción del agua (sea agua en forma de lluvia o nieve {condiciones atmosféricas}, chorro a presión o inmersión prolongada). Ante la exposición a solventes, la lámina y su unión a la chapa metálica deberán ser inalterables o bien si la lámina se desprende de la chapa, experimentar daños irreparables que impidan su reutilización.

d) La lámina debe cubrir a la chapa metálica hasta sus bordes.

e) La lámina retrorreflectiva deberá contener imágenes direccionales (medida de seguridad) con las letras RNPA dentro de un círculo. Las imágenes deberán estar distribuidas alternadamente y ser visibles bajo luz blanca, sólo desde cierto ángulo. Procedimiento normalizado para visualizar las imágenes:

Las imágenes se visualizan con iluminación a 45º de la placa y el observador formando un ángulo con la dirección de iluminación de tangente aproximada de 0,40; es decir, si el observador se ubica a 50 cm. del centro de la placa debe desplazarse 20 cm respecto a la dirección de iluminación, si se ubica a 1 m debe desplazarse 40 cm. Se utiliza para iluminación una lámpara de 60 W, pero el efecto debe observarse dentro de un amplio rango de potencias de iluminación, incluso con luz solar. La observación debe efectuarse con el borde de la placa que posee la leyenda ARGENTINA hacia arriba en el sentido vertical del observador.

f) Las medidas de las placas son: 29,4 cm. por 12,9 cm. la placa completa con bordes redondeados. En la parte central, pintado de color negro mate y en sobrerrelieve un rectángulo de 28,3 cm. por 7,8 cm. Las letras y los números de placa miden 3,2 cm. de ancho por 6,7cm. de altura, con una separación entre letras y números central de 9 cm. Es decir, que el conjunto literal medirá 11 cm., igual que el conjunto numérico y manteniendo la misma altura de 6,7 cm.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

AUTOMOVIL: FIAT DUNA MODELO 1988

CAMIONETAS: FORD F 100 MOD. 1972, 1982

TRAFIC FURGON MOD. 1996, 2000

CHASIS DE CAMION CON CABINA

FORD F 350 MOD. 1972, 1974, 1982, 1983

FORD F 400 MOD. 1989, 1990, 1991, 1992

CHEVROLET NPR MOD. 1997

ISUZU MOD. 1988

HYUNDAI MOD. 1996, 1997

JEEP DAIHAITSU MOD. 1981

SUBASTA: el próximo **29 de julio**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **22 de julio**, en la Hortiguera 1885, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669 / 8538, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo $ 3,00 (IVA incluido). **Inv. R. 79.447**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 18/07/2011 Nº 86908/11 v. 18/07/2011



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 472/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO la Resolución Ministerial Nº 58 del 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que entre los instrumentos incorporados se encuentra la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés), cuyo preámbulo reconoce el aporte de la maternidad cuando afirma que *"el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación"*.

Que dicha Convención dispone la obligación genérica de los Estados parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. artículo 2 de la CEDAW).

Que, para el ámbito educativo, este tratado impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas a fin de asegurar para la mujer la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar a las mujeres *"[...] a) Las mismas condiciones de acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías [...]; f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios […]"*, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la CEDAW.

Que, en lo relativo al ámbito laboral, el artículo 11.1.f de la CEDAW dispone que *"los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos..."*. Entre estos derechos, menciona particularmente *"...el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción..."*.

Que, a su vez, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES también contemplado en el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL dispone en su artículo 10.2 que los Estados parte *"deben conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto..."*.

Que en el ámbito interno, en conformidad con las obligaciones internacionalmente asumidas, la Ley Nacional Nº 25.584 (modificada por Ley Nº 25.808) establece en su artículo 1º la prohibición *"a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales o privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para asegurar tanto su salud física y psíquica como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia"*.

Que en el caso de las mujeres embarazadas, la formación impartida en las instituciones educativas de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD impone requisitos de carácter físico no compatibles con dicha condición ni con el estado de lactancia posterior al parto en tanto pueden comprometer el proceso de gestación, la salud de la madre y del/a niño/a.

Que la Ley Nº 25.584 (modificada por Ley Nº 25.808) es clara en cuanto obliga a las instituciones educativas a conjugar todos los esfuerzos necesarios para no interrumpir con carácter definitivo el ejercicio del derecho a la educación por embarazos sobrevinientes ni impedirlo a aquellas personas que tienen hijos bajo su tutela o personas legalmente a cargo.

Que, sin embargo, en el ámbito de las instituciones de formación y reclutamiento de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD existen ciertos actos administrativos que impiden el inicio o prosecución normal de sus estudios a las alumnas en estado de gravidez o en período de lactancia y a las/os alumnas/os en su carácter de progenitores.

Que los deberes estatales adquiridos en materia de igualdad entre varones y mujeres, y la eliminación de la discriminación contra la mujer tornan obligatorio el impulso de instancias institucionales que consideren específicamente las cuestiones de género en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que en cumplimiento de tales deberes, mediante la Resolución Ministerial Nº 58 de 28 de febrero de 2011 este MINISTERIO DE SEGURIDAD creó el Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en el ámbitos de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, bajo la coordinación de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que de conformidad con las tareas asignadas por el artículo 4 de dicha Resolución, el Grupo de Trabajo ha recopilado la normativa vigente en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD vinculada al acceso y permanencia en los Institutos de Formación/Reclutamiento de mujeres embarazadas, mujeres lactantes y personal con niños/as a cargo o personas legalmente a cargo, y elaborado en consecuencia un Informe Final con recomendaciones para la regulación, modificación y/o derogación de la normativa antes referida.

Que en razón de ciertas disposiciones de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de las que da cuenta el Informe Final, que estipulan como requisito de admisión no tener hijos/as a cargo al momento de la presentación y hasta el egreso del instituto de Formación/Reclutamiento, se hace necesario corregir el criterio a fin de que las mujeres y hombres que tengan pretensión de ingreso a los mismos, no lo vean restringido en razón de su condición maternal o parental.

Que, en este sentido, el Decreto Nº 1886/1983 reglamentario de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 establece en su artículo 142 que *"los postulantes a Cadete de los Escalafones Seguridad, Bomberos y Comunicaciones, deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares: ...b) ser soltero/a sin hijos o viudo/a sin hijos"*.

Que, por su parte, la Reglamentación de la Ley de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398 establece en su artículo 020203 inciso a) apartado 2) la exigencia de *"ser de estado civil soltero"* para todos los aspirantes a cadetes de la escuela de Prefectura Naval Argentina "General Matías de Irigoyen".

Que el Reglamento de Aptitud Física de la Prefectura Naval Argentina establece el embarazo como causal de separación de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el artículo 802 punto 6 apartado a) del Capítulo 8, Anexo II a dicho Reglamento.

Que, en lo que respecta a la Gendarmería Nacional, debe destacarse que el Decreto 980/2008 de Ingreso en los distintos agrupamientos Escalafonarios y Especialidades de la Gendarmería Nacional dispone en su artículo 6 que la incorporación de personal femenino *"se ajustará a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 25.584" (modif por ley Nº 25.808), "que prohíbe la discriminación de las mujeres embarazadas o con hijos en establecimientos oficiales y privados de educación pública [...] En este aspecto se evitarán acciones institucionales que impidan la prosecución normal de sus estudios a las cursantes en estado de gravidez"*.

Que, no obstante ello, continúa vigente en el ámbito de la Gendarmería Nacional la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 171/02, complementaria del Decreto Nº 1669/01, que establece en el Anexo I Apéndice I (Normas particulares para el personal que integra el escalafón reclutamiento local), en su art. 1º inc. e), *"Condiciones básicas de ingreso: 1) Ser argentino nativo o por opción, del sexo masculino o femenino según lo determine el oportuno llamado a concurso. 2) Ser de estado civil soltero sin hijos, casado, viudo o divorciado, sin situaciones especiales de familia pendientes de resolución judicial [...]"*.

Que, por otro lado, la Disposición del Director Nacional de Gendarmería 569/06 implementa test mensuales de embarazo durante los cursos de formación, y el deber de informar todo síntoma que pudiera denotar un embarazo, notificándose que el ocultamiento o la omisión de informar cualquier circunstancia vinculada será considerada una falta disciplinaria, mientras que su artículo 3 dispone la separación y baja de la institución de las futuras cadetes y aspirantes a Gendarmes, de probarse el estado de embarazo.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD considera necesario adoptar las recomendaciones y propuestas elaboradas por el Grupo de Trabajo con el objetivo de lograr la compatibilidad de la citada normativa en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD vinculada con el acceso y permanencia en los Institutos de Formación/Reclutamiento de mujeres embarazadas, mujeres lactantes y personal con niños/as a cargo o personas legalmente a cargo, con las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado y la Ley Nº 25.584 (modificada por Ley 25.808).

Que, si bien la Ley Nº 25.808 no contempla el supuesto de las madres o padres adoptivos, razones de interpretación armónica, complementaria e integral del catálogo de derechos y garantías individuales que obligan al Estado hacen procedente dicha previsión.

Que la prohibición de excluir a mujeres embarazadas y/o en período de lactancia y la obligación de no discriminarlas en el ingreso, hace necesario regular las situaciones de las mujeres que al momento de ingresar a los Institutos de formación/reclutamiento o en el período de exámenes previos a su incorporación resultaran embarazadas o se encontraran en período de lactancia; y las de las mujeres que habiendo ingresado y aún no concluido la etapa de formación en los Institutos, resultaran embarazadas o se encontraran en período de lactancia;

Que el Informe Final del Grupo de Trabajo contiene recomendaciones y propuestas para regular las situaciones anteriormente mencionadas, cuya adopción asegurará que las mujeres que resulten embarazadas puedan proseguir con sus estudios sin importar la etapa en la que se encuentren.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 22 bis y 4º de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que adecuen todo acto administrativo, reglamento y práctica en el ámbito de los Institutos de Formación/Reclutamiento correspondientes a cada Fuerza conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.584 (modificada por Ley Nº 25.808).

ARTICULO 2º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a adoptar las disposiciones que se aprueban en el Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a adoptar las disposiciones que se aprueban en el Anexo II a la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, informen sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

Postulantes a ingresar en los institutos de formación/reclutamiento de las fuerzas policiales y de seguridad y candidatas durante el período de exámenes que resultaren embarazadas o en período de lactancia

I. Podrán inscribirse para rendir exámenes de ingreso las mujeres que se encuentren embarazadas o en período de lactancia, conforme las condiciones que se establecen en el presente Anexo y de las que se hará tomar conocimiento escrito en oportunidad de recibir su solicitud de inscripción.

II. Será obligatorio para la postulante acreditar con certificado médico o denunciar bajo declaración jurada su embarazo cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.

III. La Institución efectuará seguidamente la realización de los exámenes médicos correspondientes para la detección o constatación del embarazo, previo consentimiento informado de la postulante. En caso que la causante no preste su consentimiento, se dejará constancia en un acta labrada a tal fin. No podrán efectuarse estudios médicos de modo compulsivo.

IV. La postulante que se encuentre embarazada podrá rendir solamente los exámenes intelectuales —en los casos que corresponda— establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se le extenderá una “Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales” con el puntaje obtenido. En ningún caso se autorizará a postulantes embarazadas la ejecución de exámenes de educación física e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

V. La “Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales” tendrá vigencia hasta que finalice el período de gestación y/o lactancia, según el plazo, que no podrá exceder los 2 (DOS) años calendario desde la fecha de certificación del embarazo. Cumplidos estos plazos, la postulante podrá presentarse en el siguiente período de incorporación para cumplimentar con la totalidad de los exámenes de educación física o instrucción física para el ingreso. No le será exigido el requisito de edad que corresponda.

La efectiva incorporación al Instituto de Formación/Reclutamiento de la interesada que se encontrare embarazada se hallará sujeta al orden de mérito obtenido —en los casos que corresponda— con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso correspondiente.

La postulante que finalice su período de lactancia antes de los DOCE (12) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reintegrarse al procedimiento de postulación en el siguiente período de incorporación.

En todos los casos, los exámenes que deberán rendirse serán los vigentes al momento de la presentación efectiva para llevarlo a cabo.

VI. Superado el plazo otorgado en razón del embarazo y/o lactancia, establecido en el punto V, la postulante que no hubiera regularizado su situación de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, deberá reiniciar su procedimiento de postulación.

VII. Si la postulante se presentara nuevamente embarazada, deberá reinscribirse. Sólo podrá hacerlo una vez más a los efectos de realizar los exámenes físicos e intelectuales quedando su incorporación sujeta al cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el ingreso al Instituto, inclusive el límite de edad.

VIII. Las postulantes que se encuentren en período de lactancia podrán rendir solamente los exámenes intelectuales establecidos —en los casos que corresponda— para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se les extenderá “Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales” con el puntaje obtenido, el que tendrá validez hasta el siguiente período de incorporación, oportunidad en que deberá presentarse para completar la totalidad de los exámenes pendientes necesarios para su ingreso. En ningún caso se autorizará a postulantes en período de lactancia la ejecución de exámenes de educación física o instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

Será de aplicación, en lo pertinente, el procedimiento previsto en los puntos previos. En caso de que la postulante no se presente en el siguiente período de incorporación inmediato al vencimiento del plazo (1 (UNO) año a partir del nacimiento del/la hijo/a, deberá reiniciar todo el procedimiento.

Debe tenerse en cuenta que la efectiva incorporación de la interesada que se encontrase en la situación antes descripta, se hallará sujeta —en los casos que corresponda— al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso correspondiente.

IX. Si la postulante fuera menor de edad se pondrá en conocimiento al padre, madre o tutor de dicha situación previo aviso a la candidata. El aviso al padre, madre o tutor deberá efectuarse respetando el derecho a la intimidad de las personas.

X. La candidata que quedara embarazada durante el período de exámenes deberá informar de inmediato por medio fehaciente su embarazo cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.

XI. La candidata que quedara embarazada durante el período de exámenes deberá suspender toda actividad física y sólo podrá ser sometida a las exigencias de carácter intelectual, en los casos que corresponda. En ningún caso se autorizará a las candidatas a realizar exámenes de educación física e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

XII. Si la candidata fuera menor de edad se pondrá en conocimiento al padre, madre o tutor de dicha situación previo aviso a la candidata. El aviso al padre, madre o tutor deberá efectuarse respetando el derecho a la intimidad de las personas.

XIII. La candidata que finalice su período de lactancia antes de los 12 (DOCE) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse en el siguiente período calendario de incorporación.

ANEXO II

Cadetas, aspirantes, cursantes, alumnas o estudiantes candidatas embarazadas y en período de lactancia.

I. La cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata será responsable de informar de inmediato por medio fehaciente el embarazo cuando tuviere conocimiento de ello. También deberá comunicar la sospecha de la probabilidad de embarazo.

II. La Institución efectuará la realización de los estudios médicos que certificarán su embarazo y demás medidas que se correspondan con su estado, que no podrá en ningún caso ser compulsivo.

III. En caso de que se tratare de una menor de edad se pondrá en conocimiento del padre, madre o tutor dicha situación, previo aviso a la cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata. El aviso al padre, madre o tutor deberá efectuarse respetando el derecho a la intimidad de las personas.

IV. Cuando los estudios que le fueran realizados arrojen el resultado positivo de embarazo, se le otorgará a la cadeta/aspirante/cursante/alumnas/estudiante candidata una licencia extraordinaria con goce de haber/beca que le será concedida previo informe de la autoridad médica de la Fuerza, procediendo el Instituto a reservar la vacante por el tiempo que dure dicha licencia.

V. La licencia extraordinaria mencionada en el punto IV constará de dos períodos:

i. Licencia especial por maternidad iniciada al momento de la notificación del embarazo hasta el nacimiento del niño/a.

ii. Licencia parcial por maternidad y lactancia, que abarca desde el nacimiento hasta que el niño/a cumpla 1 (UNO) año de edad.

VI. La cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata que finalice su período de lactancia antes de los 12 (DOCE) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse en el siguiente período de incorporación.

En todos los casos será necesario el apto médico de la autoridad médica de la Fuerza.

VII. Finalizadas las licencias la cadeta/aspirante/cursante/alumna, en el plazo de CINCO (5) días hábiles deberá comunicar por medio fehaciente su opción por la reincorporación o la solicitud de baja voluntaria.

Las reincorporaciones se realizarán al comienzo del siguiente período lectivo, una vez finalizadas las licencias.

VIII. A su reingreso, la cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata retomará los estudios en la misma instancia en que fueron suspendidos a causa de la licencia extraordinaria.

El reingreso de las cadetas/aspirantes/cursantes/alumnas/estudiantes candidatas deberán ser adecuados a los planes de estudios vigentes conforme a los períodos de inicio del ciclo lectivo.

Los Institutos de Formación/Reclutamiento podrán prever cursos de actualización para los casos de reincorporación siempre y cuando los mismos no impliquen un retraso excesivo en la carrera.

IX. La cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata podrá acceder a esta licencia por única vez.

e. 13/07/2011 Nº 83752/11 v. 13/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

Disposición N° 108/2011

Ezeiza, 13/6/2011

VISTO lo dispuesto en la Resolución General AFIP N° 2435/08 y su modificatoria Resolución General N° 2577/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que su artículo 11°, dicha Resolución General determina el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes y operaciones garantizados y no habiéndose presentado por parte del administrado la solicitud de devolución de las garantías oportunamente constituidas con motivo de estas operaciones, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías SIM que se encuentran liberadas.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Archívense de oficio las garantías detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTICULO 3° — Regístrese. Remítase copia a la División Registro y a la Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

GARANTIA	IMP/EXP	POLIZA N°	CIA. ASEGURADORA
97073001691C	30-58722776-9	517605	30-50006447-8
98073005076E	33-67823251-9	561248	30-50006447-8
98073009070C	30-69079508-2	27691	30-70720188-2
98073010962E	30-51742430-3	586653	30-50006447-8
98073010991G	30-59812924-6	586685	30-50006447-8
99073013676K	30-59812924-6	640086	30-50006447-8
99073011192B	30-50394816-4	201639	30-68515834-1
99073011242U	30-60193379-5	558350	30-50006362-5
99073013146C	30-63931295-6	479375	30-51891934-9
00073009917S	30-51730273-9	604326	30-50003196-0
00073020265H	30-50279371-5	690990	30-50006447-8
01073000104V	30-50279371-5	692045	30-50006447-8
01073002475L	30-67851968-1	267712	30-68515834-1
01073013543J	30-51662039-7	297422	30-68515834-1
03073007197T	30-51662039-7	414990	30-68515834-1
02073010395M	30-50220643-1	747378	30-50006447-8
03073007614N	30-50220643-1	776422	30-50006447-8
02073023743M	30-69137338-6	763344	30-50006447-8
03073008023X	30-50372023-6	410747	30-68515834-1
03073009438T	30-52204115-3	785938	30-50006447-8
03073014550K	30-64140555-4	710196	33-50003806-9
03073014384P	30-64140555-4	710172	33-50003806-9
04073010033D	30-50078198-6	549091	30-51891934-9
04073016346Z	30-50447541-3	830405	30-50006447-8
04073016684V	30-50447541-3	830662	30-50006447-8
04073017339T	30-50447541-3	831888	30-50006447-8
05073000740J	33-54765544-9	589877	30-51891934-9
05073006688C	30-52999439-3	851732	30-50006447-8
05073008542Z	30-52999439-3	856134	30-50006447-8
05073010312E	30-52999439-3	860019	30-50006447-8
05073007482S	30-67881435-7	18415	30-50005505-3
05073007805R	30-67881435-7	18926	30-50005505-3
05073007806S	30-67881435-7	18927	30-50005505-3
05073008510L	30-67881435-7	20082	30-50005505-3
05073008062N	30-59668114-6	488073	30-68515834-1
05073008633R	30-59668114-6	489134	30-68515834-1
05073008817V	30-59668114-6	489687	30-68515834-1
05073009343Z	30-59668114-6	490472	30-68515834-1
05073011143H	30-59668114-6	495468	30-68515834-1
05073011781P	30-59668114-6	497123	30-68515834-1
05073008158T	30-70727816-8	18026	30-50005710-2
05073008383T	30-58746878-0	19756	30-50005505-3
05073008644T	30-70115455-6	20325	30-50005505-3
05073008720Y	30-50510926-7	24386	30-50003578-8
05073009276V	30-70056202-2	857688	30-50006447-8
05073011773Z	30-70056202-2	863478	30-50006447-8
05073015403K	30-70056202-2	871417	30-50006447-8
05073009623R	30-70103021-0	858556	30-50006447-8
05073010311D	30-61190607-9	492612	30-68515834-1
05073010378Z	33-64738673-9	493582	30-68515834-1
05073010407J	30-59790127-1	157115	30-50004359-4
05073012918S	30-59790127-1	157936	30-50004359-4
05073010435K	30-65419825-6	440052	33-50005703-9
05073010596S	30-50492558-3	494073	30-68515834-1
05073011519Y	30-50492558-3	496463	30-68515834-1
05073010905M	30-50167689-2	861133	30-50006447-8
05073010907Y	30-50167689-2	861509	30-50006447-8
05073010959V	30-52547959-1	716552,2	33-50003806-9
05073011779W	30-52547959-1	716746.5	33-50003806-9
05073014479W	30-52547959-1	583083	30-51891934-9
05073010967U	30-69265301-3	494535	30-68515834-1
05073012207J	30-69265301-3	497939	30-68515834-1
05073014026K	30-69265301-3	501897	30-68515834-1
05073014731N	30-69265301-3	503924	30-68515834-1
05073011021C	30-50447541-3	861467	30-50006447-8
05073011022D	30-50447541-3	861662	30-50006447-8
05073016548V	30-50447541-3	873894	30-50006447-8
05073011857T	30-50394816-4	52-0034908-0	30-50000753-9
05073012410F	30-70046348-2	81406	33-70736658-9
05073012971R	30-70046348-2	81912	33-70736658-9
05073013418Y	30-70046348-2	82232	33-70736658-9
05073013802L	30-70046348-2	82684	33-70736658-9
05073014523M	30-70046348-2	2437	30-70918794-1
05073014602K	30-70046348-2	2483	30-70918794-1
05073012452L	30-63962956-9	56964	30-70720188-2
05073012431X	30-70801398-2	445450	33-50005703-9
05073013291N	30-66298283-7	158115	30-50004359-4
05073013690Z	30-50492558-3	501626	30-68515834-1
05073015494U	30-50492558-3	505521	30-68515834-1
05073017707T	30-50492558-3	510517	30-68515834-1
05073017739B	30-50492558-3	510798	30-68515834-1
05073014194Z	30-66172859-7	868622	30-50006447-8
05073015514N	30-54008821-3	00-0036255-0	30-50000753-9
05073015661Z	34-54681813-8	585267	30-51891934-9
05073015894B	30-70832002-8	4522120	33-50005703-9
05073016280Y	30-58133761-9	873326	30-50006447-8
06073000641J	30-68837468-1	48341	30-50004977-0
06073000871Y	30-68837468-1	48433	30-50004977-0
06073002747S	30-55534291-4	518733	30-68515834-1

e. 18/07/2011 Nº 87237/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 65/2011

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 12 dependiente de la Dirección Regional Sur propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial dependiente de la Agencia Nº 12 en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION COBRANZA JUDICIAL	SECCION TRAMITES
	GALEANO, Sergio Adrian (Legajo Nº 39.764/19)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRÉS EDGARDO VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 18/07/2011 Nº 87184/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 8/7/2011

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 1705/09, 1855, 1894, 1895, 1896, 1984, 1985, 1986/10, 0011, 0020, 0021, 0100, 0111, 0113, 0115, 0119, 0126, 0128, 0131, 0132, 0170, 0171, 0172, 0173/11, 0133/0, 0137/3, 0150/2, 0153/7, 0161/9, 01661k, 0173/3, 0175/k, 0176/8, 0256/k, 0257/8, 0276/6, 0278/8, 0280/5, 0286/k, 0273/1, 0274/k, 0289/4, 0290/3, 0291/1, 0340/0, 0341/9, 0343/5, 0347/8, 0348/6, 0475/k, 0476/8, 0486/6, 0489/0, 0490/k, 0492/g, 0493/k, 0494/8, 0495/6, 0496/4, 0497/2, 0501/2, 0502/0, 0503/9, 0505/5, 0506/3, 0507/1, 0513/7, 0514/5, 0552/1, 0805/k, 0852/g, 0885/0, 0886/9, 0887/7 y 0889/3/2011.

Mereaderías: 3.800 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 18/07/2011 Nº 87112/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013, inciso h, Ley 22.415 y 1º Ley 25.603)

Sección Sumarios, 7/7/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto de ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-0139/k, 0158/8, 0163/5, 0167/8, 0168/6, 0169/k, 0172/5, 0174/1, 0177/6, 0261/7, 0285/6, 0287/8, 0288/6, 0292/k, 0293/8, 0294/6, 0295/k, 0296/8, 0297/6, 0298/4, 0299/2, 0300/9, 0301/7, 0302/5, 0303/2, 0304/0, 0305/9, 0306/7, 0307/5, 0308/3, 0474/6, 0477/6, 0479/2, 0480/1, 0481/k, 0484/k, 0485/8, 0487/4, 0488/2, 0491/8, 0498/0, 0499/9, 0500/5, 0508/k, 0509/8, 0512/9, 0515/3, 0516/1, 0517/k, 0576/g, 0684/6, 0686/2, 0688/9, 0689/7, 0690/6, 0693/6, 0694/4, 0695/2, 0698/7, 0699/5, 0702/7, 0703/5, 0704/3, 0705/1 y 0706/k/2011.

Cantidad: 1.267 - Mercaderías: Alfombras P/Play Station, Joystik, Balanzas Electrónicas, Art. de Pescas vs., Lámparas y Tubos de Descarga, Videojuegos, Cintas Métricas, Micrófonos, Autostereos, Reprod. DVD y MP3/MP4, Amplificadores (Consola), Tintas p/Impresora, Partes y Acc. p/Motocicletas, T.V. Color, T.E. Celulares Varios, Juguetes, Prendas de Vestir y de Camas Varias, Ropa Interior p/Damas, Calzados Varios, Acc. y Partes de Telefonía Celular, Porta Celular, Cargadores p/Celular, Adaptadores, Calculadoras, Herramientas Varias, Medias p/Damas y Caballeros, Equipos Comunicaciones VHF, Ojotas, Termos, Cubiertos de Cocina, Ropas de Abrigos Varias.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.

e. 18/07/2011 Nº 87115/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

Sección Sumarios, 7/6/2011

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-117/08	MINEIRO DA TRINDADE	970	$ 9.757,17

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 18/07/2011 Nº 87131/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

Sección Sumarios, 8/6/2011

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
084-SC-26-2011/3	AUTORES IGNOSRADOS	947	$ 4.373,14
084-SC-24-2011/7	RODRIGUEZ SARTURI JANAS	977	$ 949,68
084-SC-29-2011/8	JADIR OLIVEIRA PEREIRA	977	$ 1.820,68

e. 18/07/2011 Nº 87138/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		27-MAY-11	11001MANI102974T	00112018505	BULTOS	3	Diagnosticos
		01-JUN-11	11001MANI106684V	00126000275	BULTOS	1	parts
BUERAS							
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104736R	ITGEN111412559	BULTOS	1341	GATE VALVES
CARESTIBA							
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI101929S	CHWANLCHWBUE110422	BULTOS	532	QDC.JUGUETES PLASTICOS
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI101929S	CHWANLCHWBUE110423	CAJA	2869	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI101624K	CHSHADLSH1104359	BULTOS	565	QDC.FABRICS
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI101808Y	CHNGOCOSU6051881922	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI104156N	ZZZZZCNTAO4655104005	PALETA	30	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI104273N	ZZZZZCNSZX4620104081	PALETA	32	QDC. HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI104353M	ZZZZZCNSZX4620104038	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	ITGENMSCUG2920168	BULTOS	229	QDC.BABY ARTICLES
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI103851Y	CHSHASHA855863	CAJA	224	QDC.STEAMER.-

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI106092Y	CHWANSHKHKGARBUE61173	BULTOS	250	QDC.PLASTIC TOYS
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI106097T	CHWANSHKHKGARBUE61174	BULTOS	255	QDC.PLASTIC TOYS
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI100577Z	FRLEHFR1959385	CONTENEDOR	1	SPORT GOODS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI121157N	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		01-JUN-11	11001MANI111371K	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		31-MAY-11	11001MANI106098U	001TRAS/4	BULTOS	37	ENVIOS POSTALES
		31-MAY-11	11001MANI106791U	001TRAS/4	BULTOS	14	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102395Z	CHNGODLNB1104183-A	CAJA	782	Q.D.C. PING PONG BAT
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI105845T	CHNGONGBSE11040059	CONTENEDOR	1	stc GLASS ARTICLES FOR
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI107681T	GEBHVLEXBRE110508000358	BULTOS	1	STC: Maquina
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI103093M	UYMVDPBNDQ9800	CAJA	560	Q.D.C. GARLIC GRANULES
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI103093M	UYMVDPBQI2DY00	CONTENEDOR	2	S.T.C. RECYCLED BLANKET
							mlispube1
DEFIBA PUERTO							
		30-MAY-11	11001MANI104306K	001ARG 22-2011	BULTOS	231	ART. VARIOS SEGUN FAC D
		30-MAY-11	11001MANI104360K	001BR367502973	TAMBOR	73	LOS DEMAS POLIURETANO N
		30-MAY-11	11001MANI104844R	0012011ENSA05311	ROLLO	211	TEJIDO DE ALGODON
		30-MAY-11	11001MANI104846T	0012011ENSA05282	ROLLO	76	TEJIDOS DE ALGODON
DEFISA PUERTO							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI095881E	CHHONBTPEA1104031	BULTOS	39	stc cylinder assy
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI105642Y	CHHONSZBUEKD0447	BULTOS	225	component of upper
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI107308P	CHHONCAI/11933/BUE	BULTOS	118	KNITTED SWEATER
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103416L	CHSHAMSBNA14L059629	BULTOS	11	QDC AIR COMPRESSOR
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI107156Z	CHHON9.202799.BUE	CONTENEDOR	2	S.T.C TOYS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106188U	ITVDL523151	BULTOS	116	STC:WOOVEN FABRICS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI107634R	SPBRE1193865	BULTOS	9	W MADEA SEAMLESS T-NECK
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI106554R	CHSHAMSBNA14L066983	PALETA	1	qdc fiberglass,cloth &
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI108852U	BRSTSPOA-2-016155	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS PARA TR
FORD ARGENTINA S.C.							
		13-MAY-11	11001MANI093320N	00100525265	BULTOS	3	parts
		17-MAY-11	11001MANI095329B	00100525265	BULTOS	6	parts
GEFCO							
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106346Z	ITVDLGEFRI12S11050019	BULTOS	100	HOBS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106346Z	ITVDLGEFRI12S11050019A	BULTOS	52	BUILTS IN OVENS- HOBS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106346Z	ITVDLGEFRI12S11050019B	BULTOS	69	DISHWASHER
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106346Z	ITVDLGEFRI12S11050019C	BULTOS	15	HOBS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106346Z	ITVDLGEFRI12S11050019D	BULTOS	9	HOBS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106346Z	ITVDLGEFRI12S11050019E	BULTOS	20	HOBS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106346Z	ITVDLGEFRI12S11050019F	BULTOS	49	HOBS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106346Z	ITVDLGEFRI12S11050019G	BULTOS	30	HOBS
GEMEZ S.A. II							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI102352J	IIOOVSHA798636	BULTOS	10	QDC-VALVE
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI102352J	IIOOVSZX843144	BULTOS	167	QDC-MODEL NO.SF4422A0 H
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108179W	CHNGOGSE1-1104-0112	CONTENEDOR	1	STC: PUERTAS
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI109650R	CHSHACSE1-1104-0569	CONTENEDOR	1	STC: MESA Y BANQUETA
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI107448U	CHHONTCQD1104068	BULTOS	1	FORMING FABRIC
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI107618T	CHHONHKG110405278	BULTOS	334	HAIR STRAIGNTENER
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105970S	CHHONPMARBUE1D048	BULTOS	2	QDC-MEN´S 100% COTTON K
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105971T	CHHONTBU1104502	PALETA	2	QDC-FIRE CONTROL EQUIPM
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI108159U	CHHONBUE11050069/78	CAJA	362	cotton & acrylic & poly
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI109226Z	IIOOVYK/BUE-T1104156A	BULTOS	6	instrumentos medicos de
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI107427R	ITGEN300.459	PALETA	3	QDC-PERSONAL EFFECTS
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI108775B	ITGEN29841	BULTOS	5	S.T.C.: CONVEYOR AND PR
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI110234H	ITGEN614081	BULTOS	7	S.T.C.: RECAMBIOS
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI108155Z	UKTDXDARSXJ072145	BULTOS	1	QDC SAFETY PRODUCTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI102032E	IIOOVGSINEZED105489	PALETA	6	Q.D.C AUTO PARTS
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI102054X	CHNGOHDMUNXAR0729513H	PALETA	9	Q.D.C CAPACITOR
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI105097S	KSPUSBUE1104220001	BULTOS	3	QDC:HIGHLIGHTER MOLD
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI107337R	CHNGOOLNB1104047	BULTOS	400	WATER PUMP
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI107457U	IIOOVDGIL/CTG-0079/11	CAJA	50	FOOTWEAR
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI107781U	IIOOVVTEXACE11040034	BULTOS	73	CTNS Q.D.C. CAPS
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI101774Z	IIOOVGAMDEZED100028	PALETA	10	Q.D.C BALL BEARINGS
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI102578T	USNYOBUE9958880	PALETA	6	Q.D.C CHEMICALS NOS (AN
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI103267P	USPVGECCI3737001E87518	BULTOS	3	Q.D.C EFECTOS PERSONALE
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI106328Z	USPVGHBOL16892B	BULTOS	1	QDC:AUTO PARTS
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI110169Y	USPHL781624495	BULTOS	16	mining equipment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI106350L	CHSZEGLSL11041537	BULTOS	131	QDC-DARTBOARD,DARTS,FLI
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI106350L	CHSZEWOLY201104087	BULTOS	1	QDC-SET OF GF-4051 SIX
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI107856A	CHSZEHSZSE104291	PALETA	3	dry battery
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI106671R	IIOOVMTDBOM112065	BULTOS	111	Q.D.C GARMENTS
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI106674U	IIOOVMTDBOM112064	BULTOS	127	Q.D.C GARMENTS
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI107587B	IIOOVNHV/BUE/000052/201	BULTOS	20	fuel injection equipmen
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106822P	CHSHABSHLL1104042	BULTOS	24	stc POLYESTER P/D EMB
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI107189W	CHSHAGMS/BUE/S367441	BULTOS	11	QDC-PROGRAMMABLE LOGIC
	LOA	28-MAY-11	11001MANI103035X	ITVDL88066-84674	BULTOS	1	stc accessories for tex
	LOA	28-MAY-11	11001MANI104752P	ITVDLEMMSA00141902	PALETA	1	Q.D.C GUM
	LOA	28-MAY-11	11001MANI107474T	ITVDL611193	PALETA	3	DISCO D.107 EFD
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105385S	CHSHASHBNA11470117S	BULTOS	74	QDC-RAYON 97% SPANDEX 3
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105589B	CHHONSZPE11042266	PALETA	11	QDC-POECELAIN INSULATOR
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI108779F	CHSZEAC11SZBUE58631	BULTOS	9	STC: LED LIGHT BARS, LE
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI109545U	CHHONMLCWHKGH10001663	BULTOS	6	CARAFE ASM/FILTER ASM/C
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI109555V	CHHONSZXAS1100641	BULTOS	171	EMPTY PLASTIC CASE
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI111518N	CHHONBSZLL1104018A	BULTOS	23	ladies pijamas set
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI111518N	CHHONBSZLL1104018B	BULTOS	186	ladies bra set
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI104588W	KSPUSTYO/BUE/00454	BULTOS	41	Stc:Vegetable seed for
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105191N	CHHONKABUE1104323	PALETA	6	QDC-NUT (TUERCAS)
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105191N	CHHONKEBUE1104234	BULTOS	14	QDC-AUTOMOTIVE GASKET P
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI109893D	CHHONKHBUE1104094	BULTOS	65	CORRECTEC FULL GRAIN FO
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI104829U	IIOOV201104429	BULTOS	6	Q.D.C CAPS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI106638U	IIOOVSEAPC1104013001	PALETA	1	LADIES 97% COTTON 3% EL
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI106937W	CHHONDMCQHKG2266954	BULTOS	40	STC MEN WOVEN SHORTS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI107622Y	IIOOV1849624	BULTOS	50	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI108106M	IIOOVCHT661658	BULTOS	65	CAPS, DC SHOES
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI108536T	CHHONWWLFOCSE11040209	BULTOS	211	STC BAGS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI108536T	CHHONWWLFOCSE11040210	BULTOS	25	STC BAGS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI108536T	CHHONWWLFOCSE11040211	BULTOS	6	STC HYDRO BLADSDER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI097321S	CHHONMWOLL1040006	BULTOS	103	QDC: UPPER, LACES,INSOL
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI109274T	USHOUEOH-133	PALETA	6	QDC: OUTDOOR PRODUCTS A
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI109446U	MXVRC7310-0924-104.013	PALETA	4	cosmetics products
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI110364L	MXVRC073916D1110	BULTOS	5	STC: ARTICULOS VARIOS
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI105702L	GEHAMBUE3337344	PALETA	3	QDC-EUROVANILLIN REGULA
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI105804Y	GEHAM1/105/56808	PALETA	1	QDC-ADAPTORS,MOTORS
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI107430L	GEHAM810.16.0009	BULTOS	2	COMBI STEAMER
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI107692V	GEHAM7241.00492	BULTOS	5	medical equipment.
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI108477A	GEHAM0010-0924-105.025	BULTOS	1	rhenodiv
LO PRIMO I							
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103962R	CHNGOASL17683	BULTOS	945	qdc cartons needle set
LO PRIMO II							
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI106670Z	USPVGARBUE-04-200078	CAJA	677	MOTORCYCLE PARTS
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI107685A	USPVGMSEC-2262	BULTOS	45	TEXTILES ROLLS
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI107685A	USPVGMSEC-2263	BULTOS	13	TEXTILES ROLLS
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI103187Z	CHWANCWNBUE101897	PALETA	20	COMPUTER BOX
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI098104S	ZZZZZFSZX11040689	CAJA	826	REMAINING GOODS
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI105828U	UYMVD4359-0424-103.026	CAJA	1486	SANDWICH TOASTER
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI105858A	UYMVD4365-0424-103.013	CAJA	9645	TOASTER, SPARE PARTS
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI105875W	UYMVD4365-0424-104.012	CAJA	602	TOASTER, SPARE PARTS
LOGEXPOR							
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA590039	BULTOS	1	STC:GARMENT
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA851322	BULTOS	6	stc:garment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA851399	BULTOS	7	stc:garment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA851400	BULTOS	5	stc:garment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA855164	BULTOS	3	stc:garment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA855429	BULTOS	3	stc:garment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA855653	BULTOS	8	stc:garment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA855707	BULTOS	1	stc:garmentubel
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA855788	BULTOS	1	stc:garment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA855802	BULTOS	2	stc:garment
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI108339U	CHSHASHA855922	BULTOS	6	stc:garment
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI104090K	CHHONRWRD111100005596	BULTOS	470	ART. TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051793	CAJA	10	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051794	CAJA	9	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051798	CAJA	6	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051799	CAJA	6	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051800	CAJA	5	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051802	CAJA	9	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051803	CAJA	9	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051804	CAJA	6	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051805	CAJA	5	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051806	CAJA	6	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051807	CAJA	6	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051808	CAJA	6	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051809	CAJA	4	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051810	CAJA	6	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051812	CAJA	6	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051813	CAJA	3	TEXTILES
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105099U	BGCGGDAC0051815	CAJA	1	TEXTILES
LOGINTER SA.							
	SORBO	27-MAY-11	11001MANI101243H	BRSTS001	BULTOS	1276	S.T.C. STEEL PLATE
	SORBO	27-MAY-11	11001MANI101243H	BRVTR001	BULTOS	1192	S.T.C. STEEL PLATE
LOINEX S.A.							
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI106294S	CHWANWWLSZXSE11041169	BULTOS	626	OVEN TOASTER,SPARE PAR
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102182K	CHNGOCTKSHA11F04014	ROLLO	158	POLYESTERS
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI105490P	CHWAN4357-0424-104.026	BULTOS	1160	COFFEE MARKER
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI105792U	UYMVD4110-0424-103.093	CAJA	2673	COFFEEMAKER
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI105810L	UYMVD4363-0424-104.013	CAJA	672	COUBTERTOP OVEN
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI105831Y	UYMVD4357-0424-104.014	BULTOS	280	color changieng
MEGATOM II							
	LOA	28-MAY-11	11001MANI102916P	ITLEGZIMUHFA03411092	BULTOS	30	OUTDOOR PLASTIC PRODUCT
	LOA	28-MAY-11	11001MANI102916P	ITLEGZIMUHFA03430161	BULTOS	28	HOME ORGANIZING PLASTIC
	LOA	28-MAY-11	11001MANI102916P	ITLEGZIMUHFA03430162	BULTOS	28	HOME ORGANIZING PLASTIC
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI101839S	IIOOVMYJHB5930100786	BULTOS	16114	ELECTRIC HEATER
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI108537U	CHHONNGB182253	CONTENEDOR	1	kids outdoor items
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI108541P	CHSHA1SH236628	BULTOS	754	SOLID FEATHER CONFORTER
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI108546U	CHHONNGB182243	CONTENEDOR	1	kids outdoors
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI108554T	CHHONNGB183063	CONTENEDOR	1	kids autdoors
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI101717N	CHHONCNZSN0587101017	CONTENEDOR	2	mercaderias varias
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI101728P	CHYANCNDGN5983103084	CONTENEDOR	2	rolling organizer
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI101748R	CHHONCNCAN0580102608	BULTOS	1800	FURNITURES
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI101782P	CHYANCNSZX5983103286	BULTOS	879	LAMPS
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI103098R	GEHAMINBOM9802104435	CONTENEDOR	2	assorted cotton
MEGATOM SA.							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI102042F	CHSKUFDZDSE1104043A	BULTOS	2734	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI107632P	CHSHAH0011673	BULTOS	17	SPARE PARTS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI103681P	CHHONFDGZSE1104029	BULTOS	470	Q.D.C. laptop
		31-MAY-11	11001MANI105346P	001BR775023921	PALETA	2	VERNIZ A BASAE DE POLIU
		01-JUN-11	11001MANI106329R	001BR389702727	BULTOS	24	REPUESTOS PARA MAQUINAR
MERCOCARGA SA.							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI106848A	CHHON4110-0924-104.015	BULTOS	10	packer plastic box nf w
	BAHIA CASTILL	07-OCT-07	07001MANI174236B	CHHONCNNGB4643709081	BULTOS	250	FOLDABLE TROLLEY CASE (
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI099657J	USPVGMIA/BAA/D10929	BULTOS	1	STC: SUPPLIES DIPLOMATI
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI102013D	USNYOBOS/BAA/D03139	BULTOS	3	STC: PERSONAL EFFECTS
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI102013D	USNYOPHL/BAA/D07636	PALETA	1	STC:SYNTHETTIC RESIN
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI102013D	USNYOSJFK00001267	BULTOS	1	STC: LABORATORY TYPE IN
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI104895A	CHNGOGLNL11042746	PALETA	18	FUSE CUT OUT PARTS PURC
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103021D	CHHONAXML11040089	BULTOS	2006	bags
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI107467V	BRRIO104-300-036	BULTOS	433	puzzle
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI109617U	CHHONLGG/BUE1104615	BULTOS	1	STC PICTORIAL MACHINE
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI110013C	CHHONHKGBUEB80617	BULTOS	5	S.T.C.: LANYARD, KEYRIN
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI110013C	CHHONHKGBUEB80618	BULTOS	66	S.T.C.: SHORTS
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI110013C	CHHONHKGBUEB80619	BULTOS	6	S.T.C.: CAPS
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI110013C	CHHONHKGBUEB80621	BULTOS	156	S.T.C.: BAG
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI110013C	CHHONHKGBUEB80622	BULTOS	62	S.T.C.: CAP
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI110013C	CHHONHKGBUEB80625	BULTOS	8	S.T.C.: JACKET
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI110013C	CHHONHKGBUEB80652	BULTOS	12	S.T.C.: JACKETS
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI111894U	CHSHAHKGLCL11040032	BULTOS	6	cotton woven shirts
	KOTA KAYA	13-OCT-07	07001MANI178206C	CHHONHKHKG4511709014	BULTOS	15	TOTE BAG (ESTUCHE BRILL
	KOTA KAYA	13-OCT-07	07001MANI178206C	CHHONHKHKG4511709059	BULTOS	97	PVC POUCH, PVC HANDBAG

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	LOA	28-MAY-11	11001MANI105692T	SPBREGEFRE42S110500015	BULTOS	1	JUNTAS AISLANTES
	LOA	28-MAY-11	11001MANI106722Y	ITVDLGEFRI12S11050034	BULTOS	14	SPARE PARTS FOR HOUSEHO
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI111146K	CHSHA2111-9091-105.012	BULTOS	116	elevator
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI103743Y	KSPUSWD12BE29088	CAJA	160	SAID TO CONTAIN: ASCORB
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI109605R	KSPUSESSAPUS11041533	BULTOS	4	STC ASTM A179 G-TYPE AL
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI109889X	KSPUSFM21BUEBD010	BULTOS	27	hoisting rope and gover
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI110068M	KSPUS4901-0924-103.012	BULTOS	4	adidas branded garments
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI106899G	BRSTSSAN/BUE/112183	PALETA	5	STC LINEN FABRIC TEXTIL
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI108678D	MXVRCEM04-0057-2011/04A	BULTOS	3672	COOKIES
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI108678D	MXVRCEM04-0057-2011/04B	BULTOS	3672	COOKIES
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI108678D	MXVRCEM04-0057-2011/04C	BULTOS	3672	COOKIES
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI110167M	USHOUUNIU761159176	BULTOS	2	plastic tips w/filters
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI104568U	CHHONCXOES1101879	CONTENEDOR	1	posters canvas.
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI104571Y	CHNGOCNOES1105442	CONTENEDOR	1	bathroom scale.
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI107508R	CHHONCXOES1102117	BULTOS	900	botiquin blanco con esp
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI107654T	CHSHACSOES1111289	CONTENEDOR	3	futones.
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI107679D	CHSHACSOES1105357	CONTENEDOR	2	sillas.
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI100359Y	BEANWHLCUANR110508356	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI100359Y	BEANWHLCUANR110508389	BULTOS	2	shipping parts
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI103708P	UKTDXMNCBUE1267296E	BULTOS	5	SAID TO CONTAIN 3 REELS
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI107256R	BEANW1216-0924-105.012	PALETA	14	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI107256R	BEANW2111-0924-104.016	BULTOS	2	ELEVATOR MATERIAL FOR P
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI107562R	GEHAM1241.07643	BULTOS	2	diplomatic supplies.
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI107562R	GEHAM1241.07644	BULTOS	1	diplomatic cargo.
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI107562R	GEHAM1241.07645	BULTOS	1	diplomatic supplies.
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI108175S	BEANWANR504240	BULTOS	5	stc:graphic materials
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI108461Z	BEANW2511-0925-105.011	BULTOS	4	aluminiun coils
MURCHISON							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI103015G	CHHONWWLSZXSE11041013A	BULTOS	12	stc sleping bags style
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI103257Y	CHSZESZNBUE114094	CAJA	20	PRINTED CIRCUIT BOARD
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI104915Z	CHSHAMSBNA14L751425	PALETA	2	TECHNICAL METSULFURON M
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI106612M	CHHONFUZBUE11040175	BULTOS	7	alternadores
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI103206X	IIOOVE53201101020	CAJA	126	INLINE SEATES
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI102655P	USCHRPCAC2PP00	PALETA	59	BATTERIES
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI104541L	USPVG055417	BULTOS	4	STC SEW-QUIK W/10 POLY
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI107003H	USPVGHBL-1902	PALETA	1	QDC:MEDICAL DEVICES (CL
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI108387A	USPVGMSEC-2258	BULTOS	152	TEXTILES ROLLS
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI100502E	CHWANHKA0991830	CONTENEDOR	1	DOLL COLLECTION
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI100502E	CHWANHKA0991831A	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI100502E	CHWANHKA0991831B	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI106483S	BRSTSSTSBF1516	CONTENEDOR	3	q.d.c:neumaticos
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI107700L	BRSTSSTSBF1515	CONTENEDOR	8	q.d.c:neumaticos
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI099648J	CHSHASHBUE110301376R	BULTOS	5	Stc:BFR 68 Powder/BFR 1
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI099648J	CHSHASHBUE110401379N	BULTOS	1	Stc:Phenylhexanol
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI105300F	CHSHADLSH1104394	BULTOS	257	S.T.C.: FABRICS.-
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI106124K	CHSHAFSE1104175	BULTOS	4	QDC: ELEVATOR COMPONENT
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI107185S	CHHONSHKHKGARBUE61028	CAJA	554	UPPERS, INSOLES, BOXES,
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI107192Z	CHHONSHKHKGARBUE61048	CAJA	253	SHOES UPPER
	LOA	28-MAY-11	11001MANI102916P	ITLEGZIMUIST1120537	CONTENEDOR	9	S.T.C. REFRIGERATORS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI102916P	ITLEGZIMUIST1120538	CONTENEDOR	9	S.T.C. REFRIGERATORS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI102916P	ITLEGZIMUIST1120539	CONTENEDOR	8	S.T.C.REFRIGERATORS CUS
	LOA	28-MAY-11	11001MANI102916P	ITLEGZIMUIST1120569	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATOR SPA
	LOA	28-MAY-11	11001MANI105723Y	SPBRE044582	BULTOS	1	CAMISETAS
	MAERSK BUTON	27-MAY-11	11001MANI102434K	GEBHV553785820	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BUTON	27-MAY-11	11001MANI102434K	GEBHV553843093	CONTENEDOR	3	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BUTON	27-MAY-11	11001MANI102434K	SPAGS553879760	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK JAIPUR	01-JUN-11	11001MANI100593Y	COCGACO1290899	CONTENEDOR	3	TIRES
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI107733R	ZZZZZWWLTXGSE11040127	BULTOS	30	stc ROCK CLIMBING SHOES
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI107733R	ZZZZZWWLTXGSE11040128	BULTOS	19	STC rock climbing shoes
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI107307Y	CHHONPKHBUE1140006	PALETA	3	CHASSIS PARTS
	MONTE AZUL	29-MAY-11	11001MANI103084M	ZZZZZ562186647	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DEEP FRYER
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI106134L	SPVLC2128-91684129/2	CONTENEDOR	2	qdc,motive batteries.
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI106792V	SPVLC110101222/0803	BULTOS	1	RODHORSIL HIDROFUGANTE
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI100809Y	BEANWLEH/BUE/02674	BULTOS	1	STC:USED PERSONAL EFFEC
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI101667R	BEANWANR/BUE/01361	BULTOS	5	QDC TELA SIN TEJER DI P
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI106205K	GEHAM703011050026	BULTOS	2	S.T.C. SERVO INVERTOR A
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI106308Y	GEHAM400511406503	BULTOS	2	BOMALGIN D
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI107716S	GEHAM3303-0059-05-11	BULTOS	1	SEÑALIZACION
PHILIPS ARGENTINA S							
	NAVEGANTES EX	01-JUN-11	11001MANI111652M	BRSTSSSZ252527	BULTOS	3	stc:electronic ballast
SADESA S.A.							
		01-JUN-11	11001MANI106658W	0012011TUSBPY748	CAJA	1	SCANNER LECTOR DE CODIG
SIEMENS S.A.							
		30-MAY-11	11001MANI105007J	00101105912	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI101958U	KSPUSKRSEL5900104161	CONTENEDOR	1	hankook tires
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI101958U	KSPUSKRSEL5900104162	CONTENEDOR	1	hankook tires
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI101958U	KSPUSKRSEL5900104164	CONTENEDOR	1	hankook tires
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI101967U	CHSHACNSHA4010117680	CONTENEDOR	1	hankook brand tires
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI101975T	CHSHACNSHA4010117681	CONTENEDOR	1	hankook brand tires
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHHONHLCUHKG1105AOVM1	CONTENEDOR	1	STC BARE PRINTED CIRCUI
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHNGOHLCUNG1110414401	CONTENEDOR	1	STC COVERALL TYCHEM C
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHNGOHLCUNG1110430933	CONTENEDOR	1	STC ATRAZINE 97% TC
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHNGOHLCUNG1110430966	CONTENEDOR	1	STC ATRAZINE 90%
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHNGOHLCUNG1110431377	CONTENEDOR	1	STC EMBROIDERY MACHINE
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHNGOHLCUNG1110435714	CONTENEDOR	1	STC ATRAZINE 90%
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHNGOHLCUNG1110435725	CONTENEDOR	1	STC ATRAZINE 90%
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHNGOHLCUNG1110435747	CONTENEDOR	2	STC ATRAZINE 97%
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSHAHLCUSHA1012PCKE5	CONTENEDOR	1	STC INDUSTRIAL SEWING M
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSHAHLCUSHA1104JCRX5	CONTENEDOR	4	STC TOOTHBRUSH
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSHAHLCUSHA1104JFJC3	CONTENEDOR	3	STC HYDRAULIL FLOOR JAC
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSHAHLCUSHA1104JFJG7	CONTENEDOR	1	STC CANDLE SET
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSHAHLCUWUH110420186	CONTENEDOR	1	STC DETTOL,AR,
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSHAHLCUWUH110420197	CONTENEDOR	1	STC DETTOL,AR,
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSKUHLCUHKG110461185	CONTENEDOR	1	STC COFFEE MAKER
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSKUHLCUHKG110594275	CONTENEDOR	1	STC FOOD SAVER OSTER:VA
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSKUHLCUSZX1105APFV6	CONTENEDOR	1	STC MIRROR-MKTS BLACK
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	CHSKUHLCUSZX1105AQBO0	CONTENEDOR	1	STC SODIUM:CYCLAMATE:P
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	IIOOVHLCUBKK110421262	CONTENEDOR	2	STC REFILL CLIP ONS SPO
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	IIOOVHLCUBO1110423728	CONTENEDOR	1	STC BENZOYL IMO 6.1 UN
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	IIOOVHLCUBO1110424859	CONTENEDOR	5	STC CHILLER SET OF 2PCS
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	IIOOVHLCUSGN110410647	CONTENEDOR	1	STC PAIRS FOOTWEAR
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	IIOOVHLCUSIN110501160	CONTENEDOR	2	STC EXTRA DURATION BATT
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	IIOOVHLCUSIN110501634	CONTENEDOR	1	STC BARE RIGID PRINTED

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	IIOOVHLCUSYD110403868	CONTENEDOR	1	STC AUSTRALIAN DUNPEAS
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	KSPUSHLCUSEL110422637	CONTENEDOR	1	STC THERMAL PAPER
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	KSPUSHLCUSEL110426397	CONTENEDOR	4	STC NON-GRAIN ORIENTED
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	KSPUSHLCUSEL110426660	CONTENEDOR	2	STC AUTO SPARE PARTS
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI102342X	KSPUSHLCUTS1110473896	CONTENEDOR	2	STC ALKALINE BATTERY
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106465S	CHSKUCZOES1106327	CONTENEDOR	1	computer accesories.
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106471P	CHNGOCNOES1105312	CONTENEDOR	1	head wrap,pony holder.
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106481Z	CHNGOCNOES1105079	CONTENEDOR	1	enamelware.
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106514N	CHSKUCZOES1106324	CONTENEDOR	1	led equipment.
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106535Z	CHSKUCZOES1106356	CONTENEDOR	1	led equipment.
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106540M	CHSKUCGOES1102200	CONTENEDOR	1	stage lights.
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI107752S	CHSKU1SX121762	CONTENEDOR	2	UPS,UHRK1S251Z,GXT3-200
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI106431L	BEANWANGAHDBNSF13008	CONTENEDOR	1	DICHLORVOS TECH 98%
SIR HOME S.A.							
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105826S	CHHONSHKHKGARBUE61099	BULTOS	800	q.d.c. backpack
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105834R	CHHONSHKHKGARBUE61096	BULTOS	669	q.d.c. backpack
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105851Z	CHHONSHKHKGARBUE61098	BULTOS	936	q.d.c. travel bag
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	SPVLCMSCUC8658514	BULTOS	216	q.d.c. washing machine
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	SPVLCMSCUC8658902	BULTOS	216	q.d.c.washing machine
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	SPVLCMSCUC8695425	BULTOS	216	q.d.c. washing machine
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	SPVLCMSCUC8695474	BULTOS	216	q.d.c. washing machine
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	SPVLCMSCUC8696175	BULTOS	216	q.d.c. washing machines
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	SPVLCMSCUD8058358	BULTOS	460	q.d.c. vacuum cleaner
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	SPVLCMSCUY3972893	BULTOS	373	q.d.c. vacuum cleaners
TEFASA I							
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI102655P	USPVGPCPB1HF00	BULTOS	395	VIDEOGAMES
	CAP IRENE	28-MAY-11	11001MANI105013G	USPVG06OE11117536	BULTOS	19	Q.D.C.MINING MACHINERY
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI103426M	BEANW11115104/078SI-01	PALETA	24	TEMPFLEX
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI103426M	BEANW11115104/078SI-03	BULTOS	20	TEMPFLEX
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI103426M	BEANW11115104/078SI-04	PALETA	20	TEMPFLEX
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI103426M	BEANW11115104/078SI-06	PALETA	6	TEMPFLEX
TEFASA II							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI105022G	CHHON1HK619959	BULTOS	83	hand bag
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI105524N	CHHON1HK621430	BULTOS	152	mens´s 100%cotton knitt
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI105524N	CHHON1SX119658	BULTOS	1	spare parts for power s
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102403G	CHNGODLNB1104172	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PUZZLES.-
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102423X	CHNGODLNB1104165	CONTENEDOR	1	SCOOTER.-
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102424J	CHNGODLNB1104164	CONTENEDOR	1	SKATEBOARD, DART GAME,
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103123G	CHNGODLNB1104181	CAJA	1086	QDC: POKER CHIPS SET
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103169Z	CHXMNDLXM1104086	CAJA	730	QDC: SHOE UPPER - INSOL
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103280K	IIOOVGFSK-0348-0411-BUE	CAJA	1275	QDC: SPORT GOODS - VOLL
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI101931L	SPVLCDLHPBNA11040041C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: OFFICE CHAIR AN
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI100577Z	GEHAMCH1271565	PALETA	17	QDC: IMO 3 UN 1987
	RIO DE JANEIR	30-MAY-11	11001MANI104726Z	BEANWBSL066513	PALETA	1	auto care materials, pa
TERBASA							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI106866A	CHSHAFDSHSE1104008K	BULTOS	6	VAT BLUE
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI106866A	CHSHAFDSHSE1104008L	BULTOS	2	MACHINE
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI106866A	CHSHAFDSHSE1104008V	BULTOS	4	DYESTUFF
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI106589C	CHSHAFBI1104042	CAJA	770	Q.D.C.ROCKING HORSES
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI104115X	CHSHAFCKBU1040001	CAJA	374	Q.D.C.GASOLINE GENERATO
	LOA	28-MAY-11	11001MANI097365D	ITGENIT1472343	CONTENEDOR	4	OVENS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI099871H	CHSHAHDMUQSAR1375824	CONTENEDOR	1	QDC DICAMBA TECH 98% (
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI099871H	IIOOVHDMUPOAR0627732	CONTENEDOR	1	QDC PALM OIL
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI100729P	CHHONVPXMF-4771BUE	CONTENEDOR	1	STC. UPPER, INSOLE
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI104148Y	BRSTS10150889401	CONTENEDOR	1	GASKET MAERIAL
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI101315H	CHSHAKKLUSH2530956A	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO:9
	AMSTERDAM BRI	27-MAY-11	11001MANI102435L	CHSHADLCQ110404	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI104728S	SPBREMSCUN4078563	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINIUM OXIDE (EX
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI105021F	ITGEN7154214	CONTENEDOR	3	PAPEL ESTUCADO
	MSC CAROLINA	31-MAY-11	11001MANI106270M	SPVLCWWLSZXSE11040405	CONTENEDOR	1	S.D.C. BABY HIGH CHAIR
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI101838R	BEANWMSCUB8740074	CONTENEDOR	1	QDC LITHOPIX
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI101838R	GEHAMMSCURE100210	CONTENEDOR	3	QDC MEDICAMENTS CONSIST
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI103386R	UKTDXFSE012122	CONTENEDOR	1	stc:iniciadores
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI103426M	BEANW11115104/078SI-02	CONTENEDOR	1	q.d.c: paper tempflex 4
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI104112F	GEHAM10121-1105-082	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI104117K	GEHAM10121-1105-046	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI104123H	GEHAM10121-1105-045	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI104413J	GEHAM10121-1105-047	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI104431J	GEHAM10121-1105-049	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC MIRA	28-MAY-11	11001MANI104445Y	GEHAM10121-1105-048	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
TERMINAL 5							
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI101808Y	ZZZZZCOSU6009595250	CONTENEDOR	1	QDC DEHYDRATED SPINACH
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102291L	CHHONFDTWSE1104033G	BULTOS	1	ACCESSORIOS FORJADOS
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102315X	JAYOKEBTE11040402	CONTENEDOR	1	FOODS STUFFS AND ORNAME
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102388S	CHNGODLNB1104699	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPACT FLUORES
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102393Y	CHNGODLNB1104199	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPACT FLUORES
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI102663Y	IIOOVMUM/BUE/12074/0411	BULTOS	335	100% COTTON KNITTED LAD
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103242X	CHNGOOLNB1104061	CONTENEDOR	2	INJECTION MOLDING MACHI
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103337N	CHXGAAC11TJBUE58201	CONTENEDOR	1	STC: FURNITURE
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103567S	CHCINWM1103150	CONTENEDOR	1	QDC: PARTES MOTOCICLETA
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103640K	IIOOVMCJKT11-0463/BSA	CONTENEDOR	1	STC CANNED PINEAPPLE ST
	DA HE	27-MAY-11	11001MANI103680Y	IIOOVASK/DEL/3127/11	CONTENEDOR	1	WRITING INSTRUMENTS & P
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105563Z	CHSHAZIMUSNH4861910	CONTENEDOR	1	S.T.C. TAX ID: 30-59128
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105741Y	CHHONFDZDSE1104041A	BULTOS	14	POLIAMIDA, ELASTANO LAD
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105741Y	CHHONFDZDSE1104063A	BULTOS	119	PLASTIC MODEL KITS
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI105796B	CHNGOFDNBSE1105019	CONTENEDOR	1	IP 65 WATERPROOF FLUORE
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106359U	CHNGOFTCLNBO1100099A	CONTENEDOR	1	PLASTIC FLOWERS, UMBREL
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106947A	CHSHASH1101343	CONTENEDOR	1	QDC:SEWING MACHINE
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI107174Z	CHSKUASZ1104613PLA	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARES, CERAMI
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI111925P	CHSHASOCL1104159	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL GOODS
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI101990Z	IIOOVMOLU14600548904	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTS EQUIPMEN
	MOL DEVOTION	31-MAY-11	11001MANI105800K	CHSHASZV067515	CONTENEDOR	1	lcd+motherboard
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI105726R	CHWANCAN089746	CAJA	224	carteras(handibags)
	CMA CGM TOPAZ	31-MAY-11	11001MANI105729U	IIKLGJHB017155	CAJA	690	FURNITURE
	HANJIN PIRAEU	01-JUN-11	11001MANI106921P	CHSKU4110-0424-103.036	CAJA	442	ENVASADORA AL VACIO
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI098234W	UYMVDNGB181700	CAJA	44	MEN’S SHIRTS
	NORASIA BELLA	31-MAY-11	11001MANI098265D	UYMVD1SH234032	CAJA	340	CUSHION

```
Deposito     Medio         Arribo   Mani             Conocimiento             Bultos          Cant     Mercaderia
------------ ------------- -------- ---------------------------------------- --------------- --------------------------------
TERMINAL PANAMERICA
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI098335B UYMVD1SH233302           CAJA            25       GARMENTS
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI098335B UYMVD1SH235926           CAJA            46       GARAMENTS
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI098346D UYMVD1SX120428           CAJA            335      TOYS
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI098365E UYMVD1SX120297           CAJA            12       LADIES'97%COTTON 3%SOPA
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI098373D UYMVD1SX120350           CAJA            241      TOYS
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI102961P CHWAN1SX121415           CAJA            737      JUGUETES
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI102985V CHHON1HK621126           CAJA            987      PLASTIC TOYS
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI102987A CHWAN1SX120363           CAJA            739      JUGUETES
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI102992T CHWAN1SX121081           CAJA            421      CANALES PRO HELICOPTER
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI102998C SFDURBOM068031           CAJA            701      PRENDAS DE VESTIR
                          30-MAY-11 11001MANI104162K 001CL.3372.00334         CAJON           2        MANGUERA VULCO  ECT.
                          01-JUN-11 11001MANI106582S 001BR204401418           BULTOS          51       NO TEJIDOS 100% POLIPRO

TERMINAL SUR
             CAP IRENE    28-MAY-11 11001MANI102993U BRSTSANRM210015440328    CONTENEDOR      2        RESIN
             CAP IRENE    28-MAY-11 11001MANI102993U USNFKSUDU210015459150    CONTENEDOR      1        CHEMICALS / HAZARDOUS
             CAP IRENE    28-MAY-11 11001MANI103652N USCHR225.411001          CONTENEDOR      1        STC. MEDICAL EQUIPMENT
             CAP IRENE    28-MAY-11 11001MANI103883T USNFKHBOL16866           CONTENEDOR      1        CARTONS OF NYLON 6.6
             CMA CGM TOPAZ31-MAY-11 11001MANI104977B CHSHALEI/BUE/110817      CONTENEDOR      3        STC  PC PARTS
             CMA CGM TOPAZ31-MAY-11 11001MANI106125L CHNGOS110NGB02393        CONTENEDOR      1        STEEL GRATING
             CMA CGM TOPAZ31-MAY-11 11001MANI106245Y CHSHA9.102445.BUE        CONTENEDOR      1        S.T.C TOOLS AND LIGHTIN
             LOA          28-MAY-11 11001MANI096603U ITVDLSUDU716211469102    CONTENEDOR      1        MACHINERY ROAD BUILD
             LOA          28-MAY-11 11001MANI096603U SPBRESUDU710011469060    CONTENEDOR      1        FOODSTUFFS
             LOA          28-MAY-11 11001MANI103061H BRSTSEZMA0JR00           CONTENEDOR      1        S.T.C. AGRHOSPEC HT 200
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI101994U USHOUCAMTR4002102179     CONTENEDOR      1        BRP CAN-AM ATV
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI105318Y MXVRCHLCUME3110500398    CONTENEDOR      1        STC NEUMATICOS
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI105326N BRSTSHLCUSS2110513811    CONTENEDOR      1        STC NEUMATICOS TRACTOR
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI105326N BRSTSHLCUSS2110513844    CONTENEDOR      1        STC NEUMATICOS TRACTOR
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI105386T USHOUKUAB0DL00           CONTENEDOR      1        S.T.C. USED HOUSEHOLD G
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI105386T USNWOKUAB14000           CONTENEDOR      3        S.T.C. GALLONS  MOTOR O
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI107372Z MXVRC7310-0424-104.015 CONTENEDOR      1        make up and facial crea
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI107826U MXAEM7311-0424-104.048 CONTENEDOR      1        satellital signal recep
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI107831Z MXAEM7311-0424-104.047 CONTENEDOR      2        satellital signal recep
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI107836V MXAEM7311-0424-104.049 CONTENEDOR      2        satellital signal recep
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI107960T BRSTS11/0270OB           CONTENEDOR      1        QDC INTERRUPTORES
             NAVEGANTES EX01-JUN-11 11001MANI108150L ZZZZZECBUE306-2011       CONTENEDOR      1        PALMITOS EN CONSERVA
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI103093M SFDURQEGAM2Z00           CONTENEDOR      1        S.T.C. SYNTHETIC
             NORASIA BELLA31-MAY-11 11001MANI105837U UYMVD4359-0424-104.015 CONTENEDOR      1        POLYESTER INDUSTRIAL YA
             RIO DE JANEIR30-MAY-11 11001MANI100359Y BEANWHLCULE1110508600    CONTENEDOR      6        STC  EXCAVATOR PARTS
             RIO DE JANEIR30-MAY-11 11001MANI100577Z GEHAMDE1726424           CONTENEDOR      1        PRINTING PAPER
             YOKOHAMA     01-JUN-11 11001MANI107261N ITVDL201102757001        CONTENEDOR      1        MACHINERY FOR WOOD

TERMINAL. 4
             MAERSK BUTON 27-MAY-11 11001MANI102434K SPAGS553870204           CONTENEDOR      1        Q.D.C. DIETHYLENE GLYCO
             MAERSK JAIPUR01-JUN-11 11001MANI106531M COCGABOG008590           CONTENEDOR      1        tubos fluorescentes
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI100175K CHHONSUDUN14003667006    CONTENEDOR      3        MINICOMPONENTES
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI100175K CHHONSUDUN14003667024    CONTENEDOR      1        ELECTRICAL GOODS
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI103084M CHHON861782909           CONTENEDOR      1        Q.D.C. MICROWAVE OVEN K
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI103084M CHSHA862319389           CONTENEDOR      1        Q.D.C. DMAPA IMO 8 UN 2
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI103084M SFDUR554011589           CONTENEDOR      1        Q.D.C. VACUUM DRYER PAR
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI103084M SFDUR554016806           CONTENEDOR      1        Q.D.C. VACUUM DRYER PAR
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI103084M ZZZZZ710321042           CONTENEDOR      1        Q.D.C. NATURAL RUBBER
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI103973T ZZZZZWWLSZXSE11040712    CONTENEDOR      1        S.D.C. BABY WALKERS
             MONTE AZUL   29-MAY-11 11001MANI104367R CHSHASHABUE000693        CONTENEDOR      1        SODIUM THIOCYANATE

UNITED AIRLINES
             CAP IRENE    28-MAY-11 11001MANI105210F USJSVCHI03125174         BULTOS          949      PRODUCTO CATERING

UNIV. CARGAS
             HANJIN PIRAEU01-JUN-11 11001MANI105636R CHHONETO011040174        BULTOS          326      Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
```

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 18/07/2011 Nº 86967/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 643/2011

Aprobación de subasta pública realizada el 28-jun-2011.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10023-8156-2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que como consecuencia del trámite de la causa 9954 del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 5 Secretaría Nº 9 caratulada “Roure Barruel, José s/Av. de Contrabando” el magistrado actuante dispuso la comercialización de la mercadería oportunamente secuestrada.

Que la Sección Secuestros tomó intervención en la guarda y custodia identificando los bienes en trato como acta lote 375/96.

Que el día 21 de junio de 2011 se realizó la subasta de los lotes 1 a 101, señalados en Disp. 2/2011 (DV REZA) y que resultara oportunamente aprobada mediante Res. 604/2011 (DE ASAT).

Que el día 28 de junio de 2011 se realizó la subasta de los lotes 102 a 211, tal lo ordenado mediante Disp. 2/2011 (DV REZA) recaída en la actuación citada en el VISTO, en el Salón Auditorio “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 1226.

Que no mediando otras observaciones a realizar corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP Nº 587/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta de la totalidad de los lotes: LOTES VENDIDOS 102 a 211, rematadas en pública subasta en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de junio de 2011, de acuerdo a la nómina que en tres fojas acompaña a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

ANEXO RES. 643/2011 (DE ASAT)

NOMINA DE COMPRADORES

Lote	Valor de venta	Nombre Comprador	CUIT Comprador
102	$ 6.900	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
103	$ 6.500	MOAURO, LUIS	20056145622
104	$ 6.600	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
105	$ 5.500	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
106	$ 5.800	MOAURO, LUIS	20056145622
107	$ 6.800	ROLDAN JOSE MARIA	20219800860
108	$ 6.600	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
109	$ 6.000	MOAURO, LUIS	20056145622
110	$ 6.500	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
111	$ 6.600	GONZALEZ JIMENEZ, JOSE	20929973160
112	$ 6.100	MOAURO, LUIS	20056145622
113	$ 7.400	ROLDAN JOSE MARIA	20219800860
114	$ 6.000	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
115	$ 6.000	MOAURO, LUIS	20056145622
116	$ 6.700	NIKOLAJCZUK, WLADIMIRO	20936169563
117	$ 7.200	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
118	$ 6.900	MOAURO, LUIS	20056145622

Lote	Valor de venta	Nombre Comprador	CUIT Comprador
119	$ 7.000	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
120	$ 6.200	MOAURO, LUIS	20056145622
121	$ 6.500	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
122	$ 7.200	MOAURO, LUIS	20056145622
123	$ 5.300	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
124	$ 5.700	GONZALEZ JIMENEZ, JOSE	20929973160
125	$ 5.800	MOAURO, LUIS	20056145622
126	$ 6.300	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
127	$ 6.200	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
128	$ 6.000	MOAURO, LUIS	20056145622
129	$ 5.000	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
130	$ 4.800	MOAURO, LUIS	20056145622
131	$ 5.000	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
132	$ 5.300	MOAURO, LUIS	20056145622
133	$ 5.500	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
134	$ 4.950	MOAURO, LUIS	20056145622
135	$ 4.800	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
136	$ 4.700	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
137	$ 5.400	MOAURO, LUIS	20056145622
138	$ 4.800	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
139	$ 4.600	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
140	$ 4.800	MOAURO, LUIS	20056145622
141	$ 5.000	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
142	$ 5.300	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
143	$ 5.100	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
144	$ 5.200	MOAURO, LUIS	20056145622
145	$ 5.950	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
146	$ 5.000	MOAURO, LUIS	20056145622
147	$ 5.700	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
148	$ 5.000	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
149	$ 5.350	MOAURO, LUIS	20056145622
150	$ 5.700	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
151	$ 5.100	NIKOLAJCZUK, WLADIMIRO	20936169563
152	$ 6.000	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
153	$ 5.100	MOAURO, LUIS	20056145622
154	$ 5.000	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
155	$ 4.900	MOAURO, LUIS	20056145622
156	$ 7.700	HERNANDEZ, GUILLERMO	20138054714
157	$ 4.600	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
158	$ 4.800	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
159	$ 5.200	MOAURO, LUIS	20056145622
160	$ 5.200	RODRIGUEZ, CRISTIAN	20204448303
161	$ 5.300	HERNANDEZ, GUILLERMO	20138054714
162	$ 5.400	MOAURO, LUIS	20056145622
163	$ 5.200	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
164	$ 5.000	MOAURO, LUIS	20056145622
165	$ 5.600	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
166	$ 5.700	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
167	$ 5.600	RODRIGUEZ, CRISTIAN	20204448303
168	$ 5.400	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
169	$ 5.600	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
170	$ 5.300	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
171	$ 4.800	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
172	$ 5.450	MOAURO, LUIS	20056145622
173	$ 6.500	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
174	$ 5.800	MUBARAK HURTADO, AUGUSTO	20941443487
175	$ 5.600	MOAURO, LUIS	20056145622
176	$ 5.500	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
177	$ 6.300	MUBARAK HURTADO, AUGUSTO	20941443487
178	$ 5.800	MOAURO, LUIS	20056145622
179	$ 5.300	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
180	$ 5.900	MOAURO, LUIS	20056145622
181	$ 5.000	SABELLA ROSA, RODOLFO	20226500414
182	$ 6.300	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
183	$ 4.800	MOAURO, LUIS	20056145622
184	$ 5.500	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
185	$ 5.700	MOAURO, LUIS	20056145622
186	$ 5.000	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
187	$ 5.600	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
188	$ 6.300	RODRIGUEZ, CRISTIAN	20204448303
189	$ 5.800	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
190	$ 4.500	MOAURO, LUIS	20056145622
191	$ 4.500	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
192	$ 7.800	MOAURO, LUIS	20056145622
193	$ 6.400	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
194	$ 6.000	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
195	$ 6.700	MOAURO, LUIS	20056145622
196	$ 3.800	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
197	$ 4.300	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
198	$ 9.900	MOAURO, LUIS	20056145622
199	$ 10.500	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
200	$ 6.400	MOAURO, LUIS	20056145622
201	$ 7.300	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
202	$ 3.500	MOAURO, LUIS	20056145622
203	$ 3.400	MOAURO, LUIS	20056145622
204	$ 6.300	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
205	$ 7.900	MOAURO, LUIS	20056145622
206	$ 6.000	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
207	$ 8.900	MOAURO, LUIS	20056145622
208	$ 5.600	RODRIGUEZ, ADRIAN	20186213484
209	$ 6.000	GIGANTE, RUBEN DARIO	20169143669
210	$ 6.700	MOAURO, LUIS	20056145622
211	$ 6.100	MIRANDA, ARIEL	20254244946

e. 18/07/2011 Nº 86978/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Lino Alberto VAZQUEZ (D.N.I. N° 16.552.578), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/07/2011 Nº 85588/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio Armando RUBIO (D.N.I. N° 4.536.520), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/07/2011 Nº 85586/11 v. 20/07/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1689/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2718/2011/INCAA, y la Resolución Nº 1505/2011/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Ficción en Alta Definición (Full HD) de hasta TRECE (13) capítulos, de CUARENTA Y

OCHO (48) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que en la Resolución anteriormente citada se han cometido algunos errores materiales e involuntarios en algunos artículos.

Que en el Artículo Nº 5 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA, al mencionar el horario de exhibición de la serie y los días en que se transmitirá debe decir de lunes a lunes.

Que en la redacción del Artículo Nº 10 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA al mencionar el período de exclusividad no corresponde en Iberoamérica debe decir que la exclusividad será por 6 (SEIS) meses para Iberoamérica.

Que en la redacción del Punto Nº 1.u.1) del ANEXO II de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA al mencionar las especificaciones para las CINCO (5) copias de los guiones para Series de 13 (TRECE) capítulos se solicita guión Televisivo de cada uno de los 2 (DOS) capítulos debe obviar la mención de la cantidad de carillas.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01), y el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 5 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5. Los Canales de televisión abierta de los proyectos seleccionados deberán exhibir la Serie completa en el horario de la programación definido como “prime time”, esto es en el horario de 20:00 a 24:00 horas de lunes a lunes, y tendrán exclusividad durante el primer semestre siguiente de la entrega del Master.

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 10 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 10. Los Canales de televisión abierta y/o las productoras de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de producción de contenidos audiovisuales con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de hasta PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.550.000.-) a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-), por cada capítulo de CUARENTA Y OCHO (48) minutos de duración.

Desde la presentación y aprobación de la obra audiovisual objeto del contrato, los canales de televisión abierta y/o las productoras que resulten ganadores tendrán por un período de SEIS (6) meses de exclusividad para la exhibición de la misma en el canal de televisión abierta que haya ganado del concurso.

Como parte integrante del premio, a los fines de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los canales de televisión abierta y/o las productoras que resulten ganadores, la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de terminado y presentado el material ante el INCAA/UNSAM. Para el caso de Iberoamérica, los canales de televisión abierta y/o las productoras que resulten ganadores, durante el período antes mencionado, tendrán la exclusividad para la comercialización durante los primeros 6 (SEIS) meses, mientras que en los 18 (DIECIOCHO) meses restantes no regirá tal exclusividad.

Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido, con los mismos efectos con los que fueron reconocidos.

ARTICULO 3º — Modifíquese el Punto Nº 1.u.1) del ANEXO II de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “Para Series de 13 (TRECE) capítulos se solicitan Guión Televisivo de cada uno de los 2 (DOS) capítulos y 2 (DOS) escaletas.”

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/07/2011 Nº 87982/11 v. 18/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor Octavio VALDES (L.E. 5.669.680), con domicilio en la calle Caboto Nº 250, Piso 10, Dpto. “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata “822” (Mat. 301) de bandera argentina, hundida sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 m. aguas arriba de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 36/2011 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 86989/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata “CARLOS VASALLO” (Mat. 02702) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el río Luján, margen izquierda, a 300 m aguas arriba de la confluencia con el río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 29/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87000/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma DONATELLI SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avda. Juan de Garay Nº 492 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en el Remolcador “DON JOSE D” (Mat. 4636) de bandera argentina, que se encuentra amarrado sobre el río Luján, margen derecha, a 200 m de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 40/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87005/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TRANSPORTES ARGENINO FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M “YI” (Mat. 2968) de bandera argentina, que se encuentra hundido sobre el río Luján, margen derecha a 200 m aguas abajo de la confluencia con el canal Aliviador, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 38/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87009/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA CONAR S.R.L., con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 687 Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata “UNITIS” (Mat. 01405) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el río Luján, margen derecha, a 500 m aguas arriba de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 27/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87019/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA ARENERA DEL RIO LUJAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Astilleros Parodi Nº 45 Tigre Pcia. de Bs. As. y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “ATENAS” (Mat. 02632) de bandera argentina, varado sobre el río Luján margen derecha, a 250 m. aguas arriba de la confluencia con el río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 24/2011 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87025/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.931 DEL 12 JUL. 2011.

EXPEDIENTE N° 55.167 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LUIS RUBEN MORISIO (MATRICULA N° 18.556) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.167.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Luis Ruben MORISIO (matrícula N° 18.556), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALMIRANTE BROWN N° 401 (C. P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/07/2011 Nº 87218/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.930 DEL 12 JUL. 2011

EXPEDIENTE N° 55.005 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MIGUEL LEANDRO GOMEZ (MATRICULA N° 59.123) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.005.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Miguel Leandro GOMEZ (matrícula N° 59.123), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FITZ ROY N° 5925 (C. P. 1765) - ISIDRO CASANOVA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/07/2011 Nº 87220/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.929 DEL 12 JUL. 2011

EXPEDIENTE N° 55.204 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JAVIER EMILIANO OLMEDO (MATRICULA N° 66.330) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.204.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Javier Emiliano OLMEDO (matrícula N° 66.330), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FLORENCIO VARELA N° 3868 (C. P. 1744) - MORENO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/07/2011 Nº 87221/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.927 DEL 12 JUL 2011.

EXPEDIENTE N° 55.174 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OSVALDO ALEJANDRO SANCHEZ (MATRICULA N° 41.434) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.174.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Osvaldo Alejandro SANCHEZ (matrícula N° 41.434), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BARTRINA N° 1017 (C. P. 1746) - FRANCISCO ALVAREZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. 7 Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/07/2011 Nº 87222/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.926 DEL 12 JUL. 2011

EXPEDIENTE N° 55.332 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EMETERIO ALFREDO GONZALEZ (MATRICULA N° 60.420) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.332.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Emeterio Alfredo GONZALEZ (matrícula N° 60.420), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN LORENZO N° 401 ESQUINA PLACIDO MARTINEZ (C. P. 3400) - CORRIENTES - CORRIENTES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/07/2011 Nº 87224/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.925 DEL 12 JUL. 2011

EXPEDIENTE N° 55.183 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EDUARDO FABIAN CANTI (MATRICULA N° 51.365) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.183.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Eduardo Fabián CANTI (matrícula N° 51.365), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TUCUMAN N° 1728 (C. P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/07/2011 Nº 87226/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre SW 9215 obtenida por S&W Seed Company.

Solicitante: S&W Seed Company, USA

Representante legal: Rubén Angel Bravino

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Angel Bravino

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado SW 9215, se diferencia de los cultivares SW 9301 SW 9720 por su comportamiento a:

	SW 9215	SW 9301	SW 9720
Fitóftora	R	MR	
Bacteriosis	R	MR	MR

R: Resistente

MR: Moderadamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: California USA 09/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/07/2011 Nº 86864/11 v. 18/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013, inc h) del Código Aduanero para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente por los conceptos mencionados impuestas en las actuaciones respectivas con más los intereses correspondientes bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme lo normado por el artículo 1122 sgtes. y cctes., del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

Nº Actuación	Documento	Nombre	Cargo Nº	Importe
SC29-02-001	CUIT 30500032886	LA PERSEVERANCIA SEGUROS S.A.	11335V/10 TRIBUTOS	U$S 75.067,79
SC29-03-165	DNI 25943696	PEREZ CRISTIAN ARIEL	10339B/10 MULTA	$ 8680,14
SC29-04-133	DNI 93894366	Lecca Zabaleta Efren Carlos	323Z/10 MULTA	$ 2686,35
SC29-04-215	DNI 21302596	ZUARES DORA BERNARDINA	325W/10 MULTA	$ 2313,65
SC29-04-287	DNI 25344801	MARZANO MARIELA INES	1167A/10 MULTA	$ 3192,22
SC29-04-231	CUIL 27621114382	ZMORZUNKSKI JAQUELINE	416B/11 MULTA	$ 2594,28
SC29-04-072	CI 13027731	ACUÑA NATALIO	319V/10 MULTA	$ 15805,02
SC29-04-072	DNI 32561169	FERREYRA JORGE DANIEL	318U/10 MULTA	$ 15805,02
SC29-04-180	CUIT 3068575313	PETROQUIM S.R.L.	324R/10 MULTA	$ 8235,67
SC29-04-188	CUIT 20176524678	SADYCZ HECTOR RENE	11476E MULTA	$ 31944,00
SC29-04-188	CUIT 20176524678	SADYCZ HECTOR RENE	11478G TRIBUTOS	U$S 440,00
SC29-05-017	CUIT 20176524678	SADYCZ HECTOR RENE	11477F/10 MULTA	$ 31944,00
SC29-05-017	CUIT 20176524678	SADYCZ HECTOR RENE	11479H/10 TRIBUTOS	U$S 440,00
SC29-05-271	DNI 11445079	CABRERAS JUAN MIGUEL	4287G/10 MULTA	$ 2144,06
SC29-05-270	DNI 18520609	BOMMER MARIO RUBEN	4283C/10 MULTA	$ 2090,11
SC29-05-311	DNI 21234119	ZALAZAR SILVIA ESTHER	1287D/10 MULTA	$ 2507,22
SC29-05-282	DNI 24505761	RIVAROLA RAUL HUMBERTO	1291V/10 MULTA	$ 2069,20
SC29-05-168	DNI 8510323	SANDOVAL HUMBERTO	1298F/10 MULTA	$ 2901,40
SC29-05-284	DNI 28434029	SAUZET JUAN PABLO	12213R/10 MULTA	$ 2494,04
SC29-05-272	DNI 17289190	GULARTE NUNEZ JOSE	5619H/11 MULTA	$ 2283,16
SC29-05-218	DNI 13089118	BERTOLAZA LUIS ALBERTO	1112N/10 MULTA	$1406,01
SC29-05-006	CUIT 30685715313	PETROQUIM S.R.L.	1286C/10 MULTA	$ 34139,92
SC29-05-255	DNI 14164607	CACERES JOSE HORACIO	4168E/10 MULTA	$ 3959,70
SC29-06-068	CUIT 30666315746	AGROMIX S.A.	4620U/10 MULTA	$ 6006,96
SC29-06-069	CUIT 30666315746	AGROMIX S.A.	4623A/10 MULTA	$13.917,42
SC29-06-253	DNI 30884166	RODRIGUEZ ALBERTO NICOLAS	11370U/10 MULTA	$ 4809,86

e. 18/07/2011 Nº 87150/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4807/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-232-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con relación a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino sita en la calle López Mañan Nº 683 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Que el mencionado Instituto toma conocimiento y afirma que como resultado del acta labrada por el Ministerio de Salud del Gobierno de Santiago del Estero, se observó la siguiente documentación comercial Factura Tipo "A" Nº 0002-00025540 de fecha 30-07-2010; emitida por la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino al establecimiento farmacia YANAI S.R.L., con domicilio en la calle La Plata Nº 256, provincia de Santiago del Estero.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1 corresponde destacar que la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino, no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) La prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino, sita en la calle López Mañan Nº 683 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, b) Iniciar el pertinente sumario sanitario a la droguería y a su Director Técnico; c) Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán a sus efectos; d) Comunicar la Prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino— cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino, sita en la calle López Mañan Nº 683 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería SIXTO MASINO propiedad de Sixto Carlos Antonio Masino, sita en la calle López Mañan Nº 683 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán a sus efectos. Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 18/07/2011 Nº 87303/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4806/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-358-11-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) hace saber las irregularidades detectadas en la comercialización de medicamentos por parte de la droguería DIS FAR MAR S.A., con domicilio en la calle Garay Nº 3796, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al no encontrarse inscripta ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 39.158, efectuada en sede de la droguería T.M. S.R.L., sita en la calle Correa Nº 3014/16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se observó la Factura "A" Nº 0001-00038246 de fecha 11/03/2010.

Que de acuerdo a lo informado por el INAME, corresponde hacer constar que la droguería DIS FAR MAR S.A al momento de las citadas operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia, y a la luz de las constancias en autos, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el articulo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería DIS FAR MAR S.A., con domicilio en la calle Garay Nº 3796, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica por las infracciones a las normas citadas.

Que asimismo, sugiere informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incs. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería DIS FAR MAR S.A., con domicilio en la calle Garay Nº 3796, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º— Instrúyase sumario sanitario a la droguería DIS FAR MAR S.A. y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 18/07/2011 Nº 87317/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4805/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-327-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas en la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DROMEDICAL de DINCELTIC S.A. con domicilio en la calle Gobernador Elordi Nº 1954, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, al no encontrarse inscripta ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería al HOSPITAL LOPEZ LIMA, sito en la calle Gelonch Nº 721, Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro y a la farmacia PURPURA, sita en la calle Esquiú Nº 1497, Localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Que el INAME afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 39.038, efectuada en la sede de la droguería de referencia donde se observó la siguiente documentación: Factura "B" Nº 000100002630, de fecha 22/03/2011 y Factura "A" Nº 0001-00001390, de fecha 23-03-2011.

Que de acuerdo a lo informado por el INAME, corresponde hacer constar que la droguería de referencia al momento de las citadas operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia, y a la luz de las constancias en autos, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 20 de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Neuquén a la droguería denominada DROMEDICAL de DINCELTIC S.A. con domicilio en la calle Gobernador Elordi Nº 1954, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica, informar al Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incs. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Neuquén a la droguería denominada DROMEDICAL de DINCELTIC S.A. con domicilio en la calle Gobernador Elordi Nº 1954, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, por las razones expresadas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROMEDICAL de DINCELTIC S.A. con domicilio en la calle Gobernador Elordi Nº 1954, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 18/07/2011 Nº 87314/11 v. 18/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por Disposición Nº 520/11, dictada en el expediente Nº 3983/06 correspondiente a la entidad: "MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA". Matrícula CF 2075, se ha resuelto dar por concluido el período de prueba, otorgándosele a la entidad sumariada el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 18/07/2011 Nº 87164/11 v. 20/07/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA DE ACTUACION ELECTORAL

Acordada Nº 78/2011

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO SETENTA Y OCHO: En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año dos mil once, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los secretarios de la Cámara, doctor Nicolás G. N. Deane y doctora Alejandra Marcela Lázzaro —subrogante—. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que, en numerosas oportunidades, esta Cámara Nacional Electoral ha resaltado la necesidad de que la ciudadanía asuma colectivamente la responsabilidad de contribuir a la formación de la voluntad política del pueblo.

En ese entendimiento, se destacó que las elecciones constituyen un proceso ciudadano, pues ha sido "encomendado a la diligencia, al interés que los mismos electores se tomen por la cosa pública, el prestigio de la institución del sufragio, y la vitalidad del sistema republicano argentino" (Joaquín V. González, *La reforma electoral argentina. Discursos del ministro del interior Dr. Joaquín V. González,* Didot, Bs. As., 1903, pág. 163). Por ello, el Tribunal exhortó a la ciudadanía a que —aun con prescindencia de su carácter obligatorio (cf. artículo 37, Constitución Nacional y artículos 12, 14, 76, 125, 132 y ccdtes., Código Electoral Nacional)— cúmplese del modo más acabado y espontáneo con sus deberes cívicos como electores y autoridades de mesa (Acordadas Nº 22/07 y 77/09 CNE).

De modo concordante, estableció la creación de un "Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa Voluntarias" (cf. Acordadas Nº 129/08 y 49/09 CNE) —que la reforma introducida por la ley 26.571 incorporó legislativamente (cf. artículo 75 *bis,* Código Electoral Nacional y Acordada Nº 16/11 CNE)— y, con criterio similar, dispuso también la publicación en el sitio de Internet del fuero electoral de las listas de candidatos a los efectos de que *"los particulares o el representante del Ministerio Público Fiscal [...] pued[a]n [...] someter a los magistrados las cuestiones que entiendan relevantes a tal fin"* (cf. Acordada Nº 32/09 CNE).

2º) Que, con particular referencia al financiamiento de los partidos políticos, la Cámara destacó que, al prever diversas oportunidades en las que los particulares pueden tomar conocimiento de las presentaciones efectuadas por los partidos políticos (artículos 24, 25, 55, 56, 59 y 60, ley 26.215 —y sus modif.—), la ley procura alentar la participación activa de la ciudadanía en el proceso de control de los fondos partidarios (cf. Fallos CNE 3339/04; 3356/04 y 3830/07).

Se aclaró, al respecto, que tal participación no podía considerarse agotada por el simple hecho de que la sociedad civil pudiese tomar conocimiento sobre el origen y destino de los fondos partidarios, sino que —en atención al rol de *“instituciones fundamentales del sistema democrático”* que asigna la Constitución Nacional a las agrupaciones políticas (cf. artículo 38)— también debía permitírsele intervenir y coadyuvar en el proceso de contralor.

Por ello, incluso con anterioridad a su recepción legislativa (cf. artículos 25 y 60 cit.), el Tribunal entendió que correspondía admitir observaciones formuladas por terceros ajenos al proceso o trámite de control patrimonial, sobre posibles anomalías que —a su juicio— presentase la información contable allí contenida (cf. Fallos CNE cit.).

3º) Que, en afín orden de ideas, cabe destacar que, en otras latitudes, se han desarrollado nuevos canales de comunicación con la sociedad civil mediante la implementación de portales *web* de denuncias —a través de mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes de Twitter, reportes en formularios electrónicos, así como también la carga de archivos de imagen y video—, como herramienta útil para colaborar con la supervisión de legalidad de los procesos electorales.

Los casos más paradigmáticos, en este sentido, son los sitios “Vote Report India” (2009) y “Cuidemos el voto” (México), creados por sendas organizaciones sin fines de lucro. Experiencias similares se encuentran también en Colombia (“Elecciones transparentes”), Brasil (“Eleitor 2010”) y Kenia (“Ushahidi Kenya”), entre otros.

4º) Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente implementar en el ámbito de la Justicia Nacional Electoral, con el objeto de ponerlo a prueba en el próximo proceso electoral nacional a desarrollarse en el año en curso, un sitio *web* que permita albergar denuncias, fotos y videos aportados por los ciudadanos, vinculados con la campaña, la publicidad en los medios de comunicación antes del período previsto por la ley, la publicidad de actos en el plazo vedado por la norma o la difusión de encuestas de boca de urna durante la veda electoral.

Resulta indispensable aclarar, no obstante, que las denuncias que por esta vía se formulen, tendrán como único efecto el de poner en conocimiento del señor juez competente, los hechos que —a juicio del presentante— deban ser investigados, para ser tenidos en cuenta en oportunidad de resolver, sin que el denunciante tenga otra participación en la sustanciación del proceso o quepa admitírsele otra actividad procesal (cf. doctrina de Fallos CNE 3339/04; 3356/04 y 3830/07).

Por ello, es preciso señalar, asimismo, que el sentido de la sentencia no necesariamente estará determinado por las denuncias formuladas, así como tampoco supone que la resolución deba inexorablemente pronunciarse sobre los puntos objeto de denuncia, sino sólo tener en cuenta los hechos presuntamente anómalos (cf. doctrina de Fallos CNE 3830/07).

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer la implementación de un sitio *web* que permita albergar denuncias, fotos y videos aportadas por los ciudadanos, en los términos de lo previsto por el considerando 4º de la presente.

2º) Requerir la colaboración de la Dirección General de Tecnología del Poder Judicial de la Nación en el desarrollo de un sitio *web* que, además de las especificaciones técnicas que oportunamente se establezcan, deberá prever:

a) Un formulario de registración del usuario, validación de correo electrónico y contraseña, previo a la carga de contenido y detalle;

b) Un formulario de carga de contenido y devolución de número de referencia o número de incidente, y

c) Detalle de la restricción de tamaño y de los tipos de archivo:

• Imágenes: exclusivamente formatos: .jpg; .tiff; .bmp, o .png (2 mb máximo por archivo), y

• Videos: con formato .avi; .mpg, o .wmv (que no supera los 10 mb y de duración menor a 10 minutos).

3º) Establecer que, una vez recibida la denuncia, se remitirá la misma al juez federal con competencia electoral que corresponda a los efectos señalados en el considerando 4º de la presente.

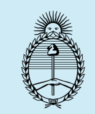
Regístrese, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, póngase en conocimiento de los partidos políticos, hágase saber a la Dirección General de Tecnología del Poder Judicial de la Nación, publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el sitio *web* del Poder Judicial de la Nación y dése difusión. Con lo que se dio por terminado el acto.

Fdo.: RODOLFO E. MUNNÉ (Presidente). — SANTIAGO H. CORCUERA (Vicepresidente). — ALBERTO R. DALLA VIA (Juez de Cámara). — NICOLAS DEANE (Secretario de Actuación Electoral). — ALEJANDRA M. LÁZZARO (Prosecretaría de Cámara a/c Secretaría de Actuación Judicial).

Dr. NICOLÁS DEANE, Secretario de Actuación Electoral.

e. 18/07/2011 Nº 87193/11 v. 18/07/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563.478/11, 847/11 y 476/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTILES DEL PLATA LIMITADA, Matrícula. 22.327; ASOCIACION MUTUAL COMPAÑEROS DE ADRIAN, Matrícula. CF 2328; COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD LIMITADA, Matrícula. 23.629”;

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/07/2011 Nº 86370/11 v. 19/07/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO LA FRATERNIDAD, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 640/11.

ARTICULO 1°.- Bajo la denominación de “SINDICATO LA FRATERNIDAD”, se agrupan todos los trabajadores de conducción de locomotoras y trenes, y tareas inherentes y/o afines, cualesquiera fuere el sistema de tracción y el lugar donde se preste servicio.

El Sindicato La Fraternidad, es la continuidad jurídica e histórica de la Sociedad “La Fraternidad”, de Maquinistas y Foguistas de Locomotoras, fundada en la Ciudad de Buenos Aires el 20 de junio de 1887, preservando el espíritu que acompañó a los fundadores de la misma.

Constituye una Organización Sindical de carácter permanente, teniendo como zona de actuación todo el territorio nacional.

ARTICULO 2°.- El Sindicato tiene su domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1938 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el lugar que, en el futuro, disponga el Secretariado Nacional, y establecerá Secretariados Seccionales y Delegaciones dentro del territorio nacional de acuerdo a las necesidades de su labor.

ARTICULO 30°.- El Sindicato estará administrado y dirigido por un Secretariado Nacional compuesto por quince (15) miembros; de los cuales catorce (14) de ellos serán afiliados activos, electos por el voto directo y secreto de los trabajadores afiliados activos; y un (1) representante afiliado jubilado, también electo por el voto directo y secreto de los afiliados jubilados. En ambos casos la elección se efectuará mediante el sistema de lista única y su padrón constituirá un único distrito electoral. Durarán cuatro (4) arios en sus funciones y podrán ser reelectos. En la misma oportunidad de la designación de los miembros titulares del Secretariado Nacional se elegirá igual cantidad de suplentes, correspondiendo cada suplente al titular que ocupe el mismo lugar en la nómina respectiva.

ARTICULO 31°.- Los integrantes del Secretariado Nacional, cubrirán los siguientes cargos:

a) SECRETARIO GENERAL

b) SECRETARIO ADJUNTO

c) SECRETARIO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

d) SECRETARIO ADMINISTRATIVO

e) SECRETARIO DE ORGANIZACION

f) SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR

g) SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

h) SECRETARIO DE POLITICA FERROVIARIA

i) SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

j) SECRETARIO DE LA JUVENTUD

k) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

1) SECRETARIO DE TURISMO

11) SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

m) SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL, LEGAL Y TECNICA

n) SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

La Secretaría de Previsión Social será desempeñada por el representante electo por los afiliados jubilados.

Por intermedio de la presente dejamos constancia, de acuerdo al inciso e) del Artículo 4º de la Resolución Nº 12/01, que la cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto, es de catorce mil trescientos catorce (14.314). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL NEUQUEN (S.E.JU.N.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 628/11.

ART. 1.- El SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL NEUQUEN (S.E.JU.N.), con domicilio constituido en la calle Rioja 486 de la ciudad capital de la Provincia del Neuquén, es una entidad sindical con personería gremial que agrupa y se encuentra constituido por el personal del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén en actividad, jubilados del mismo Poder del Estado ya afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio. El sindicato integra a todos los empleados del Poder Judicial con excepción de aquellos que requieran para su designación el acuerdo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén.

ART. 4.- El Sindicato está capacitado para adquirir bienes muebles, para comprar, vender y constituir hipotecas o cualquier otro derecho real sobre bienes muebles. Será necesaria la autorización de la asamblea cuando el monto de la operación sobrepase por su valor el 50% del capital social, y cuando sea menor podrá realizarlo directamente el secretariado general, quien podrá obtener créditos de bancos, instituciones públicas, de crédito o particulares hasta un 50% del capital social según el último balance. Además el sindicato podrá realizar las siguientes gestiones:

Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en entidades bancarias oficiales y/o cooperativas a nombre de la institución a la orden conjunta del secretariado general con el secretariado de hacienda y otros dos miembros del secretariado general que se

designarán en la reunión constitutiva del cuerpo. El secretariado general establecerá un fondo fijo para gastos menores y ejercerá la administración de todos los bienes del gremio, necesitando la autorización expresa de la asamblea, únicamente en los casos explícitamente exigidos por este estatuto. Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros del secretariado general que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en estos estatutos. El sindicato llevará su contabilidad de acuerdo a las normas del código de comercio, contando con los libros que determine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de acuerdo al Art. 11 del Decreto Nº 467/88, Reglamentario de la Ley 23.551. El ejercicio económico financiero es anual, debiendo confeccionarse al cierre de cada ejercicio: LA MEMORIA, INVENTARIO, BALANCE GENERAL, CUADRO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, TODO LO CUAL JUNTAMENTE CON EL INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS SE SOMETERAN A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA. Esta ASAMBLEA se convocará dentro de los SEIS MESES posteriores al cierre de cada ejercicio cuya fecha se establece para el 31 de diciembre de cada año.

ART. 17.- El Secretariado General estará integrado por 13 (TRECE) miembros titulares y se elegirán 11 (ONCE) miembros adjuntos que no integran el Secretariado General. Estos últimos asumirán funciones ante renuncia, fallecimiento, expulsión o licencia mayor de TRES (3) meses del correspondiente miembro Titular. Los cargos serán los siguientes:

- SECRETARIO GENERAL.

- SUB SECRETARIO GENERAL.

- SECRETARIO DE HACIENDA.

- SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS.

- SECRETARIO GREMIAL Y DE RELACIONES INTERSINDICALES E INSTITUCIONALES.

- SECRETARIO DE ORGANIZACION, COORDINACION Y MOVILIZACION.

- SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y COMUNICACION.

- SECRETARIO DE CULTURA.

- SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES, PREVISIONALES Y TURISMO.

- SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS.

- SECRETARIO DE IGUALDAD DE GENERO.

- SECRETARIO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE Y CONDICIONES DE TRABAJO.

- SECRETARIO DE FORMACION Y CAPACITACION SINDICAL Y ASUNTOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

- Los miembros ADJUNTOS del Secretariado General lo serán de todos los cargos a excepción de los dos primeros.

La Secretaría de IGUALDAD DE GENERO deberá ser ocupada por una mujer.

ART. 18.- Para ser miembro del Secretariado General, de la Comisión Revisora de Cuentas y demás cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Estar afiliado y tener un mínimo de DOS AÑOS de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

B) Ser mayor de edad.

C) No tener inhibiciones civiles ni penales.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos argentinos.

ART. 19.- Los miembros del Secretariado General y la Comisión Revisora de Cuentas durarán en su cargo CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelectos.

ART. 49.- El asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometan a preservar los objetivos de la institución. De resolverse la disolución, la asamblea designará 5 miembros de su seno para componer la comisión liquidadora que actuara bajo la supervisión de la comisión revisora de cuentas. La comisión liquidadora deberá efectuar dentro de los 10 días siguientes al pronunciamiento de la asamblea, y ante Escribano Público un minucioso inventario de todos los bienes muebles e inmuebles y demás objetos de propiedad del sindicato los que serán llevados a remate público con cuyo resultante se cancelarán las deudas, y el saldo transferido a la Federación Judicial. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE PROFESIONALES, TRABAJADORES Y TECNICOS DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, "SUPTTIOMA", APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 454/11.

ARTICULO 1º: Como continuadora de APIOMA (Asociación de Profesionales del Instituto de Obra Médico Asistencial) y manteniendo sus principios, morales, éticos, asociacionales, de buena fe laboral y profesionales constitúyese una Asociación Sindical de 1º Grado con la denominación de "SUPTTIOMA", Sindicato Unico de Profesionales, Trabajadores y Técnicos del Instituto de Obra Médico Asistencial, de la provincia de Buenos Aires fundada el 18 de diciembre del año 2008. Este sindicato único tendrá su domicilio legal en Diagonal 74 Nº 1312, Piso 10, Of. 102 de La Plata, provincia de Buenos Aires y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO II

AGRUPAMIENTOS - OBJETO Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 2º: SUPTTIOMA agrupa en su seno a los trabajadores del Estado que acrediten dependencia con el Instituto de Obra Médico Asistencial de la provincia de Buenos Aires. También agrupa al personal jubilado, siempre y cuando hubiere accedido a dicho beneficio cuando se encontraba desempeñando la actividad mencionada y revestía en dicha circunstancia el carácter de afiliado a la entidad.

En el supuesto hipotético que el instituto de Obra Médico Asistencial de la provincia de Buenos Aires sea privatizado parcial o totalmente, el agrupamiento que anida en este artículo se mantendrá.

ARTICULO 31º: El Consejo Directivo provincial estará compuesto por 22 (veintidós) miembros titulares con voz y voto y 5 (cinco) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares con voz solamente. Quedando —este Consejo— constituido de la siguiente manera:

a) Un Presidente.

b) Un Vicepresidente.

c) Un Secretario Gremial.

ch) Un Secretario de Organización e Interior.

d) Un Secretario Administrativo.

e) Un Secretario de Finanzas.

f) Un Sub-Secretario de Finanzas.

g) Un Secretario de Acción Social, Turismo, Vivienda y Familia.

h) Un Secretario de Asuntos Jurídicos, Políticas Sanitarias, Relaciones Científicas, Intersindicales e Internacionales.

i) Un Secretario de Prensa, Difusión, Estadísticas e Informática.

j) Un Secretario de Actas.

k) 1º Vocal Titular.

l) 2º Vocal Titular.

m) 3º Vocal Titular.

n) 4º Vocal Titular.

o) 5º Vocal Titular.

p) 6º Vocal Titular.

q) 7º Vocal Titular.

r) 8º Vocal Titular.

s) 9º Vocal Titular.

t) 10º Vocal Titular.

u) 11º Vocal Titular.

v) 1º Vocal Suplente.

w) 2º Vocal Suplente.

x) 3º Vocal Suplente.

y) 4º Vocal Suplente.

z) 5º Vocal Suplente.

Los nombrados integran el Consejo Directivo Provincial de SUPTTIOMA, y en los supuestos que se produzcan vacancias en los cargos los mismos serán cubiertos de la siguiente manera:

Los vocales cubren las vacancias por el orden nominal a no ser que la vacancia se produzca en la Presidencia, la cual será cubierta por el Vicepresidente y si esto fuese imposible el Consejo Provincial resolverá su reemplazo con los votos de las 3/4 partes de los miembros presentes. Las Secretarías que cuenten con Subsecretarios, éstos cubrirán el cargo vacante de su similar.

Los cargos dejados vacantes por los Subsecretarios que hayan tenido que cubrir a sus respectivos Secretarios, serán cubiertos por el vocal que corresponda por su orden.

ARTICULO 69º: Los miembros de esta Comisión tendrán una vigencia de 4 (cuatro) años en sus cargos y podrán ser reelectos por igual período. Tomarán sus resoluciones por mayoría simple y dictarán su propio reglamento de funcionamiento interno ad referéndum del Congreso General de Delegados, debiendo elegir un Presidente, un Secretario del Salario y tres vocales titulares. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE INFORMATICOS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 374/11.

ARTICULO 1.- A los 28 días del mes de septiembre de 2009 se constituye el Sindicato de Informáticos y Afines de Río Negro y Neuquén como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en empresas como Ingenieros de Sistemas, Licenciados en Sistemas, Licenciados en Sistemas de Información, Ingenieros Informáticos, Analistas de Sistemas, Técnicos Informáticos, Técnicos Superiores en Informática, Operadores de Computadoras, Armadores, Configuradores y Reparadores de Computadoras, Armadores y Configuradores de Redes, Administradores de Redes, Ingenieros de Software, Programadores y Desarrolladores de Software, Técnicos Programadores, Técnicos de Sistemas, y cualquier otra actividad que en materia informática se realice a futuro, teniendo en cuenta los aportes que provengan de adelantos técnicos-científicos que puedan enriquecer la actividad. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre y cuando que se encontrasen afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende Río Negro y Neuquén siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la ciudad del Neuquén.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Tesorero

Secretario Gremial

Secretario de Actas

Secretario de Sistemas

Secretario de Prensa

2 vocales titulares

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS SAN LUIS (A.P.E.L. SAN LUIS), APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 921/96.

ARTICULO 1º — Queda constituida en San Luis, Capital de la Provincia Homónima la Asociación Personal de Empleados Legislativos San Luis, (A.P.E.L. - San Luis), organización al servicio de la Patria, representativo de los empleados legislativos de San Luis.

ARTICULO 2º — Esta asociación tendrá su domicilio legal en Falucho s/Nº Manzana M, Casa 117, Barrio A.T.E. 1 Urbano, Joaquín Nuñez en la ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República Argentina.

ARTICULO 3º — Componen esta organización todo el personal que presta servicios en relación de dependencia con el Poder Legislativo que está integrado por la Honorable Cámara de Diputados, Honorable Cámara de Senadores, Defensoría del Pueblo de San Luis; desde el grado ocho (8) al cero (0) de la Planta Permanente y Contratados, Cuerpo de Taquígrafos y Centro de Cómputos (Administrativo, técnico, maestranza y servicio).

ARTICULO 17º — La Asociación Personal de Empleados Legislativos San Luis (A.P.E.L.-San Luis), se constituirá, elegida por el voto secreto y directo de sus afiliados, una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario Adjunto; Un (1) Secretario Gremial y de Organización; Un (1) Secretario de Finanzas; Un (1) Secretario de Actas y Prensa; Tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 18º — La A.P.E.L.-San Luis tendrá la siguiente estructuración y dirección:

COMISION DIRECTIVA - MANDATO:

a) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

1.- Tener mayoría de edad;

2.- No tener inhibiciones civiles ni penales,

3.- Contar con dos años de antigüedad en la afiliación, pertenecer a la planta permanente y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años,

4.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos, los Revisores de Cuentas también durarán cuatro (4) años. Subrogancias y reemplazos: Los miembros de la Comisión Directiva se subrogarán entre sí, de acuerdo al orden de cargos establecidos en el artículo 20 del presente estatuto, es decir, al Secretario General lo subrogará el Secretario Adjunto; a éste el Secretario Gremial y de Organización; a éste el Secretario de Finanzas y así sucesivamente. Las acefalías se cubrirán de la misma manera. En ningún caso los subrogados a los cesantes por cualquier motivo, podrán exceder de la mitad más uno. Ante esta circunstancia, los miembros titulares de la Comisión Directiva que quedarán en sus funciones convocarán —dentro de los primeros treinta (30) días de producida dicha situación— a Asamblea General Extraordinaria, la que elegirán por el voto secreto y directo de la mitad más uno de los afiliados presentes y habilitados estatutariamente para hacerlo, los miembros que ocuparán la vacante producida, solamente hasta terminar el mandato de la Comisión Directiva en ejercicio. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DOMESTICOS BONAERENSE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 642/11.

Artículo 1-

Se denomina Asociación de Trabajadores Domésticos Bonaerense a la entidad gremial de primer grado con domicilio Real en la calle 831 Nº 2628 Localidad de San Francisco Solano - Quilmes - TE. 42125840 CP. B1881EDV, se identificará con las siglas A.T.DO.BO.

Su ámbito de representación personal: agrupará a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en el servicio doméstico con carácter dependiente en casas particulares o en lugares determinados, que el dador de trabajo no obtenga lucro o beneficio económico, actividad profesional o categorías enunciadas

Con Zona de Actuación en toda la República Argentina

Artículo 2

La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación.

a) Auspiciar toda iniciativa a favor de los trabajadores permanentes que agrupa, como así la agremiación de los mismos.

b) Defender los intereses de los trabajadores que se desempeñen dando servicio en casas de familia, casas de descanso o veraniegas, casasquintas, country, barrios privados, club de campo, personal de parroquias, de servicios de tambos, cascos de chacras o estancias que no estén comprendidos en el estatuto del peón, como así también las tareas de limpieza o cocinen en establecimientos fabriles, comerciales o civiles, que no estén comprendidos en los convenios de trabajo de los gremios del área con zona de actuación y ámbito de representación de toda la República Argentina.

c) Fomentar la asociación de todos los trabajadores del servicio doméstico de la República Argentina en todas las especialidades encuadrados en el decreto ley 326/56 según el decreto reglamentario 7979/56 y de acuerdo al régimen especial de seguridad social según ley Nº 25.239 (título XVIII) y su resolución 841 AFIP AÑO 2000 y Resolución Nº 38/05 M.T. y E. La Plata.

d) Negociar y pactar mediante acuerdos colectivos de trabajo, normas reguladoras de las relaciones laborales de los trabajadores permanentes y no permanentes.

e) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados.

f) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciando sus infracciones, promoviendo y reclamando por su perfeccionamiento.

g) Proponer la creación de un fondo de contribución solidario obligatorio a todos los trabajadores y dadores de trabajo para la difusión de conocimientos sociales, culturales, morales, materiales, científicos y artísticos, en sus diversas formas, procurando el bien común y colectivo de los trabajadores y sus familias.

h) Organizar y promover la formación de redes solidarias, mutuales y cooperativas de producción, de consumo y de vivienda.

i) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y en especial a quienes, por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus deberes, derechos o libertades.

j) Coordinar conjuntamente con el ministerio correspondiente (Nación y Provincia de Buenos Aires) y con entidades privadas o públicas una acción tendiente a radicar el analfabetismo de los trabajadores del servicio doméstico.

k) Realizar toda acción solidaria que concurra a ampliar el grado de bienestar que gocen sus represados, abarcando aspectos sociales, económicos, asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idéntica finalidades.

1) Estatuir en toda la República Argentina convenios colectivos de trabajo y bregar para que los poderes públicos sancionen leyes, decretos y disposiciones que resguarden el interés, bienestar y derechos de sus afiliados, contemplando el interés común de los trabajadores domésticos de toda la Provincia de Buenos Aires en todas sus especialidades.

m) Fomentar relaciones con instituciones del país y del extranjero.

n) Mantener una organización apta consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a elle. encomendados.

ñ) Sostener vínculos de unión y de solidaridad entre sus seccionales, delegaciones o filiales gremiales dentro del ámbito de la República Argentina, mediante la organización y elección de delegados gremiales o normalizadores de las distintas localidades y barrios que conforman los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

o) Impulsar la acción de todas las delegaciones y seccionales unificando y armonizando métodos y procedimientos de administración y trabajo.

p) Siendo que las obras sociales cumplen una tarea fundamental en la elevación en la calidad de vida de la comunidad al garantizar el acceso de los trabajadores y su núcleo familiar a los beneficiarios de la asistencia médica directa y al derecho a la prevención, como el turismo y demás beneficios sociales, se impone la necesidad de un funcionamiento de la propia obra social.

q) Instituir el servicio de seguro de sepelio para todos los trabajadores y su grupo familiar y el seguro colectivo de enfermedad para el titular, ambos con carácter obligatorio. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 375/11.

ARTICULO 1.- A los 31 días del mes de marzo de 2010, se constituye LA UNION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTO como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en las distintas empresas del rubro de centros de contacto (Call Center). Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende, la ciudad de Córdoba siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Argandoña 3553 Barrio San Vicente Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, duración de los mandatos:

Comisión Directiva

ARTICULO 29. - El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas; e) autorizar con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar juntamente con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación juntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto. f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto:

A la fecha de la aprobación de estatuto se encontraban afiliados a la UNION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS. 250 TRABAJADORES. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE EDUCADORES DE SAN CAYETANO ASOCIADOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 172/96.

ARTICULO 1º.- Educadores de San Cayetano Asociados fundado en la ciudad de San Cayetano, el 123 de agosto de 1960, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 436 de la ciudad de San Cayetano Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Su zona de actuación comprende el partido de San Cayetano, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

ARTICULO 22º.- Rigen los destinos del sindicato:

a) Las Asambleas.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23º.- El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º.- La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General.

- Secretario Adjunto.

- Secretario Administrativo.

- Secretario Gremial.

- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25º.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos. —MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 712/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud (A.M.Pro.S.).

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 279.942/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD (A.M.Pro.S.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 536 de fecha 11 de julio de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1668.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD (A.M.Pro.S) obrante a fojas 120/134 del Expediente Nº 279.942/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 713/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de Salud Pública de la Provincia del Chaco (A.P.T.A.S.CH.).

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el expediente Nº 55.459/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CHACO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (A.P.T.A.S.CH.), con domicilio en el Servicio de Microbiología del Hospital Dr. J. C. Perrando, Avenida 9 de Julio 1100, Resistencia, Provincia de CHACO, solícita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (A.P.T.A.S.CH.), con domicilio en el Servicio de Microbiología del Hospital Dr. J. C. Perrando, Avenida 9 de Julio Nº 1100, Resistencia, Provincia de CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores matriculados legalmente que se desempeñen bajo relación de dependencia como profesionales, técnicos y auxiliares en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del CHACO y a los pasivos que hayan alcanzado dicha situación mientras se desempeñaban en la actividad enunciada y revistiendo el carácter de afiliado a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad de Resistencia y al Municipio de Juan José Castelli de la Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/107 del Expediente Nº 61.517/09 agregado a fojas 162 del Expediente Nº 55.459/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 716/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Rivadavia.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.185.329/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA, con domicilio en Lavalle Nº 221, América, Partido de Rivadavia, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 947 de fecha 19 de diciembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se halla registrada bajo el Nº 2208.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA, obrante a fojas 2/82 del Expediente Nº 1.393.452/10 agregado a fojas 122 del Expediente Nº 1.185.329/06, respecto de los artículos 15, 57 y 62, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 947 de fecha 19 de diciembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 717/2011

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Victoria.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.090.235/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VICTORIA, con domicilio en España 543, de la Ciudad de Victoria, Provincia de ENTRE RIOS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 946 de fecha 28 de septiembre de 1992 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial definitiva, la que se encuentra registrada bajo Nº 1630.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 27 de mayo de 2004.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de ambas presentaciones se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Paraná, el 31 de marzo de 2010, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, constatándose idéntica afiliación cotizante, que la verificada en la audiencia del 26 de febrero de 2007, en cumplimiento de los requisitos del inciso “b” del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 3 de agosto de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se citó a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 3 de agosto de 2010 el funcionario actuante dejó constancia que compareció la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien ratificó la oposición formulada en las presentes actuaciones, no presentando documentación.

Que a la audiencia del 3 de agosto de 2010 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional Paraná, arbitre los medios necesarios para informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la cantidad de trabajadores en relación de dependencia con la Municipalidad de Victoria, Provincia de ENTRE RIOS, afiliados a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período noviembre 2003 a abril 2004 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que las entidades con personería gremial preexistente no tienen afiliación cotizantes en el ámbito pretendido.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar personería gremial respecto de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Victoria, Provincia de ENTRE RIOS.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VICTORIA, con domicilio en España 543, de la Ciudad de Victoria, Provincia de ENTRE RIOS, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia con la Municipalidad de Victoria, Provincia de ENTRE RIOS con zona de actuación en la Ciudad de Victoria, Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 718/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unión Personal de Panaderías y Afines de Junín.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.358.532/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE JUNIN, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 857 de fecha 8 de setiembre de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1626.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE JUNIN, obrante a fojas 16/95 del Expediente Nº 1.358.532/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 719/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Lanús A.T.U.N.LA.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el expediente Nº 1.016.190/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS A.T.U.N.LA., con domicilio en calle 29 de Septiembre Nº 3901, Remedios de Escalada, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS A.T.U.N.LA., con domicilio en calle 29 de Septiembre Nº 3901, Remedios de Escalada, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal no docente que preste servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Lanús. Asimismo, agrupará a los jubilados que hayan adquirido dicha condición encontrándose afiliados a la asociación; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 8/95 del Expediente Nº 1.124.483/05 agregado a fojas 74 del Expediente Nº 1.016.190/98, procediéndose

a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 720/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

Bs. As.,1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.274/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatoria por la Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nros. 467/88, 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 359 de fecha 20 de noviembre de 1947 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION; se halla registrada bajo el Nº 85.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesaria la aprobación integra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el articulo 23 inciso 72 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR obrante a fojas 137/296 del Expediente Nº 1.430.274/11 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Dejase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutaria y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) día a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 721/2011

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato Obrero de Estaciones de Servicio, GNC, Garages y Playas de Estacionamiento de Jujuy.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 163.215/2003 del Registro de la Delegación Regional de JUJUY de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE JUJUY con fecha 3 de junio de 2003.

Que por Resolución Nº 653 de fecha 9 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2181.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los obreros no jerarquizados que desempeñen tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento y garages, excluyéndose al personal de capataces, subgerentes y gerentes; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de JUJUY.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de diciembre de 2002 a mayo de 2003 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto del agrupamiento que posee con inscripción gremial, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN PEDRO (JUJUY), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN (JUJUY) y CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY.

Que ninguna de las tres entidades preexistentes mencionadas contestó el traslado que le fuera conferido.

Que con fecha 25 de noviembre de 2010 se realizó en la Delegación Regional JUJUY una audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia no concurrió ninguna de las asociaciones sindicales preexistentes, pese haber sido debidamente notificadas.

Que en resguardo del derecho de defensa de las preexistentes, el día 15 de febrero de 2011 se realizó una segunda audiencia de cotejo de representatividad en la Delegación Regional JUJUY a efectos de que las mismas acrediten su representatividad.

Que a la segunda audiencia mencionada tampoco concurrieron las preexistentes, pese haber sido debidamente notificadas de su realización.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con Personería Gremial preexistente, acreditaron poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE JUJUY con domicilio en la calle R. de Velasco Nº 452, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, la Personería Gremial para agrupar al personal obrero no jerarquizado dedicado al expendio de combustibles y tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos en estaciones de servicios; dedicado a tareas de lavado y engrase en lavaderos de vehículos; y dedicado a la limpieza de playas de estacionamiento y empresas de garajes de automotores; con zona de actuación en toda la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN PEDRO (JUJUY), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN (JUJUY) y CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY, a los trabajadores señalados en el artículo anterior, respecto de los cuales conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que hubieran reconocido con anterioridad.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 725/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Unión Personal Jerárquico del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.411.474/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION PERSONAL JERARQUICO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 322 de fecha 20 de abril de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1448.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que respecto a los artículos que no han sido objeto de modificación y que no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la UNION PERSONAL JERARQUICO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 35/104 del Expediente Nº 1.411.474/10, respecto al artículo 9º, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 418 de fecha 18 de mayo de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 724/2011

Otórgase la Personería Gremial a la Asociación Sindical del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social.

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 154.971/2007 del Registro de la Delegación Regional SANTA FE, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL DEL INSTITUO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (A.S.P.I.) con domicilio en Lisandro de la Torre 2778, de la Ciudad de Capital, de la Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 406 de fecha 18 de mayo de 2006 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2458.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES no contestó el traslado conferido.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional SANTA FE, el 31 de marzo de 2009, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que a la audiencia del 31 de marzo de 2009 solo comparecieron representantes de la peticionante y el apoderado de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, no compareciendo los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que se constató que la afiliación cotizante de la peticionante supera en más del cincuenta por ciento a los trabajadores que intenta representar.

Que el 30 de junio de 2009 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que a la audiencia del 30 de junio de 2009 comparecieron la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quién presentó nota solicitando suspensión de la audiencia y el Secretario General de la peticionante para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional SANTA FE, designe funcionario quien, constituyéndose en dependencias del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), procediera a constatar la cantidad de afiliados cotizantes a la peticionante, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, en el período febrero 2007 a julio 2007 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó comprobado que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES no tiene afiliación cotizante en el ámbito pretendido.

Que comparada la cantidad de afiliados cotizantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION informadas por la Delegación Regional SANTA FE, con la cantidad de afiliados cotizantes constatada por funcionarios de esta Autoridad de Aplicación, en los registros de la peticionante en las audiencias del 29 de julio de 2008 y 31 de marzo de 2009, la afiliación cotizante de la requirente, supera el porcentaje establecido por el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (A.S.P.I.), con domicilio en Lisandro de la Torre 2778, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los empleados que prestan servicios en relación de dependencia en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), con zona de actuación en la Delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Delegaciones que se ubican en las Ciudades de Santa Fe Capital, Laguna Paiva, San Jorge, Rosario, Elisa, Rafaela, San Javier, Vera, Helvecia, Reconquista, Santo Tomé, San Justo, San Carlos Centro, Ceres, Coronda, Tostado y Galvez de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.